

NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, originado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, que crea el Ministerio de Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas.

BOLETÍN N° 4.248-06.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de evacuaros un nuevo informe acerca del proyecto de ley de la referencia, que se encuentra en primer trámite constitucional en el Senado.

A las sesiones que vuestra Comisión realizó para elaborar este nuevo informe asistieron el Ministro del Interior, señor Edmundo Pérez Yoma; el Subsecretario del Interior, señor Felipe Harboe; el Jefe de la División Jurídica de dicha Secretaría de Estado, señor Jorge Claissac, y el abogado asesor, señor Tomás Jordan. En representación del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, concurrieron su Secretaria Ejecutiva, señora María Teresa Chadwick; la Subdirectora de la entidad, señora María Soledad Coca, y el Jefe del Área Jurídica, señor Jaime Alles.

Participaron, también, el Ministro de Defensa Nacional, señor José Goñi; la Subsecretaria de Carabineros, señora Javiera Blanco; el Subsecretario de Investigaciones, señor Ricardo Navarrete; el asesor legislativo de ese Ministerio, señor Ricardo Rincón, y el abogado de la Policía de Investigaciones, señor Marcelo Ulloa.

Concurrieron, asimismo, el Ministro de Justicia, señor Carlos Maldonado, y la Jefa de la División Jurídica de dicha Secretaría de Estado, señora Mirtha Ulloa.

A algunas sesiones asistieron los abogados señora Daniela Godoy, del Instituto Libertad, y señores José Francisco García y Alvaro Paul, del Instituto Libertad y Desarrollo, y Rodrigo Bermúdez, de la Biblioteca del Congreso Nacional.

En representación de la Federación Nacional de Funcionarios del Ministerio del Interior y Servicios Afines, asistieron su Presidente, señor Hugo Marianjel, y los dirigentes señores Marcos Dinamarca, Francisco Riquelme y Patricio Pérez.

Cabe hacer presente que los artículos 1°, inciso primero; 2°, inciso segundo; 3°, letras c), k) y l); 4°; 7°, inciso segundo; 9°; 11; 12, inciso segundo y letras a) y b) del inciso tercero; 14; 17, inciso final; 21, numerales 1) a 6), 7), salvo la letra k) aludida por este numeral; 8) y 11); 23, y 25, número 1), tienen carácter orgánico constitucional y deben aprobarse con el voto favorable de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por los artículos 38, 101 y 105 de la Carta Fundamental y en atención a que las señaladas normas del proyecto inciden en diversas disposiciones de las leyes orgánicas constitucionales de Carabineros de Chile y de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, se deja constancia de que la iniciativa en análisis fue debatida en general y en particular en trámite de primer informe, lo que fue autorizado por el Senado en sesión del día 15 de mayo de 2007. Se hace presente, también, que al realizarse la discusión en particular del proyecto, éste deberá pasar a la Comisión de Hacienda.

Cabe señalar, finalmente, que con fecha 17 de junio de 2008, el Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho de este asunto, con carácter de “suma”.

- - - - -

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

La Comisión consideró oportuno hacer presente que, con fecha 15 de mayo de 2007, obtuvo el acuerdo del Senado para debatir el proyecto en estudio tanto en general como en particular en trámite de primer informe, lo que posibilitó la presentación por parte del Gobierno de una indicación sustitutiva del texto original, así como de un conjunto de indicaciones adicionales posteriores, también del Ejecutivo.

En su primer informe, la Comisión dio cuenta de todas estas indicaciones y del debate habido en torno a ellas.

Sin embargo, informó también que, a pesar de disponer de la autorización de la Sala para discutir en general y en particular este proyecto, no haría uso de dicha habilitación en ese momento, en consideración a que el Ejecutivo había expresado, a través de las indicaciones, un propósito distinto al expuesto en el Mensaje original, sugiriendo un esquema centrado en la creación de una Subsecretaría en vez de un nuevo Ministerio de Seguridad Pública, según se planteaba inicialmente.

En síntesis, sin perjuicio de haber tenido en consideración dichas indicaciones, la Comisión puso en votación el texto original del proyecto, el cual fue aprobado en general por tres votos a favor y dos en contra. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Gómez, Muñoz, don Pedro, y Pizarro. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Espina y Larraín.

Enviado el respectivo informe a la Sala, en sesión de fecha 22 de enero de 2008 el Senado acordó volver el asunto a esta Comisión para un nuevo informe, manteniendo la autorización para discutirlo en general y en particular.

Radicado una vez más el proyecto en la Comisión, el Ejecutivo presentó una nueva indicación sustitutiva por medio del Mensaje N° 1.264-355, de fecha 11 de enero de 2008, proponiendo, en esta oportunidad, la creación de un Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Cabe poner de relieve que el debate de la Comisión que se recoge en el presente informe recayó sobre el texto de esta indicación sustitutiva de enero de 2008. A este texto los miembros de la Comisión presentaron diversas proposiciones, acordándose, a raíz de lo anterior, una serie de modificaciones. Por recaer éstas, en general, en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, se concordó con el Gobierno que éste presentara las respectivas indicaciones, lo que se materializó mediante Oficio N° 362-356, de fecha 9 de junio de 2008.

De todo lo anterior se irá dando cuenta en este informe, en la oportunidad correspondiente.

ANTECEDENTES

En este nuevo informe, la Comisión acordó dar por reproducida la totalidad de los antecedentes jurídicos y de hecho considerados en su informe anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, se consigna a continuación el texto de la referida indicación sustitutiva del Ejecutivo de enero de 2008 y su informe financiero.

Además, se estimó pertinente reproducir las partes pertinentes de un Acuerdo Político-Legislativo en materia de seguridad ciudadana alcanzado por el Ejecutivo y los conglomerados políticos con representación parlamentaria durante el mes de noviembre de 2007, que se tuvo en cuenta durante este debate.

Igualmente, se incorpora una serie de organigramas proporcionados por el Gobierno, que dan cuenta de la estructura que tendría el nuevo Ministerio. Se incluye, finalmente, un

conjunto de antecedentes recabados del CONACE, que informan, fundamentalmente, sobre los programas de prevención, tratamiento y rehabilitación desarrollados por esa entidad.

a) Indicación sustitutiva del Ejecutivo de enero de 2008

Esta indicación propone reemplazar el texto íntegro del proyecto por el siguiente:

“TITULO I DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 1°.- Modifíquese en el artículo 1° numeral 1° del DFL N° 7912 de 1927 la nomenclatura “Ministerio del Interior” por “Ministerio del Interior y Seguridad Pública”, en todas las partes que aparezca.

Artículo 2°.- Al Ministerio del Interior y Seguridad Pública corresponderá, sin perjuicio de las facultades generales ya existentes para el Ministerio del Interior, la colaboración directa e inmediata con el Presidente de la República en asuntos relativos a la política de seguridad pública interior; orden público, prevención y control de la delincuencia, reinserción social de los infractores; gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones, y que sea competencia del Ministerio realizar, así como en todo lo relativo con el mantenimiento de la seguridad pública interior, orden público y la protección de las personas y sus bienes.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 101, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública será el ministerio encargado de la seguridad pública interior.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán de este Ministerio y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 3°.- El Ministro del Interior y Seguridad Pública, en su calidad de colaborador directo e inmediato del Presidente de la República, tiene la responsabilidad de la conducción del Ministerio, en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél imparta. Tendrá, además, todas las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes.

Artículo 4°.- El Presidente de la República mantendrá su relación directa de autoridad con el General Director de Carabineros y con el Director General de la Policía de Investigaciones, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los tribunales ordinarios de justicia y los especiales que integran el Poder Judicial,

y el Ministerio Público, en su caso, podrán impartir ordenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial o la orden del Ministerio Público y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de las facultades generales ya existentes para el Ministerio del Interior, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

- a) Proponer al Presidente de la República la política nacional de seguridad pública interior y de orden público, encargarse de su actualización y evaluación periódica;
- b) Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional;
- c) Mantener un sistema de documentación y estadísticas que permita evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia;
- d) Ejercer las atribuciones que en materia de seguridad privada le encomiende la ley;
- e) Ejecutar y promover la realización de estudios e investigaciones en el ámbito de la seguridad pública interior y orden público;
- f) Promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control de la delincuencia, la violencia, la reincidencia delictual y el temor al delito;
- g) Coordinar las acciones de los Ministerios y demás servicios públicos, que se relacionen con la seguridad pública interior;
- h) Proponer y fomentar medidas que permitan una adecuada respuesta policial y judicial a las infracciones a la ley penal, así como de aquellas destinadas a asegurar la eficacia y efectividad de las sanciones penales;
- i) Coordinar la ejecución de los programas gubernamentales en materias de prevención del delito y de intervención social y ejecutar los que se le encomienden;
- j) Celebrar todo tipo de acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, en materia de seguridad y orden públicos;
- k) Velar por que los planes programas y acciones de los Ministerios y Servicios relativos a la seguridad pública interior se adecuen a la Política Nacional de Seguridad;
- l) Estudiar las necesidades financieras de las Policías y proponer su presupuesto anual;

m) Conocer y analizar los presupuestos de adquisiciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad, en especial sistemas de armas y equipos;

n) Realizar la gestión de los asuntos de naturaleza administrativa y la tramitación de la documentación respectiva proveniente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de los organismos del sector que corresponda, en especial, elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias;

o) Proponer y coordinar políticas sectoriales para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en materias que sean de su competencia;

p) Colaborar en la evaluación de la gestión administrativa, y de la política de recursos humanos de las policías, procurando su mayor desarrollo profesional y técnico, y

q) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las atribuciones que le encomiende la ley.

Artículo 6°.- En el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública interior y orden público, el Ministro del Interior y Seguridad Pública contará con la colaboración inmediata de las Subsecretarías del Interior y de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia.

Artículo 7°.- Sin perjuicio de las facultades ya existentes para la Subsecretaría del Interior, corresponderá a ésta ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la mantención del orden público, la coordinación territorial del gobierno y la relación con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

La Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia es el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias que digan relación con la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir socialmente la delincuencia y a reinserir socialmente a los infractores de ley.

Los jefes superiores de estas subsecretarías serán los Subsecretarios del Interior y de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia, respectivamente.

Artículo 8°.- Las subsecretarías del Interior y de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia tendrán todas aquellas funciones y atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica

Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y en las demás normas legales o reglamentarias que las regulen.

Asimismo, podrán formular planes y programas en el ámbito de sus funciones propias, ejecutarlos y evaluarlos.

Artículo 9°.- La ejecución de la política nacional de seguridad pública interior a nivel regional, provincial y local, se llevará a cabo a través de los Intendentes y Gobernadores.

Para ejecutar esta labor los Intendentes o Gobernadores, en su caso, podrán especialmente:

a) Celebrar todo tipo de acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades;

b) Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su jurisdicción;

c) Ordenar el desarrollo de estudios y encuestas enmarcados dentro de la política nacional de seguridad pública interior;

d) Coordinar en materia de seguridad pública las acciones que a nivel regional o provincial lleven a cabo los Ministerios y servicios públicos, y

e) Adoptar las medidas tendientes a la prevención de la delincuencia y del temor asociado a ésta.

Artículo 10.- Las atribuciones de Intendentes y Gobernadores no se extenderán a cuestiones de carácter administrativo u operativo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Artículo 11.- Corresponderá a los Gobernadores, la coordinación con los Municipios en materias de seguridad pública, de manera que los planes y programas locales se adecuen a la política nacional.

Artículo 12.- El personal de planta y a contrata del Ministerio de Interior y de Seguridad Pública estará afecto a las disposiciones de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N°249, de 1974, y sus legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

El personal de la Subsecretaría del Interior estará conformado por los funcionarios que integren la planta de personal correspondiente, por los funcionarios a contrata asimilados a ella y por el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios por sus Instituciones a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior.

El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios en la Subsecretaría del Interior percibirá, exclusivamente, las remuneraciones que les corresponde como miembros de las respectivas Instituciones.

La calificación y otros asuntos de índole administrativo del personal referido en el inciso anterior, serán tramitadas en conformidad con las normas institucionales correspondientes.

TÍTULO II

DEL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO Y TRÁFICO DE DROGAS

Artículo 13.- Créase el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministro del Interior, Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia.

El Servicio estará afecto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N°19.882.

El personal de planta y a contrata de este Servicio estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones.

Artículo 14.- Corresponderá al Servicio:

a) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y consumo abusivo de alcohol; de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por el consumo de dichas sustancias; y del control de tráfico ilícito de las mismas;

b) Coordinar y dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de dichas políticas;

c) Administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la ley N° 20.000;

d) Vincularse con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de temas propios de su competencia y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común;

e) Mantener el registro de personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores

o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 de la ley N° 20.000, como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o psicotrópicas;

f) Elaborar, aprobar y desarrollar programas de capacitación y difusión, orientados a la creación de una conciencia nacional para la prevención del consumo de drogas, y estimular la participación ciudadana en estas materias;

g) Impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades, destinados a la prevención del consumo de drogas, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, y

h) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.

TÍTULO III

OTRAS NORMAS

Artículo 15.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros:

1) Modifícase el artículo 1°, de la siguiente forma:

a) Elimínese la oración final de su inciso primero.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Dependerá directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y se vinculará administrativamente con éste a través de la Subsecretaría del Interior.”.

2) Sustitúyase el inciso primero del artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3°.- Carabineros de Chile podrá establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, en el marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y de las instrucciones generales que le imparta el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

3) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 10, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

4) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 21, la expresión “d Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

5) Reemplázase, en el artículo 28, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

6) Sustitúyese, en el artículo 32, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

7) Reemplázase, en el artículo 52, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”, las cinco veces que aparece en dicho precepto.

8) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 78, por el siguiente:

“La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile es un organismo funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por intermedio de la Subsecretaría del Interior, y otorgará los beneficios que señale su respectiva ley orgánica.”.

9) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 86, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

10) Sustitúyese, en el artículo 87, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”, y

11) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 89, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

Artículo 16.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile:

1) Reemplázase el inciso primero de su artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Policía de Investigaciones de Chile es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo personal estará sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto. Se vinculará administrativamente con el referido Ministerio a través de la Subsecretaría del Interior.”.

2) Sustitúyese el inciso primero de su artículo 6°, por el siguiente:

“Artículo 6°.- Policía de Investigaciones de Chile podrá establecer servicios policiales urbanos, rurales, fronterizos y cualquier otro que diga relación con sus funciones específicas, en el marco de la Política Nacional de Seguridad Pública, y de las instrucciones generales que le imparta el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

Artículo 17.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 844, de 1975:

1) Reemplázase en el inciso primero de su artículo 1°, las expresiones “de Defensa Nacional y vinculado a él a través de la Subsecretaría de Carabineros” por “del Interior y Seguridad Pública y vinculado a él a través de la Subsecretaría del Interior”.

2) Sustitúyese, en el inciso primero de su artículo 4°, la expresión “de Defensa Nacional”, por “del Interior y Seguridad Pública”.

3) Reemplázase, en el artículo 25, la expresión “de Carabineros” por “del Interior”.

Artículo 18.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.607, de 1981:

1) Reemplázase, en el artículo 2° la expresión “las firmas de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional” por “la firma del Ministro del Interior y Seguridad Pública”, y

2) Reemplázase en el artículo 9° la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

Artículo 19.- Introdúcense las siguientes modificaciones al DFL N° 22, de 1959, Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República:

1) Incorpórase en su artículo 1°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Su Jefe Superior será el Subsecretario del Interior.”.

2) Derógase su artículo 24.

Artículo 20.- La Subsecretaría del Interior será la sucesora para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, y le corresponderá hacerse cargo de los derechos y obligaciones de los que éstas fueran titulares y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de supresión de estas últimas Subsecretarías.

La presente ley entrará en vigencia dentro de los ciento ochenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial y, a partir de esa fecha, se suprimirán las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y entrarán en vigencia las plantas de personal que se fijen y de los encasillamientos y traspasos del personal que se dispongan de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones transitorias de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de 180 días siguientes a la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional, cuando corresponda las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia y del Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas.

2) Readecuar la planta de la Subsecretaría del Interior y del Servicio de Gobierno Interior, a fin de ajustarla a las funciones que conserva y a las nuevas que adquiere en virtud de esta ley.

3) Ordenar el traspaso de personal desde las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría del Interior, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia y al Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, en su caso, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad, cualquiera sea la calidad jurídica del mismo. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso, salvo que se produzcan entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base, caso en el cual se realizará en el grado más cercano al total de remuneraciones que perciba el funcionario traspasado. A contar de esa misma fecha, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima se disminuirá en el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica;

4) En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije, y en especial podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal derivados de las plantas que fije. Del mismo modo, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria;

5) Establecer las dotaciones máximas de personal para las Subsecretarías y servicios públicos señalados en la letra a) de este artículo;

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Respecto de este personal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral siguiente, el Presidente de la República podrá dictar las normas modificatorias de naturaleza estatutaria, previsional, de seguridad social y remuneratorias que sean necesarias para el adecuado encasillamiento y traspaso que disponga.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento. Con todo, no se aplicará la norma establecida en la letra a) del artículo 4°, del Decreto Supremo N° 412, de 1991, de la Subsecretaría de Carabineros.

e) El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

7) Traspasar los recursos de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, el que deberá efectuarse a la Subsecretaría del Interior, y

8) Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio de Defensa a la Subsecretaría del Interior, y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia y al Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas.

ARTICULO SEGUNDO.- Facúltase al Presidente de la República para que a través de uno o más decretos con fuerza de ley

expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que, además, deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, modifique las disposiciones orgánicas del Ministerio del Interior y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a objeto de adecuarlas al traspaso de funciones que en virtud de la presente ley se efectúa al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, reestructurará las plantas de personal de las referidas instituciones ajustándolas a las funciones que conserva el Ministerio o los servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, debiendo en todos ellos suprimir los empleos asociados a las funciones traspasadas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula "Por Orden del Presidente" conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia y del Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, y readecuará el presupuesto de la Subsecretaría del Interior transfiriendo a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- El mayor gasto que pueda derivar de las nuevas plantas que se fijen y del encasillamiento que se practique, en virtud de los artículos primero y segundo transitorio, no podrá exceder, considerando su efecto año completo, de la cantidad de \$1.412.542 miles.

ARTÍCULO QUINTO.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el año 2008 se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público, y en los años siguientes con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuesto.

ARTÍCULO SEXTO.- Los derechos y obligaciones contraídas por el Ministerio del Interior en virtud de la ejecución de los Programas Presupuestarios 05.01.04 y 05.01.05, de la Ley de Presupuestos del año 2008, quedarán radicados en el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas y la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia, respectivamente."."

b) Informe financiero

El informe financiero que acompañó esta indicación sustitutiva es del tenor que sigue:

**INFORME FINANCIERO SUSTITUTIVO PROYECTO DE LEY QUE CREA
EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL SERVICIO NACIONAL
PARA LA PREVENCION DEL CONSUMO Y TRAFICO DE DROGAS**
Boletín N° 4248-06

Mediante la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo se le adicionan al Ministerio del Interior competencias y atribuciones en materia de seguridad pública, pasando a ser Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Adicionalmente, se crea el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, como servicio público descentralizado y se modifican diversos cuerpos legales con el fin de adecuarlos a la nueva institucionalidad propuesta.

Se estima que el mayor gasto anual que implica esta modificación, será de \$1.412.542 miles, el que se financiará el año 2008 con cargo al ítem 50.01.03.24.03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público, y en los años siguientes con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos.

ALBERTO ARENAS DE MESA
Director de Presupuestos

c) Acuerdo Político-Legislativo en Materia de Seguridad Ciudadana de noviembre de 2007

Este Acuerdo, suscrito por el Ejecutivo y por representantes de las principales coaliciones políticas, comprende un conjunto de materias concernientes a la seguridad ciudadana.

Para los efectos del proyecto de ley en estudio, interesan fundamentalmente los acuerdos signados con los números 1, 3 y 7.

El primero de ellos, referido al nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública, es del siguiente tenor:

“1.- Institucionalidad: Ministerio del Interior y Seguridad Ciudadana.

a) El Ministerio del Interior será el ministerio encargado de la Seguridad Pública, concentrará y coordinará los programas gubernamentales en la materia, su ejecución y evaluación.

b) El Ministro del Interior será el responsable político de la seguridad pública y de él dependerán las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

c) La Subsecretaría del Interior será la colaboradora directa del Ministro en las tareas derivadas en su función, como responsable de la seguridad pública en todo el territorio nacional, en ella se constituirán las divisiones relativas a las Fuerzas de Orden y Seguridad y tendrá a su cargo la dirección y coordinación de los planes y programas de control delictual.

d) La Subsecretaría de Prevención será la colaboradora directa del Ministro en las tareas propias de la prevención del delito, de la rehabilitación y la reinserción social.

e) Las atribuciones de Intendentes y Gobernadores no se extenderán a cuestiones de carácter administrativo y operativo de las Policías. Estas últimas podrán establecer los servicios policiales que estimen necesarios para el cumplimiento de sus necesidades específicas establecidas en la Constitución y en la ley.

f) Sin perjuicio de la delegación de facultades al Presidente de la República, se firmará un protocolo que dé cuenta de las modificaciones que se introducirán en la Planta y dotaciones del Ministerio del Interior.

g) Las Leyes Orgánicas de ambas Policías se modificarán sólo en lo que respecta al cambio de dependencia desde el Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

h) El Gobierno enviará las indicaciones para el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública durante el mes de Diciembre del año en curso.”.

A su vez, en lo que respecto a la creación de un nuevo servicio público que se ocupará de la prevención del consumo de drogas, el Acuerdo número 3 consigna lo que sigue:

“3. Creación del CONACE como Servicio Público especializado en la prevención del consumo de droga y alcohol:

a. Se acuerda aprobar la creación de un servicio público especializado para fortalecer los programas de prevención del consumo de drogas y alcohol. Para ello se apoyará el proyecto en actual tramitación con las indicaciones que materialicen los principios contenidos en este acuerdo.

b. Este servicio público será un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, radicado en el Ministerio del Interior, cuya función será establecer las políticas públicas y la participación de los privados en la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol.

c. Las indicaciones a presentar en la tramitación del proyecto, durante el mes de diciembre de este año, deberán definir claramente las atribuciones, planta y financiamiento de este servicio.”.

Finalmente, el número 7 del Acuerdo Político-Legislativo prescribe que **“El Ministerio del Interior entregará información al Congreso Nacional, semestralmente, sobre todas las políticas públicas y los programas vinculados a la seguridad ciudadana:**

a) El Ministerio del Interior entregará a cada una de las Cámaras, a través de las comisiones que ellas designen, información semestral relativa a la inversión y avance en la implementación de programas preventivos y resultados parciales de las políticas públicas de seguridad.

b) La información deberá estar referida, especialmente, a los siguientes programas:

- i. Estrategia Nacional de Seguridad Pública.
- ii. Plan Cuadrante.
- iii. Programa Barrio Seguro.
- iv. Programa Plan Comunal de Seguridad Pública.
- v. Programas preventivos en materia de drogas y

alcohol.

c) La información que se entregue consistirá en:

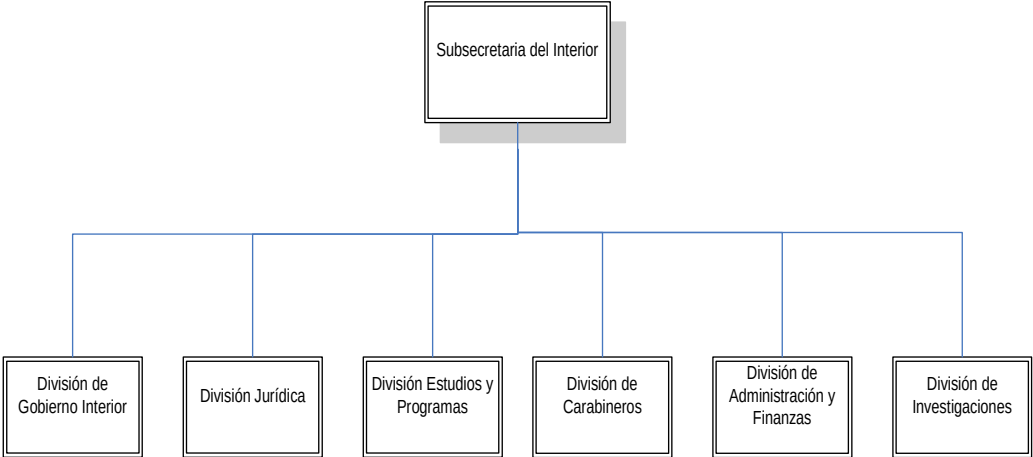
- i. Objetivos.
- ii. Metas comprometidas.
- iii. Presupuestos asignados a los programas respectivos y su ejecución.
- iv. Rendición de cuentas de traspasos a instituciones privadas.
- v. Número de beneficiarios.
- vi. Principales acciones desarrolladas durante el período.
- vii. Evaluaciones y metodologías, en su caso.
- viii. Cifras y otros datos estadísticos.

d) En todo caso esta entrega de información sólo podrá dar lugar a actos o acuerdos de fiscalización por parte de la Cámara de Diputados.”.

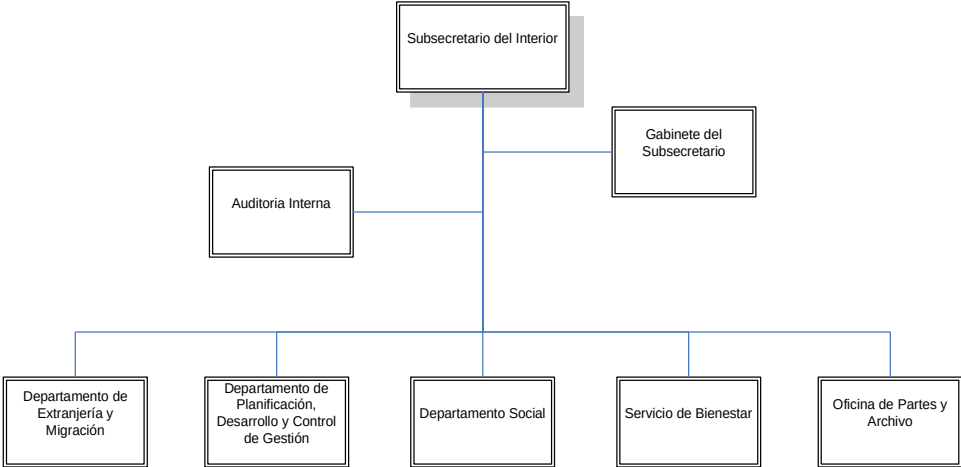
d) Organigramas de la nueva Secretaría de Estado

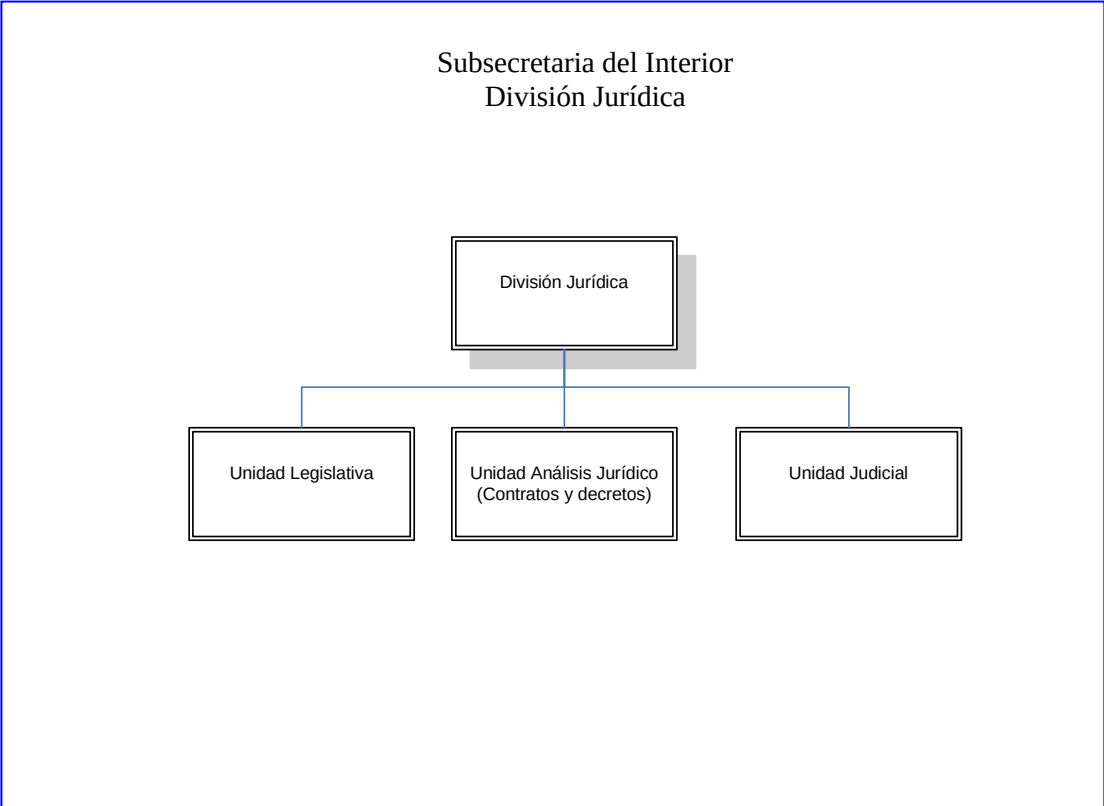
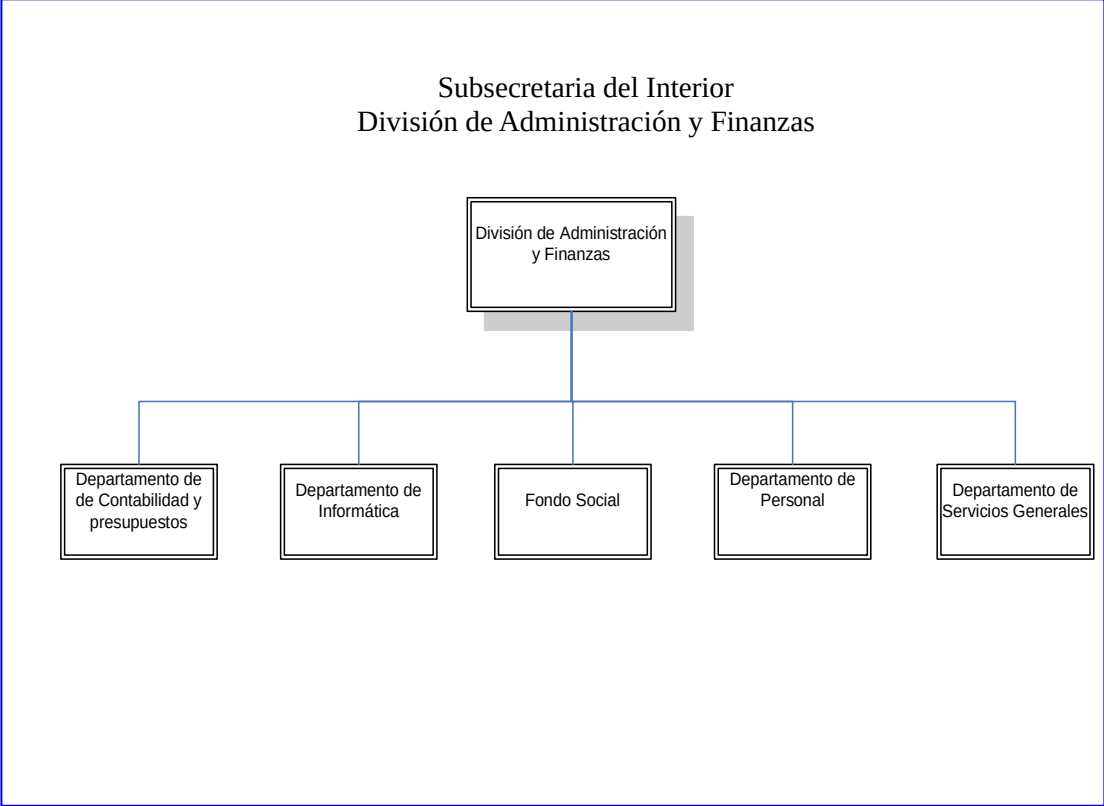


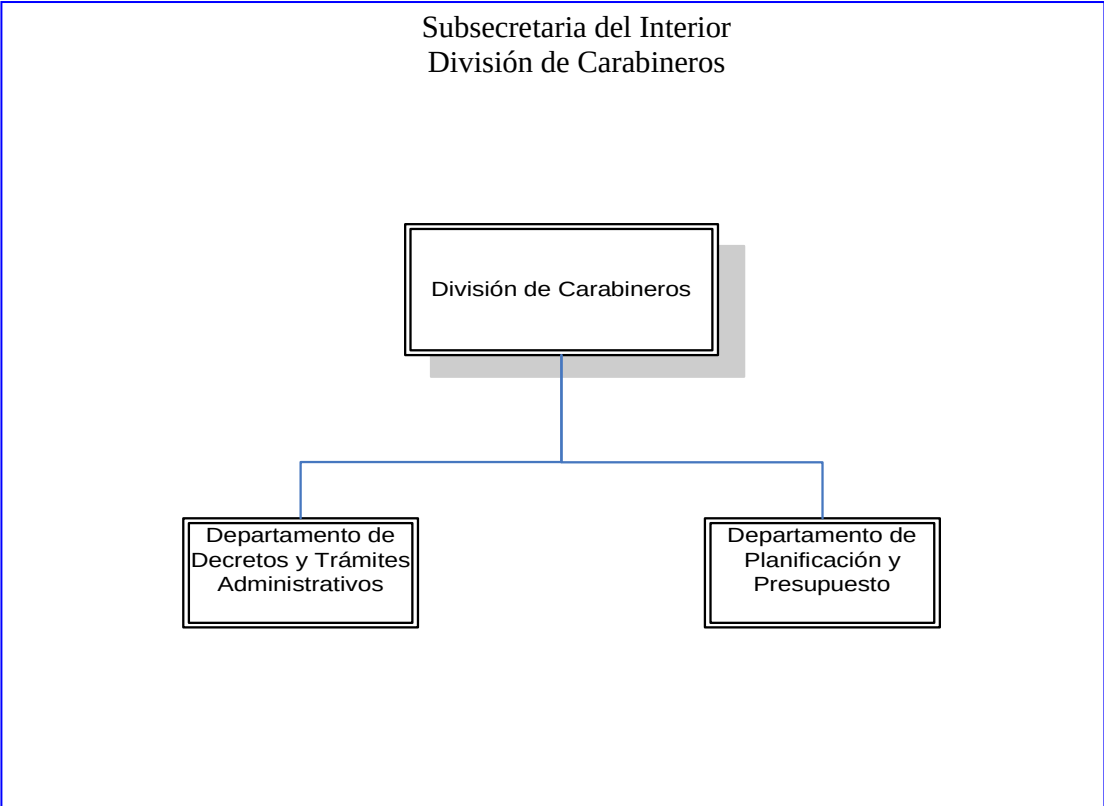
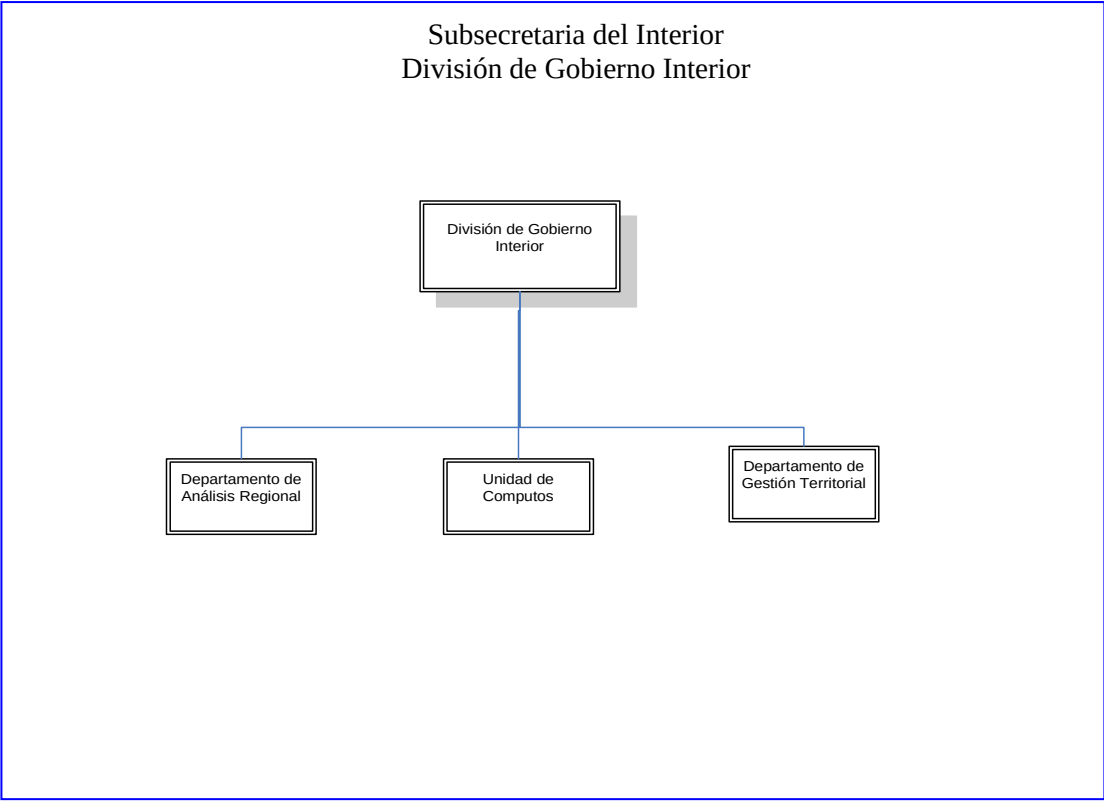
Organigrama Subsecretaria del Interior

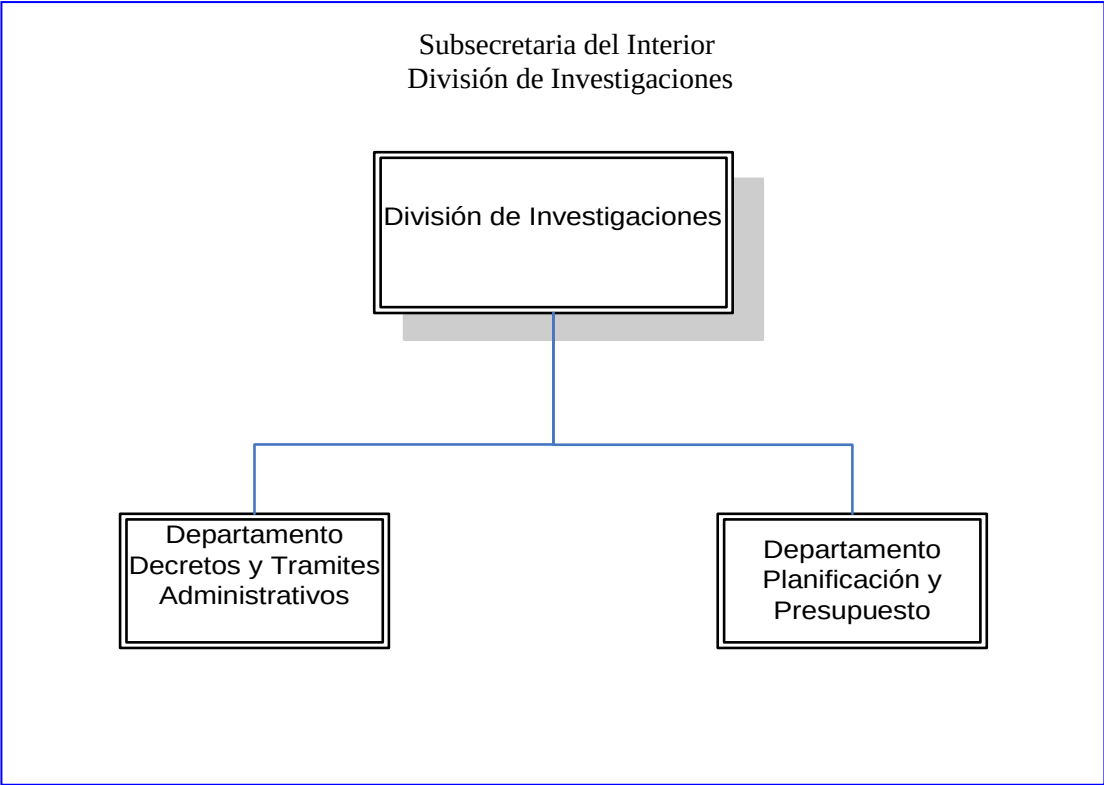


Subsecretaria del Interior
Unidades dependencia directa

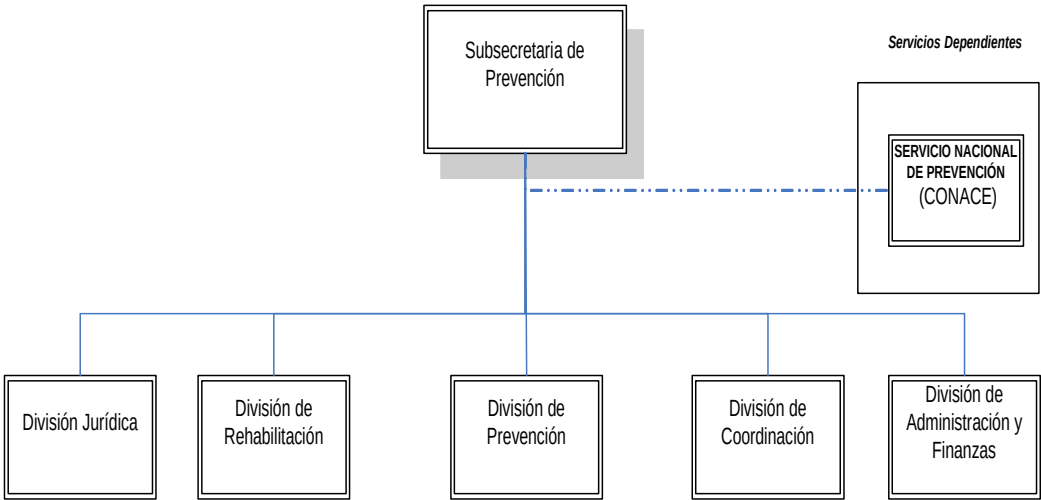


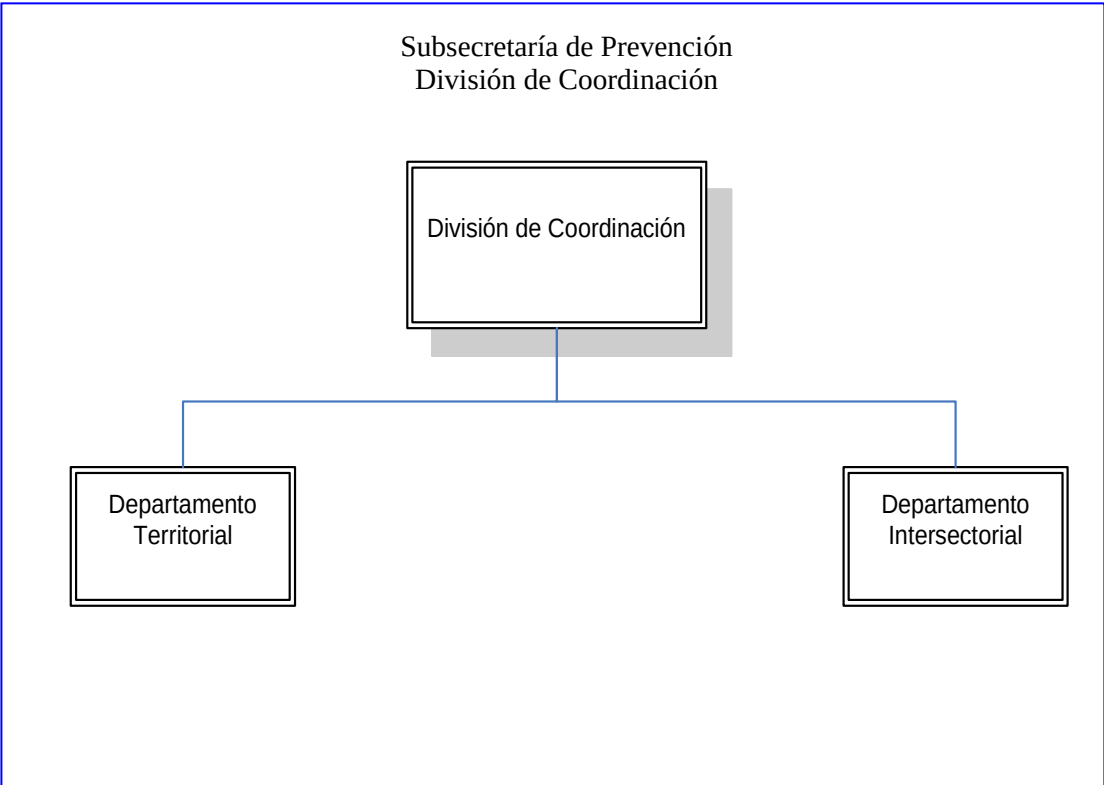
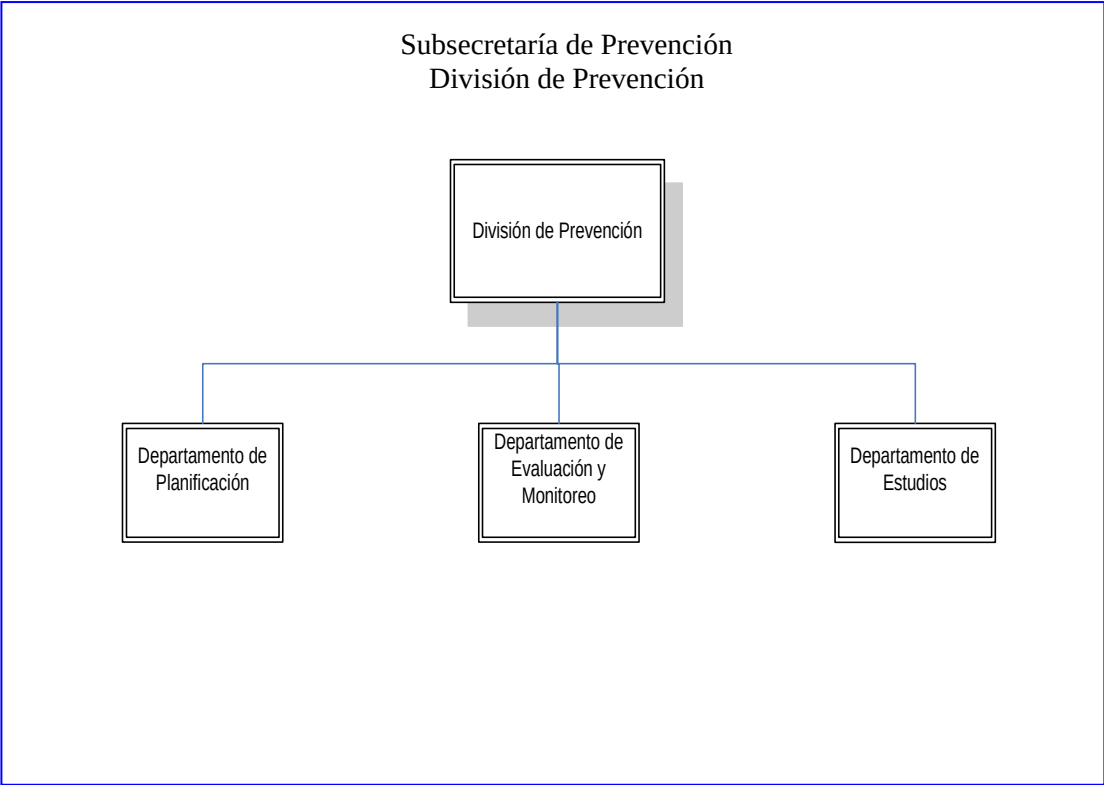


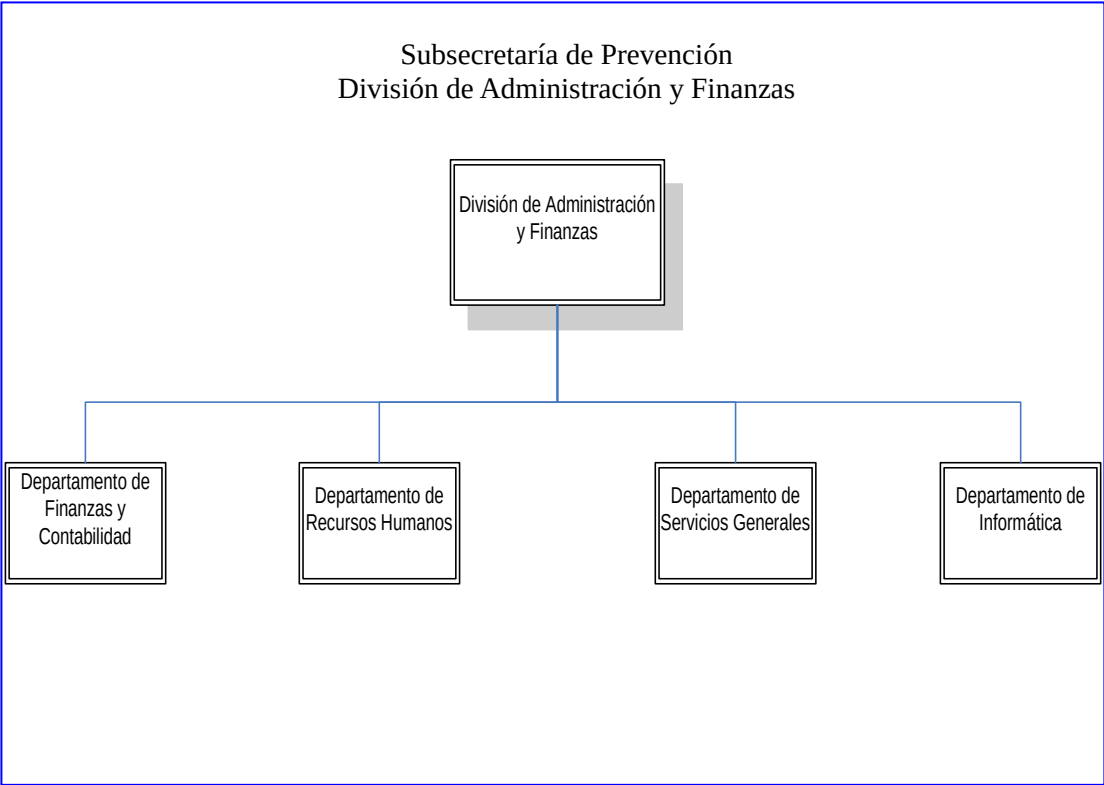
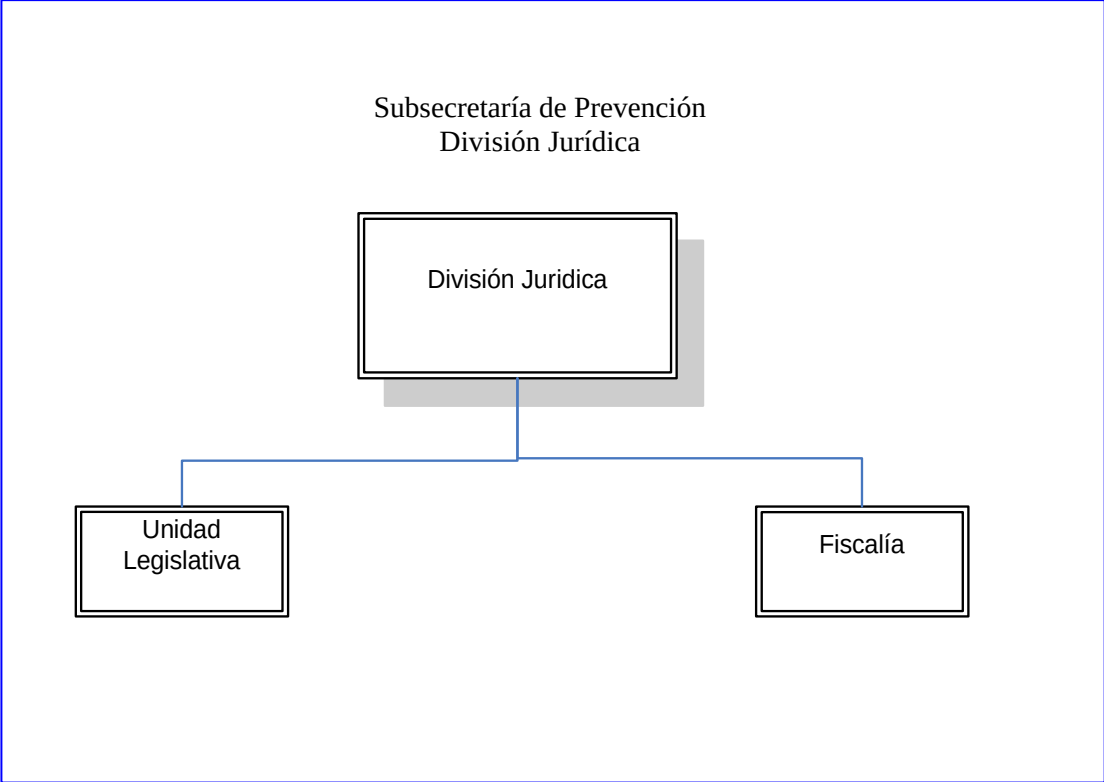


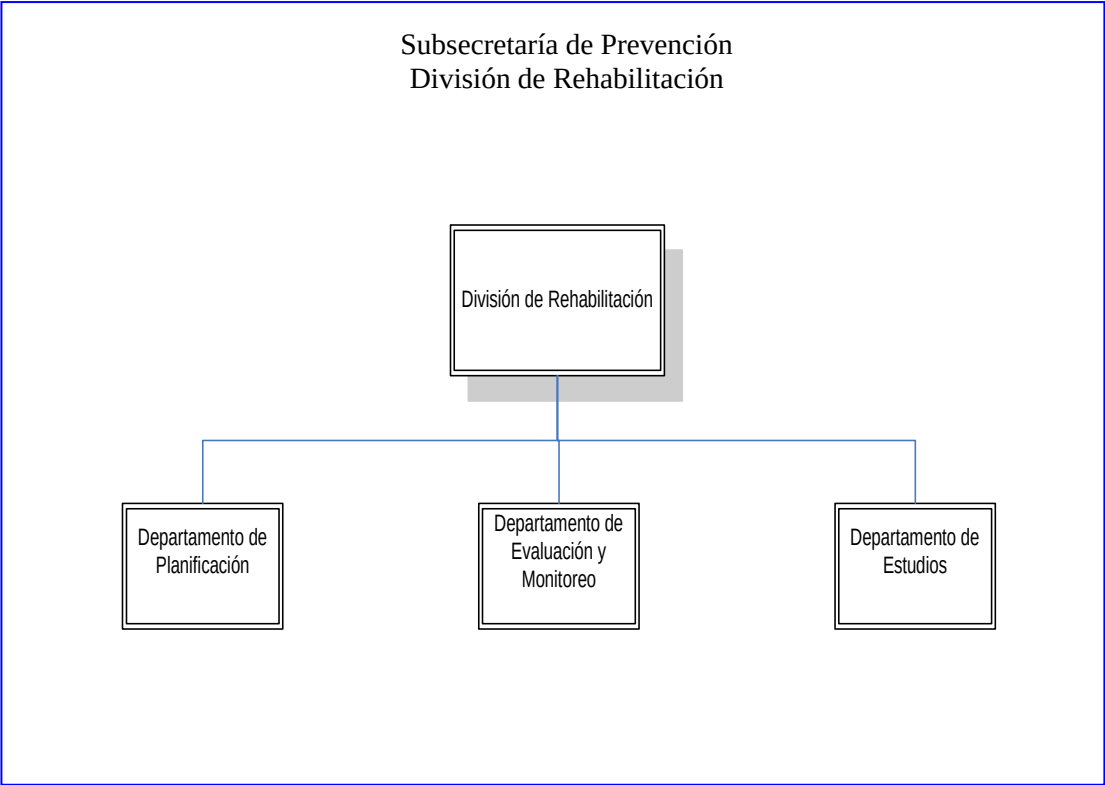


Organigrama Subsecretaría de Prevención

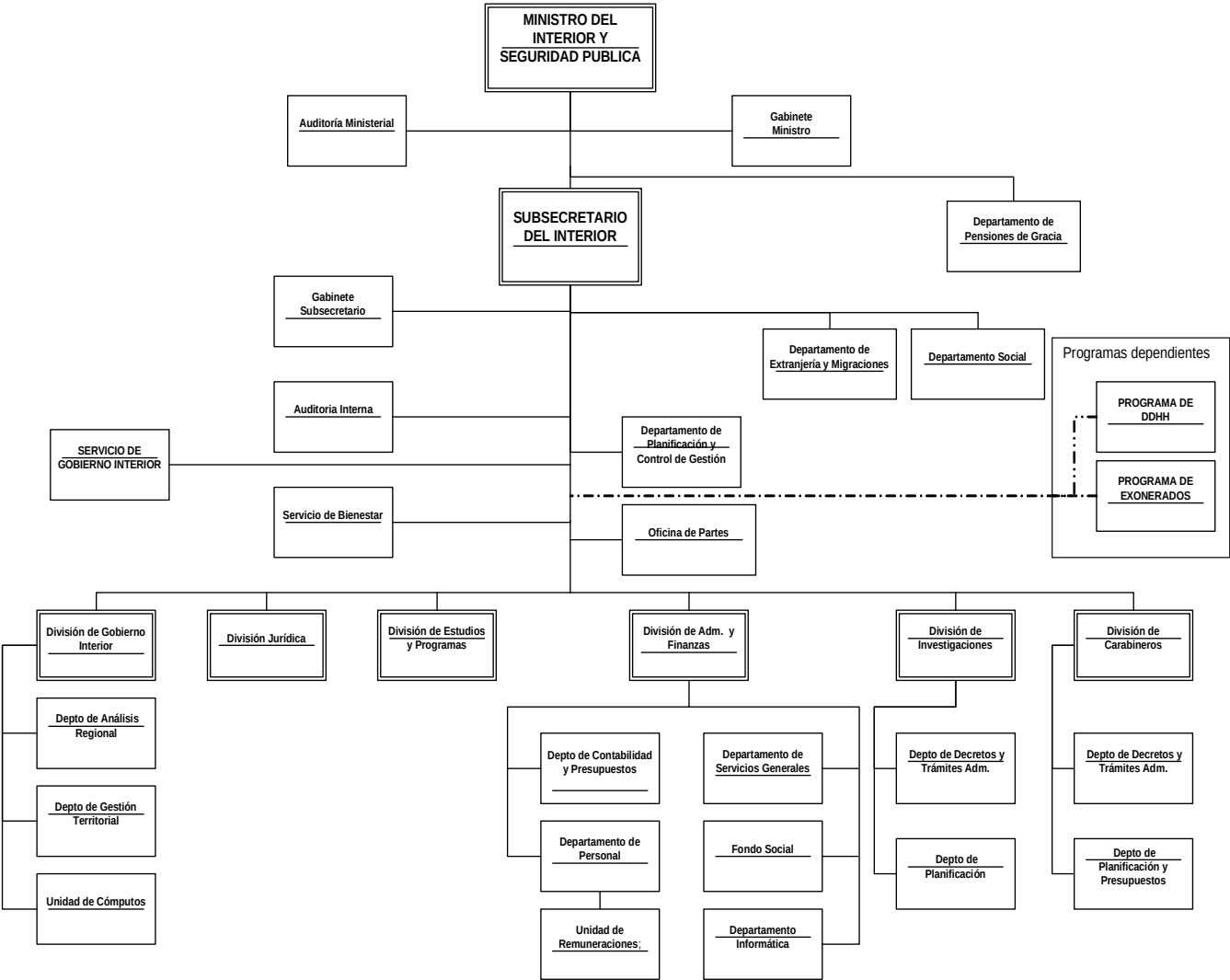




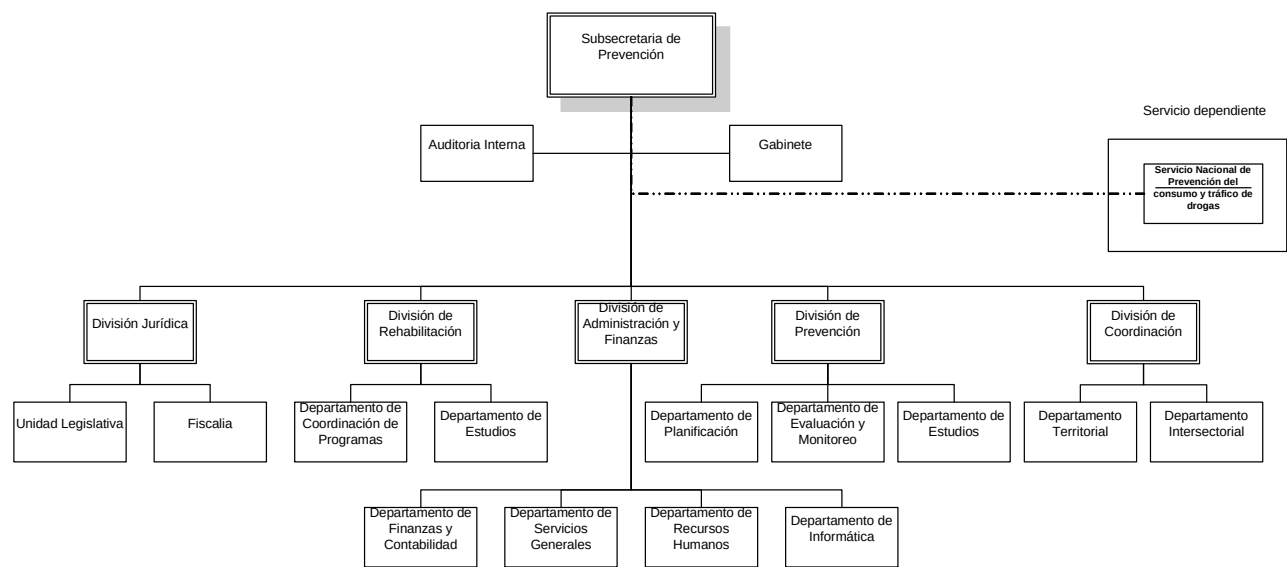




PROPUESTA DE ORGANIGRAMA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



Propuesta Organigrama Subsecretaria de Prevención



e) Antecedentes recabados del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE)

A solicitud de la Comisión, la señalada institución proporcionó la información de que se da cuenta a continuación:

“PRINCIPALES RESULTADOS ESTUDIOS POBLACIÓN GENERAL Y POBLACIÓN ESCOLAR DE CHILE

Coberturas programas de prevención, tratamiento y rehabilitación de drogas

Chile: el problema de las drogas en cifras

Los estudios nacionales de drogas, tanto en población general como en población escolar, constituyen la base de la información diagnóstica nacional y son el eje articulador de las políticas públicas.

El presente informe entrega los principales resultados del estudio de población general de Chile, año 2006 y del estudio de población escolar, año 2005. Por otra parte, se presentan las principales coberturas de los programas nacionales.

I. Séptimo Estudio Nacional de Drogas en Población General de Chile (2006)

CONACE realiza este estudio en conformidad con el compromiso de observar las tendencias en el uso de drogas en el país a través de un estudio sistemático, metodológicamente consistente y en escala nacional. La serie de estudios en población general se realiza desde 1994 cada dos años, en el mes de octubre/ noviembre. La serie de estudios ha conservado sus características fundamentales, está basada en un cuestionario que se realiza con entrevistas cara-a-cara en hogares, en población de ambos sexos entre 12 y 64 años de edad, en todas las regiones del país. Los formatos de las preguntas que registran declaraciones de consumo de drogas han sido siempre los mismos. Las muestras no han variado demasiado en tamaño y cobertura comunal, el número de comunas que configuran el universo de estudio ha permanecido estable desde el año 2000 en adelante, con aumentos que se deben solamente a la subdivisión de comunas antiguas. En el último trimestre de 2008 se realizará la octava versión de este estudio.

Cuadro: Población Nacional de Chile, Universo y Muestra

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS
Población Nacional Proyección 2006 Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	16.380.000
Universo Séptimo Estudio Nacional de Drogas en Población General de Chile (2006) Población entre 12 – 64 años Representa el 54% de la población nacional	8.761.229
Muestra Séptimo Estudio Nacional de Drogas en Población General de Chile (2006)	16.807

Tabla Nº 1

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	PORCENTAJE
Consumidores de drogas ilícitas ¹ (según prevalencia de último año)	642.000	7,3%
Consumidores de marihuana (según prevalencia de último año)	609.702	7%
Consumidores de cocaína (según prevalencia de último año)	107.027	1,2%
Consumidores de pasta base (según prevalencia de último año)	50.271	0,6%
Consumidores problemáticos de drogas ilícitas ² (abuso y/o dependencia)	218.744	2,5%
Consumidores problemáticos de drogas ilícitas que manifiestan la necesidad de recibir tratamiento	17.961	8,2%
Consumidores de alcohol (según prevalencia de último mes)	5.023.861	56,7%
Consumidores problemáticos de alcohol ³ (EBBA positivo)	868.945	17,2%

¹ Se refiere a las personas que han consumido alguna droga ilícita durante los 12 meses previos a la entrevista. Esta cifra es menor a la suma de las prevalencias de cada una de las drogas ilícitas debido a que existen personas que son consumidoras de más de una sustancia.

² Dato que se obtiene a partir de una serie de preguntas basadas en criterios diagnósticos internacionales (CIE-10 y DSM-IV) para medir dependencia y abuso.

³ Aplicada entre los consumidores actuales o prevalentes de alcohol, la Escala Breve de Beber Problema de Alcohol (EBBA) considera que una persona es un bebedor problema si tiene 2 o más respuestas positivas de un listado de siete preguntas.

II. Sexto Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile (año 2005)

CONACE realiza, en conformidad con el compromiso de observar las tendencias en el uso de drogas entre los adolescentes escolarizados, un estudio sistemático, metodológicamente consistente y en escala nacional. La serie de estudios en población escolar se realiza desde 1995 cada dos años, en el mes de julio/agosto. Los estudios de 1995, 1997 y 1999 fueron coordinados directamente por el Ministerio de Educación. A partir del año 2001 CONACE se hace cargo de la coordinación de este estudio y ha mantenido su periodicidad bienal. Las series de estudios MINEDUC y CONACE no son completamente comparables. Sin embargo, la serie de estudios de CONACE, iniciada en el año 2001, es completamente comparable y ha conservado sus características fundamentales, está basada en un cuestionario que se realiza con entrevistas auto-administradas en la sala de clases, en estudiantes de ambos sexos, de 8º básico a 4º medio, de colegios municipales, particulares subvencionados y privados, en 86 comunas de 13 regiones del país. Los formatos de las preguntas que registran declaraciones de consumo de drogas y factores de riesgo/protección han sido siempre los mismos. Las muestras no han variado en tamaño y cobertura comunal, el número de comunas que configuran el universo de estudio ha permanecido estable desde el año 2001 en adelante. La última versión de este estudio se realizó el año 2007.

Cuadro: Población Escolar, Universo y Muestra

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS
Población Escolar Nacional ⁴	3.200.000
Universo Sexto Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile (2005) Población escolar entre 8° básico a 4° medio Representa el 30% de la población escolar del país	976.291
Muestra Sexto Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile (2005)	59.881

⁴ Incluye población preescolar a cuarto año enseñanza media.

Tabla N° 2

CONCEPTO	NÚMERO DE ALUMNOS	PORCENTAJE
Consumidores de drogas ilícitas ⁵ (según prevalencia de último año)	159.957	16,4%
Consumidores de marihuana (según prevalencia de último año)	148.292	15,2 %
Consumidores de cocaína (según prevalencia de último año)	28.122	2,9 %
Consumidores de pasta base (según prevalencia de último año)	25.189	2,6 %
Consumidores de alcohol (según prevalencia de último mes)	425.680	43,6 %
Consumidores problemáticos de alcohol ⁶ (uso excesivo)	113.008	11,6 %

⁵ Se refiere a las personas que han consumido alguna droga ilícita durante los 12 meses previos a la entrevista. Esta cifra es menor a la suma de las prevalencias de cada una de las drogas ilícitas debido a que existen personas que son consumidoras de más de una sustancia.

⁶ Se refiere a aquellos alumnos que declaran tomar 5 o más vasos de alguna bebida alcohólica en una salida de “carrete”.

Tabla Nº 3

CONCEPTO	NÚMERO DE ALUMNOS	PORCENTAJE
Porcentaje de escolares que consideran un riesgo grande el uso ocasional de marihuana (percepción de riesgo)	385.160	40%
Porcentaje de escolares que consideran ningún riesgo el uso ocasional marihuana (percepción de riesgo)	289.695	30%
Porcentaje de escolares que declaran que les sería fácil conseguir marihuana dentro del día si quisieran (facilidad de acceso)	387.162	40%
Porcentaje de escolares que consideran un riesgo grande el uso ocasional de cocaína (percepción de riesgo)	483.508	50%
Porcentaje de escolares que consideran ningún riesgo el uso ocasional de cocaína (percepción de riesgo)	160.391	16%
Porcentaje de escolares que declaran que les sería fácil conseguir cocaína (facilidad de acceso)	161.498	17%

CHILE: PARTICIPANTES EN PRINCIPALES PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS DESARROLLADOS POR CONACE (2006 – 2007)

Prevención del consumo de drogas

I. Programa de prevención escolar y juvenil

CONACE, en coordinación con el Ministerio de Educación, lleva a cabo una serie de programas correspondientes a los diferentes ciclos educativos que en conjunto constituyen un continuo preventivo que posibilita llegar a casi toda la población infantil, adolescente y juvenil del país. “En Busca del Tesoro”, dirigido a niños y niñas que cursan el 1º y 2º nivel de transición, “Marori y Tutibú”, dirigido a niños y niñas que cursan entre 1º y 4º año de enseñanza básica, “Quiero Ser”, dirigido a alumnos que cursan entre 5º y 8º año de enseñanza básica y “Yo Decido”, para alumnos de enseñanza media.

A continuación, se presentan las principales coberturas respecto del programa de prevención escolar:

Tabla Nº 4

PROGRAMA DE PREVENCIÓN ESCOLAR	2006	2007
Nº de establecimientos educacionales en Chile ⁷ .	13.560	14.309
Nº de establecimientos educacionales con continuo preventivo de CONACE (Educación Preescolar a Cuarto Enseñanza Media)	10.577	11.565
Nº de alumnas y alumnos participantes en continuo preventivo de CONACE ⁸	3.411.578	3.445.304

⁷ Fuente: Ministerio de Educación
⁸ Programas de prevención del consumo de drogas orientados a la población escolar: “En Busca del Tesoro”, dirigido a niños y niñas que cursan el 1º y 2º nivel de transición; “Marori y Tutibú”, dirigido a niños y niñas que cursan entre 1º y 4º año de enseñanza básica; “Quiero Ser”, dirigido a alumnos que cursan entre 5º y 8º año de enseñanza básica, y “Yo Decido” , para alumnos de enseñanza media.

Además, se encuentra a disposición de la comunidad un material audiovisual que busca generar espacios de conversación y reflexión, para enfrentar de manera preventiva el consumo de drogas y/o alcohol en los mundos juveniles. Dicho material está diseñado para ser utilizados como material de apoyo en actividades con jóvenes de 12 a 15, de 15 a 18 y de 18 a 25 años. Por otra parte, en conjunto con Ejército de Chile, Fuerza Aérea de Chile y Armada de Chile se desarrolla un programa de prevención del consumo de drogas, dirigido a los alumnos de las escuelas matrices y soldados conscriptos a través de capacitación de monitores de oficiales y suboficiales.

A continuación, se presentan las principales coberturas respecto del programa dirigido al mundo juvenil:

Tabla Nº 5

PROGRAMA DE PREVENCIÓN CON JÓVENES	2006	2007
Nº de monitores y jóvenes participantes en Programa Prevención del Consumo de Drogas para el Mundo Juvenil: Enfócate, de CONACE	17.810	20.379
Nº de monitores y soldados conscriptos participantes en Programa de Prevención del Consumo de Drogas en el Ejército de Chile	16.320	13.829
Nº de monitores, alumnos Escuelas Matrices y conscriptos participantes del Programa Prevención del Consumo de Drogas en la Armada de Chile	1.852	2.190
Nº de monitores y conscriptos participantes en el Programa Prevención del Consumo de Drogas en la Fuerza Aérea	884	885

II. Programa Prevenir en Familia

Las estrategias preventivas en este ámbito se orientan a desarrollar acciones destinadas a aumentar la participación, responsabilidad y sensibilidad de la familia (padre, madre y/o adultos significativos) respecto de su rol preventivo.

A continuación, se presentan las principales coberturas:

Tabla Nº 6

PROGRAMA PREVENIR EN FAMILIA	2006	2007
Nº de familias participantes en programa Prevenir en Familia	60.389	66.948
Nº de nuevos monitores capacitados en programa Prevenir en Familia	5.300	12.362

III. Programa CONACE Previene en la Comuna

La comuna es la unidad privilegiada para el desarrollo de una estrategia que permita enfrentar las diferentes dimensiones que asume el consumo y tráfico de drogas en el ámbito local. El programa “CONACE Previene en la Comuna”, promueve y facilita la construcción de un tejido social, sensibilizado frente a la necesidad de enfrentar los problemas de drogas y habilitado para realizar acciones preventivas en su comunidad.

En convenio con el Municipio, CONACE implementa, apoya técnicamente la ejecución y supervisa los programas nacionales definidos para el ámbito de familia, laboral, escolar, comunitario, juvenil. Además, da asistencia técnica y monitoreo a las organizaciones comunitarias y de base que anualmente ejecutan proyectos de prevención del consumo de drogas financiados a través del fondo concursable. A continuación, se presentan las principales coberturas:

Tabla N° 7

CONACE - PREVIENE EN LA COMUNA	2006	2007
Nº de comunas con programa CONACE Previene en tu Comuna ⁹	97	107
Nº de organizaciones ejecutoras de proyectos de prevención del consumo de drogas, a través del fondo concursable de CONACE (prevención comunitaria)	695	850
Nº de beneficiarios directos de proyectos de prevención del consumo de drogas, a través del fondo concursable de CONACE (prevención comunitaria)	246.137	285.186

IV. Programa de Prevención Laboral: Trabajar con Calidad de Vida

Con la implementación del Programa de Prevención del Consumo de Drogas “Trabajar con Calidad de Vida”, cada organización laboral, pública o privada, debe llevar a cabo una estrategia preventiva consistente y permanente en el tiempo, con el fin de construir capacidades para detectar e intervenir tempranamente frente a la aparición de problemas de consumo y sea parte de un sistema de referencia y derivación a una atención especializada que posibilite la rehabilitación, y luego facilite el proceso de reinserción laboral.

Dicha estrategia debería permitir, por una parte, construir capacidades para detectar e intervenir tempranamente frente a la aparición de problemas de consumo y por otra, ser parte de un sistema de referencia y derivación a una atención especializada que posibilite la rehabilitación, y luego facilite el proceso de reinserción laboral.

⁹ Durante el año 2008, el Programa CONACE PREVIENE en la Comuna se extiende a 140 comunas del país.

A continuación, se presentan las principales coberturas:

Tabla Nº 8

PROGRAMA DE PREVENCIÓN LABORAL	2003-2005	2006	2007	Total
Nº de empresas e instituciones con programa de prevención Trabajar con Calidad de Vida de CONACE ¹⁰	169	110	297	597
Instituciones públicas	114	52	130	296
Empresas e instituciones privadas	55	58	167	280

TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN

V. Programa de Tratamiento y Rehabilitación para Población Adulta, Hombres y Mujeres

Se lleva a cabo un programa de planes de tratamiento y rehabilitación insertos en el seguro público de salud, a través de un convenio entre el Ministerio del Interior (CONACE), el Fondo Nacional de Salud (FONASA) y el Ministerio de Salud (MINSAL), lo que implica:

- Traspaso de recursos y normas técnicas a centros de tratamiento públicos y privados.
- Planes diseñados para atender a consumidores (as) problemáticos de drogas con distintos niveles de compromiso biopsicosocial.
- Oferta de tratamiento y rehabilitación para población general (hombres adultos).

¹⁰ Al iniciar la implementación del Programa “Trabajar con Calidad de Vida”, las empresas e instituciones públicas firman un protocolo de colaboración que define las principales acciones y funciones de las partes.

A continuación, se presentan las principales coberturas:

Tabla Nº 9

PROGRAMA DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN	2006		2007	
Nº de personas tratadas en centros de tratamiento para población general en convenio CONACE – Minsal – FONASA	7.367		7.616	
Nº de centros de tratamiento para población general en convenio CONACE – MINSAL – FONASA	199		186	
	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
	118	81	112	74

Fuente: Fondo Nacional de Salud

VI. Programa de Tratamiento y Rehabilitación para Adolescentes Consumidores Problemáticos de Drogas Infractores de la ley Nº 20.084

Se desarrolla una oferta de tratamiento y rehabilitación en conjunto con SENAME, MINSAL y FONASA, dirigida a adolescentes infractores de ley que presentan consumo problemático de drogas, asociado a la comisión de delito. Esta oferta consiste en la instalación de equipos clínicos especializados, tanto, en el medio libre como, en el medio privativo de libertad.

A continuación, se presentan las principales coberturas:

Tabla N° 10

PROGRAMA DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN	2006	2007	
Nº de jóvenes infractores tratados en centros de tratamiento según ley de responsabilidad penal adolescente ¹¹	-	1.391	
Nº de centros de tratamiento para población adolescente infractora de ley en convenio CONACE – MINSAL – FONASA	-	86	
		Centros públicos	Centros privados
		26	60
Nº de personas tratadas en centros de tratamiento instalados en recintos penales del país	400	704	

Fuente: Fondo Nacional de Salud.”.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR DE LA INDICACIÓN SUSTITUTIVA DEL GOBIERNO, DE ENERO DE 2008

De acuerdo a los antecedentes reseñados precedentemente, la discusión en particular de esta iniciativa se efectuó sobre la base de la indicación sustitutiva del Ejecutivo presentada en enero de 2008, ya transcrita, que propone crear el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo de Drogas y Alcohol.

¹¹ El programa se inicia con la puesta en marcha de la Ley de Responsabilidad Adolescente N° 20.084 (7 de junio 007).

En la primera de las sesiones dedicadas al estudio de la referida indicación, **la Comisión** quiso formarse una visión general acerca de la misma, escuchando para estos efectos a los Ministros con competencia en esta materia. En este análisis preliminar, se relacionó también el contenido de dicha indicación con los objetivos esenciales del ya referido Acuerdo Político-Legislativo en materia de seguridad ciudadana alcanzado por el Ejecutivo y los conglomerados políticos con representación parlamentaria durante el mes de noviembre de 2007.

En primer término, se escuchó **al Ministro del Interior, señor Edmundo Pérez Yoma**.

El mencionado Secretario de Estado expresó que como consecuencia del ya mencionado “Acuerdo Político-Legislativo en materia de Seguridad Ciudadana” suscrito entre el Gobierno, la Concertación y la Alianza, en enero de 2008 el Ejecutivo presentó la ya citada indicación sustitutiva a la iniciativa en trámite.

Hizo presente que el referido Acuerdo dispuso que el Ministerio del Interior será el Ministerio encargado de la seguridad pública y que deberá concentrar y coordinar los programas gubernamentales relacionados con esta materia. De igual manera, se convino que será el responsable político de la seguridad pública y que las Fuerzas de Orden y Seguridad dependerán de él.

Asimismo, se concordó que la actual Subsecretaría del Interior colaborará con el Ministro en lo relativo a la seguridad pública y en ella se constituirán las Divisiones relativas a las Fuerzas de Orden y Seguridad, teniendo a su cargo la dirección y coordinación de los planes y programas de control delictual.

Señaló que en el mismo documento se contempla la creación de una Subsecretaría de Prevención, que será la colaboradora directa del Ministro en las tareas de prevención del delito, de rehabilitación y de reinserción social.

Se expresa, además, que, a nivel regional, las atribuciones de Intendentes y Gobernadores no se extenderán a las cuestiones de carácter administrativo y operativo de las Policías y que estas últimas podrán establecer los servicios policiales que estimen necesarios para el cumplimiento de sus necesidades específicas establecidas en la Constitución y en la ley.

Por último, se señala que las leyes orgánicas de ambas Policías se modificarán sólo en lo que respecta al cambio de dependencia desde el Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Explicó que en el marco de este Acuerdo político-legislativo general, la indicación presentada contempla los siguientes aspectos principales:

1. Nueva institucionalidad en materia de seguridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Carta Fundamental, se establece el “Ministerio del Interior y de Seguridad Pública” como órgano encargado de la seguridad pública interior y el orden público, la prevención y el control de la delincuencia, la reinserción social de los infractores y la gestión de los asuntos administrativos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán de este Ministerio y el Presidente de la República se relacionará directamente con el General Director de Carabineros y con el Director General de la Policía de Investigaciones a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Esta Cartera de Estado estará compuesta por dos Subsecretarías: la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Prevención. Mencionó que junto a ellas se encuentra la actual Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE).

Junto con las actuales funciones y atribuciones del Ministerio del Interior, al nuevo Ministerio se le adicionan como principales facultades, entre otras, las de:

- Proponer al Presidente de la República la “Política Nacional de Seguridad Pública”;
- Velar por la mantención del orden público en todo el territorio nacional;
- Mantener sistemas que le permitan evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas;
- Promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control de la delincuencia, la violencia, la reincidencia delictual y el temor al delito;
- Coordinar las acciones en materia de seguridad con los Ministerios y demás servicios públicos;
- Coordinar la ejecución de los programas gubernamentales en materias de prevención del delito y de intervención social y ejecutar los que se les encomienden;

- Celebrar todo tipo de acuerdos con instituciones públicas y privadas en materia de seguridad y orden público;

- Estudiar las necesidades financieras de las policías y proponer su presupuesto anual;

- Conocer y analizar los presupuestos de adquisiciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad, en especial de sistemas de armas y equipos, y

- Realizar todos los asuntos y gestiones administrativas de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

El señor Ministro expresó que, bajo estas facultades generales, la Subsecretaría de Interior mantendrá sus actuales atribuciones y le corresponderá ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas las materias relativas a la mantención del orden público, la coordinación territorial del Gobierno y la relación con las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Agregó que, por su parte, la Subsecretaría de Prevención será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias que digan relación con la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir socialmente la delincuencia y a reinserir socialmente a los infractores de ley.

Informó que a nivel territorial, la indicación entrega a los Intendentes y Gobernadores la responsabilidad de ejecutar la política nacional de seguridad pública a nivel regional, provincial y local, respectivamente, señalando algunas atribuciones para poder llevar a cabo esta labor. Sin embargo, precisó que las atribuciones de Intendentes y Gobernadores no se extenderán a cuestiones de carácter administrativo y operativo de las Policías.

En materia de seguridad pública, dijo, corresponderá a los Gobernadores la coordinación con los municipios, a fin que los planes y programas locales de éstos se adecuen a la política nacional.

Resaltó que para el correcto funcionamiento de la nueva institucionalidad, se suprimen las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, estableciéndose que la Subsecretaría de Interior es la sucesora de éstas para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales.

2. Creación del Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas.

El señor Ministro explicó que con miras a profundizar las labores preventivas y de rehabilitación, la indicación mantiene

la creación de una institución especializada en materia de prevención del consumo y tráfico de drogas, lo que se traduce en la transformación del actual CONACE de un programa presupuestario en un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, denominado Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, estableciendo, además, sus atribuciones y funciones generales.

Dicho Servicio estará sujeto a las normas de la Alta Dirección Pública establecidas en la ley N° 19.882, sometiéndose su personal de planta y contrata al Estatuto Administrativo, al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y al sistema de pensiones contemplado en el decreto ley N° 3.500, de 1980.

3. Normas administrativas adecuatorias.

El mencionado Secretario de Estado informó que para el normal funcionamiento de la nueva institucionalidad, el texto contiene disposiciones destinadas a modificar diversas normas legales que hacen referencia a competencias actualmente radicadas en los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, a fin de radicarlas en el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Se trata, añadió, de funciones contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, en el decreto ley N° 844, de 1975, que crea el Departamento de Previsión de Carabineros (actual Dirección de Previsión), y en el decreto ley N° 3.607, de 1981, que establece normas sobre funcionamiento de vigilantes privados.

Por otro lado, y como actualmente el Servicio de Gobierno Interior no cuenta con un Jefe Superior de Servicio, se incorporan modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, su ley orgánica, estableciendo que el Jefe Superior de dicho Servicio será el Subsecretario del Interior, derogándose, en consecuencia, su artículo 24, que entrega a los Intendentes dicha atribución respecto de las provincias de su territorio. De esta forma se soluciona el vacío legal, acotó.

4. Entrada en vigencia de la ley.

La indicación señala que la ley entrará a regir a los 180 días desde su publicación, suprimiéndose desde entonces las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y entrando en vigor, además, las plantas de personal que se fijan, los encasillamientos y traspasos del personal que se efectúen según las disposiciones transitorias.

5. Delegación de facultades al Presidente de la República.

En las mismas disposiciones transitorias se faculta al Presidente de la República para completar la organización de la nueva

institucionalidad a través de la dictación de uno o más decretos con fuerza de ley. En este sentido, se le autoriza para fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, para readecuar las plantas de la Subsecretaría del Interior y del Servicio de Gobierno Interior y para ordenar el traspaso de personal desde las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y del Ministerio del Interior a los nuevos órganos.

El ejercicio de dichas facultades estará sujeto a determinadas restricciones destinadas a garantizar la mantención de los beneficios y condiciones de empleo, previsión y remuneraciones del personal traspasado.

Se establece, además, que el Presidente de la República deberá destinar los recursos de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones a la Subsecretaría de Interior y traspasar determinados bienes desde el Ministerio de Defensa a esta Subsecretaría y desde el Ministerio del Interior al Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas.

Finalmente, se prescribe que el Primer Mandatario, mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas y adecuará el presupuesto de la Subsecretaría de Interior.

Enseguida, hizo uso de la palabra **el Ministro de Defensa, señor José Goñi**, quien adhirió a lo expresado por el señor Ministro del Interior, agregando algunas reflexiones complementarias.

Recordó que el texto presentado es producto del Acuerdo Político-Legislativo en materia de seguridad ciudadana al que se ha hecho alusión, que busca reforzar la seguridad de los chilenos y que, por otra parte, constituye la fórmula de trabajo que hoy se requiere.

Sostuvo que en lo que a su sector le incumbe más directamente, el traslado de la dependencia de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones es un cambio trascendental que se refleja también en la nueva estructura que se busca para el Ministerio de Defensa, de acuerdo al proyecto de ley que, al efecto, se tramita en la Cámara de Diputados.

Este cambio, prosiguió señalando, contribuirá a que esa Secretaría de Estado se concentre en la misión que la Constitución y las leyes le encomiendan y que dice relación, más bien, con la protección y defensa de la patria y sus fronteras.

Reiteró, en consecuencia, su coincidencia con el texto en estudio, así como con los términos del Acuerdo alcanzado.

Igual concordancia hizo notar **el Ministro de Justicia, señor Carlos Maldonado**, quien formuló algunas precisiones sobre los aspectos del Acuerdo referidos en forma más directa al sector a su cargo, como es el caso de la defensa jurídica y la protección de las víctimas de delitos graves.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Larraín** indicó que el mencionado Acuerdo Político-Legislativo aborda temas muy centrales para nuestra sociedad, de los cuales destacó la creación de este nuevo Ministerio y las propuestas referidas a la defensa de las víctimas de delitos. Hizo notar que como dicho Acuerdo cuenta con el respaldo de los distintos sectores políticos, sólo resta avanzar en su concreción.

El Honorable Senador señor Espina puso de relieve que el aludido documento es producto de un trabajo arduo y acucioso, que aborda, como principales tópicos, la creación de este nuevo Ministerio y del nuevo Servicio dedicado a la prevención del consumo de drogas y alcohol; la consagración de la obligación del Estado de proporcionar defensa jurídica y protección a las víctimas de delitos graves; la modificación de la ley N° 18.216, sobre medidas alternativas a las penas privativas y restrictivas de libertad; la focalización de recursos dirigidos a prevenir conductas delictuales por parte de personas y familias de alto riesgo social y favorecer su rehabilitación; la estructuración de un proyecto de ley que contemple una nueva institucionalidad para el SENAME y el establecimiento de incentivos tributarios para las donaciones destinadas a proyectos de prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol.

Explicó que, adicionalmente, el Acuerdo compromete al Ministerio del Interior a informar semestralmente al Congreso Nacional sobre todas las políticas públicas y los programas vinculados a la seguridad ciudadana y al Congreso Nacional a concluir la tramitación de una serie de iniciativas en el mismo ámbito.

Concluyó destacando la importancia de honrar estos acuerdos, lo que, en este caso, se traduce en la aprobación del proyecto de ley en estudio.

La Honorable Senadora señora Alvear resaltó el gran avance que representa haber logrado este acuerdo, instando a trabajar en las distintas iniciativas que el mismo involucra. A continuación, formuló una serie de comentarios en relación a algunas de ellas, particularmente a la referida a la defensa y protección de las víctimas y a la que modifica la Ley sobre Control de Armas. Sobre esta última, estimó que el Acuerdo debería complementarse con el proyecto de reforma constitucional de su autoría que busca permitir que Carabineros tenga a su cargo la supervigilancia y el control de las armas.

El Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro, expresó que si bien no participó en la discusión del tantas veces mencionado Acuerdo, éste contaba con su respaldo por cuanto los objetivos

trazados atienden importantes necesidades de la comunidad. Instó, en consecuencia, a avanzar en el despacho de este proyecto.

Igualmente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez**, resaltó la importancia del Acuerdo, que fue también impulsado por su Bancada, aunque precisó que debía buscarse la mejor forma de cumplir sus términos.

Por su parte, en cuanto al proyecto en trámite, **el Subsecretario del Interior, señor Harboe**, afirmó que la indicación sustitutiva que se ha presentado recoge las observaciones planteadas por los miembros de la Comisión. Por esta razón, manifestó su interés en avanzar en su despacho, lo que ayudará a cumplir los distintos compromisos consignados en el Acuerdo Político dentro de los plazos fijados.

Enseguida, **la Comisión** comenzó la discusión en particular del articulado de la indicación, efectuando un primer análisis del texto, avanzando algunas ideas y criterios generales sobre el carácter y atribuciones de esta nueva Secretaría de Estado.

Sin perjuicio de los planteamientos sustantivos a que dio lugar esta primera lectura, en lo formal la Comisión vio la conveniencia de reestructurar algunas partes del proyecto, reordenándose sus normas en la forma que se explicará más adelante.

A continuación, se inició la discusión en particular del articulado de la indicación sustitutiva ya mencionada.

Artículo 1°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1°.- Modifíquese en el artículo 1° numeral 1° del DFL N° 7912 de 1927 la nomenclatura “Ministerio del Interior” por “Ministerio del Interior y Seguridad Pública”, en todas las partes que aparezca.”.

La Comisión consideró que este precepto era inapropiado para dar inicio al proyecto, pues se refiere a un aspecto más bien formal y accesorio. Por esta razón, resolvió trasladarlo al Título III sobre “Otras normas” y complementarlo, de manera de incluir en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, una enumeración completa de los Ministerios existentes.

Para estos efectos, se consensuó con el Ejecutivo una indicación que recoge este propósito. Ella es la **número 10**, contenida en el Oficio N° 362-356, de 9 de junio de 2008.

Con dichas enmiendas, este precepto pasó a ser artículo 20, con el texto que se consignará en el capítulo dedicado a las modificaciones.

El referido acuerdo se adoptó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

Artículo 2º

Este precepto es del siguiente tenor:

“Artículo 2º.- Al Ministerio del Interior y Seguridad Pública corresponderá, sin perjuicio de las facultades generales ya existentes para el Ministerio del Interior, la colaboración directa e inmediata con el Presidente de la República en asuntos relativos a la política de seguridad pública interior; orden público, prevención y control de la delincuencia, reinserción social de los infractores; gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones, y que sea competencia del Ministerio realizar, así como en todo lo relativo con el mantenimiento de la seguridad pública interior, orden público y la protección de las personas y sus bienes.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 101, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública será el ministerio encargado de la seguridad pública interior.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán de este Ministerio y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas.”.

Los miembros de la Comisión formularon diversas observaciones sobre el contenido de este artículo.

Ante una consulta del **Honorable Senador señor Chadwick** acerca de cuáles son “las facultades generales ya existentes para el Ministerio del Interior”, el abogado de esa Secretaría de Estado, **señor Claissac**, señaló que ellas están dispersas en distintos cuerpos legales, tales como el decreto con fuerza de ley N° 7.912; la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el decreto supremo N° 320, de 1994, del Ministerio del Interior, que encomienda una función de coordinación en materia de seguridad pública y ciudadana al Ministro del Interior; el decreto supremo N° 683, de 1990, del mismo Ministerio, que crea el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, y muchos otros. Por ello, consideró que al no ser fácil sistematizarlas, era preferible optar por la redacción propuesta.

La Honorable Senadora señora Alvear llamó la atención respecto de la tarea que en lo tocante a la reinserción social se atribuye al nuevo Ministerio. Teniendo en consideración que en esta materia interviene un conjunto de distintas instituciones –como el SENAME, los Ministerios de Salud, Justicia, Vivienda, Educación y Planificación, las municipalidades, etc.- consultó sobre la forma en que todas ellas se coordinarán con la Secretaría de Estado que ahora se reestructura.

El señor Claissac explicó que uno de los objetivos fundamentales de esta iniciativa es radicar en el Ministro del Interior y Seguridad Pública la tarea de coordinar a todos los organismos públicos vinculados a las tareas de reinserción y rehabilitación. Recordó que, para ello, el modelo propuesto contempla una Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación que será el órgano que le colaborará en forma inmediata en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir socialmente la delincuencia y a reinsertar a los infractores de la ley.

El Honorable Senador señor Espina consideró esencial plasmar la idea de que este nuevo Ministerio ejercerá un “supra control”, según lo convenido en el Acuerdo Político Legislativo. En efecto, hizo presente que las letras a) y b) del acuerdo número 1 establecen que “El Ministerio del Interior será el Ministerio encargado de la seguridad pública, concentrará y coordinará los programas gubernamentales en la materia, su ejecución y evaluación. El Ministro del Interior será el responsable político de la seguridad pública y de él dependerán las fuerzas de orden y seguridad pública.”. Éstas, dijo, son definiciones esenciales y, en consecuencia, instó a recoger en esta disposición los términos de estos acuerdos.

Respecto de este último punto, **el Honorable Senador señor Gómez** coincidió en que debía establecerse claramente la dependencia de las Policías respecto del Ministro.

El señor Claissac advirtió que el texto del artículo 101 de la Constitución Política impone una restricción en este sentido al disponer que las Policías dependerán del Ministerio encargado de la Seguridad Pública. Sin embargo, agregó, el inciso tercero del artículo 2°, en armonía con el inciso primero del artículo 4°, satisfacen adecuadamente esa exigencia constitucional así como los términos del Acuerdo Político.

La Honorable Senadora señora Alvear apoyó el predicamento expresado por el representante del Ministerio del Interior, previniendo contra el riesgo de vulnerar la Carta Fundamental si se recogiera textualmente el Acuerdo Político. Éste debe respetarse, aseguró, pero de una forma que sea viable.

En este sentido, puso de relieve que, en tanto servicios públicos, las Policías siempre dependerán de un Ministerio, a cuya cabeza habrá un Ministro que será el responsable de su conducción.

El señor Claissac añadió que el Acuerdo Político implica que los conflictos que puedan suscitarse se resolverán mediante el mecanismo de la acusación constitucional, la que, como se sabe, se dirige contra el Ministro. Lo anterior, acotó, sin perjuicio de que la Constitución Política confía directamente ciertas funciones a las Policías y, en ese ámbito, ellas mismas establecerán los servicios policiales para cumplir sus finalidades específicas

El Honorable Senador señor Chadwick propuso, en consecuencia, la idea de establecer que las Fuerzas de Orden y Seguridad dependerán de este Ministerio y que dicha relación de dependencia se ejercerá a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El Honorable Senador señor Gómez estimó razonable la proposición anterior. Por otra parte, agregó que debía tenerse presente que la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado encomienda a todo Ministro de Estado la función de fiscalizar las actividades del respectivo sector, de manera que bien podría explicitarse esta labor respecto del nuevo Ministerio.

Haciéndose cargo de lo expuesto durante el debate, **el Honorable Senador señor Espina**, presentó una redacción para reemplazar el texto de esta disposición por el siguiente:

“Artículo 1º.- Créase el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual se encargará de la seguridad pública, concentrará y coordinará todos los planes, programas y políticas públicas vinculadas a esta materia. Así también, deberá ejecutarlos, evaluarlos y fiscalizarlos.

Para estos efectos le corresponderá, sin perjuicio de las facultades generales ya existentes para el Ministerio del Interior, la colaboración directa e inmediata con el Presidente de la República en asuntos relativos al orden público; a la política y mantenimiento de la seguridad pública interior; y a la protección de las personas y sus bienes, así como todo lo relativo al control y prevención de los delitos, la reinserción social y la rehabilitación de los infractores de ley. Asimismo, le corresponderá la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sea competencia del Ministerio realizar.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 101º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, será el ministerio encargado de la seguridad pública interior.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán de este Ministerio y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas. Dicha relación de dependencia se ejercerá a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

El mismo señor Senador explicó que esta redacción ordena lógicamente el artículo a fin de facilitar su lectura y entendimiento, dentro de los criterios consensuados hasta este momento en el debate.

La Honorable Senadora señora Alvear insistió en la necesidad de precisar el texto con el fin de evitar duplicidades en las tareas de los distintos órganos públicos encargados de la rehabilitación. Citó como ejemplo las funciones que en este ámbito le corresponden a Gendarmería de Chile, que depende de un Ministerio diferente del de Interior.

Con este mismo objeto, planteó la conveniencia de establecer con nitidez el sentido en que se entenderá la función de “concentrar” los planes, programas y políticas, atendida la connotación que esta expresión tiene en Derecho Administrativo.

A raíz de estas últimas intervenciones, **el señor Claissac** sostuvo que lo que se persigue es que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública reúna la decisión en materia de políticas y que, por otra parte, coordine la ejecución de los planes y programas a cargo de distintas reparticiones públicas.

Hizo notar que, complementariamente, el artículo 4°, letra g), señala que corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública coordinar las acciones de las demás Secretarías de Estado y servicios públicos que se relacionen con la seguridad pública.

El Honorable Senador señor Espina recalcó que es esencial establecer que si otro Ministerio tiene un programa que incide en la seguridad pública deberá hacerlo visar por este nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública, pues, de lo contrario, habrá duplicidad.

La Honorable Senadora señora Alvear coincidió con el fondo de lo planteado por el Honorable Senador señor Espina, aun cuando consideró que la letra g) del artículo 4° venía a superar la inquietud.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, sostuvo que, sin perjuicio de lo dispuesto por la referida letra g), era preciso contemplar la existencia de un Consejo que discuta los temas de seguridad pública y prevención y las respectivas políticas públicas, las que, de lo contrario, estarán dispersas.

Anunció que oportunamente presentaría una indicación con tal objeto.

El Honorable Senador señor Chadwick opinó que lo fundamental en esta discusión era precisar que sólo un Ministerio concentrará la decisión de los criterios que orientarán todas las acciones que el Estado desarrolle en materia de seguridad pública, cuestión que hoy no

ocurre. Distinto, dijo, es el tema de la ejecución de los planes y programas, que puede ser compartida por diferentes entidades.

De acuerdo a lo anterior, propuso mantener en esta norma la tarea de concentrar la decisión de políticas y suprimir la función de ejecutar planes y programas, respecto de los cuales, como se ha dicho, se hará cargo de la coordinación de los mismos.

Finalizado el debate, unánimemente, **la Comisión** acordó redactar esta disposición, que pasa a ser artículo 1°, en la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Créase el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público, a la política y mantenimiento de la seguridad pública interior y a la protección de las personas y sus bienes, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, coordinará la ejecución de los planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos en estos ámbitos y tendrá a su cargo la evaluación y la fiscalización de los mismos.

Además, y sin perjuicio de las facultades establecidas para el Ministerio del Interior, del que será su sucesor sin solución de continuidad para todos los efectos legales, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se encargará de todo lo relativo a la prevención, el control de la delincuencia, la rehabilitación de los infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca esta ley.

Asimismo, le corresponderá la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia.”.

Teniendo en consideración que esta disposición crea un nuevo órgano público, el Ejecutivo la hizo suya, a través de su **indicación número 1**, contenida en el Oficio N° 362-356, de 9 de junio de 2008.

Dicha indicación fue aprobada unánimemente por los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

Artículo 3°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 3°.- El Ministro del Interior y Seguridad Pública, en su calidad de colaborador directo e inmediato del Presidente de la República, tiene la responsabilidad de la conducción del Ministerio, en

conformidad con las políticas e instrucciones que aquél impartía. Tendrá, además, todas las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes.”.

El Honorable Senador señor Espina propuso eliminar la oración final de esta norma.

La Comisión hizo notar que básicamente el precepto en estudio reitera el contenido del artículo 23 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, y que, por otro lado, su segunda oración es innecesaria.

Por tanto, se decidió reestructurar esta norma -que pasa a ser artículo 2°- ubicando como inciso primero el inciso segundo del artículo 2° de la indicación sustitutiva. Como inciso segundo se incluyeron tres elementos: el inciso tercero del mencionado artículo 2° de la indicación sustitutiva; el inciso primero del artículo 4° de la misma indicación, y, además, la precisión de que la relación de dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública hacia el nuevo Ministerio se ejercerá a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

En consecuencia, el precepto quedó como sigue:

“Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública será el ministerio encargado de la seguridad pública.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán de este Ministerio y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas. Dicha relación de dependencia se ejercerá a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública. Sin perjuicio de ello, el Presidente de la República mantendrá su relación directa de autoridad con el General Director de Carabineros y con el Director General de la Policía de Investigaciones a través del mismo Ministro.”.

Dicha redacción fue aprobada unánimemente por los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

Artículo 4°

Esta disposición es del siguiente tenor:

“**Artículo 4°.-** El Presidente de la República mantendrá su relación directa de autoridad con el General Director de Carabineros y con el Director General de la Policía de Investigaciones, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los tribunales ordinarios de justicia y los especiales que integran el Poder Judicial, y el Ministerio Público, en su caso, podrán impartir ordenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial o la orden del Ministerio Público y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad.”.

El Honorable Senador señor Espina presentó la siguiente redacción alternativa:

“Artículo 4°.- El Presidente de la República mantendrá su relación directa de autoridad con el General Director de Carabineros y con el Director General de Policía de Investigaciones a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 76 e inciso tercero del artículo 83 de la Constitución Política de la República.”.

Su autor señaló que el propósito de la indicación es concordar la disposición con el tenor literal de la Constitución.

Por su parte, **el Ejecutivo** sugirió dividir esta disposición en las siguientes dos normas:

“Artículo 4°.- El Presidente de la República mantendrá su relación directa de autoridad con el General Director de Carabineros y con el Director General de la Policía de Investigaciones, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 5°.- Los tribunales ordinarios de justicia y los especiales que integran el Poder Judicial, y el Ministerio Público, en su caso, podrán impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en la forma prevista por los artículos 76, inciso tercero, y 83, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.”.

Como ya se explicó, **la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, acordó recoger la idea contenida en la redacción del Honorable Senador señor Espina y en el inciso primero de esta norma dentro del inciso segundo del actual artículo 2°.**

En consecuencia, este artículo 4° fue suprimido.

Esta decisión fue adoptada unánimemente por los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

Artículo 5°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 5°.- Sin perjuicio de las facultades generales ya existentes para el Ministerio del Interior, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

a) Proponer al Presidente de la República la política nacional de seguridad pública interior y de orden público, encargarse de su actualización y evaluación periódica;

b) Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional;

c) Mantener un sistema de documentación y estadísticas que permita evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia;

d) Ejercer las atribuciones que en materia de seguridad privada le encomiende la ley;

e) Ejecutar y promover la realización de estudios e investigaciones en el ámbito de la seguridad pública interior y orden público;

f) Promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control de la delincuencia, la violencia, la reincidencia delictual y el temor al delito;

g) Coordinar las acciones de los Ministerios y demás servicios públicos, que se relacionen con la seguridad pública interior;

h) Proponer y fomentar medidas que permitan una adecuada respuesta policial y judicial a las infracciones a la ley penal, así como de aquellas destinadas a asegurar la eficacia y efectividad de las sanciones penales;

i) Coordinar la ejecución de los programas gubernamentales en materias de prevención del delito y de intervención social y ejecutar los que se le encomienden;

j) Celebrar todo tipo de acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, en materia de seguridad y orden públicos;

k) Velar por que los planes programas y acciones de los Ministerios y Servicios relativos a la seguridad pública interior se adecuen a la Política Nacional de Seguridad;

l) Estudiar las necesidades financieras de las Policías y proponer su presupuesto anual;

m) Conocer y analizar los presupuestos de adquisiciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad, en especial sistemas de armas y equipos;

n) Realizar la gestión de los asuntos de naturaleza administrativa y la tramitación de la documentación respectiva proveniente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de los organismos del sector que corresponda, en especial, elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias;

o) Proponer y coordinar políticas sectoriales para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en materias que sean de su competencia;

p) Colaborar en la evaluación de la gestión administrativa, y de la política de recursos humanos de las policías, procurando su mayor desarrollo profesional y técnico, y

q) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las atribuciones que le encomiende la ley.”.

El Honorable Senador señor Espina presentó una serie de proposiciones para modificar este artículo, las que se analizarán en su orden.

En primer término, propuso eliminar la palabra “generales” del encabezado de la norma, toda vez que ella se contradice con la enumeración detallada que este precepto hace de las atribuciones específicas que corresponden al Ministerio.

La Comisión estimó razonable este planteamiento por lo que lo acogió.

Letra a)

El mismo señor Senador sugirió reemplazar la letra a) por la siguiente:

“a) Proponer al Presidente de la República la política nacional de orden público y seguridad pública interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente, a nivel nacional, regional y municipal. Para la ejecución de esta facultad el Ministerio deberá tomar en

consideración los estudios y encuestas con alcance nacional, regional y local, que establezcan parámetros e indicadores técnicos y objetivos, tales como, tasa de victimización, índices de temor y tipo de delitos.”.

Explicó que esta redacción apunta a sistematizar la disposición y explicitar que le corresponderá al nuevo Ministerio del Interior coordinar, actualizar y evaluar la política nacional, a nivel nacional, regional y local, facultad que debe ejecutar conforme a indicadores y parámetros objetivos y técnicos que establezcan la historia de la seguridad pública en cada comuna y región.

El abogado del Ministerio del Interior, señor Claissac, hizo notar que la nueva redacción propuesta presenta la ventaja de incorporar la función de coordinación y expresó su aprensión en cuanto a que el Ministerio pueda imponer un modelo de seguridad a los municipios, considerando las restricciones del Ministerio y la autonomía de aquéllos.

El Honorable Senador señor Chadwick resaltó que, en efecto, la seguridad pública no es responsabilidad ni atribución de los municipios y, coincidiendo con el Honorable Senador señor Espina, estimó que el nuevo Ministerio no podría impartirle instrucciones en esta materia.

La Honorable Senadora señora Alvear propuso, como solución, referirse al nivel territorial “comuna” antes que al órgano de Administración “municipio”.

Por otra parte, connotó que el criterio “índice de temor”, dado su carácter eminentemente subjetivo, no es idóneo desde el punto de vista técnico para efectuar la medición a que se refiere este literal. A modo de ejemplo, citó el caso de la ciudad de Punta Arenas, la que presenta un alto índice de temor, no obstante tratarse de una de las comunas del país donde menos delitos se cometen.

Los restantes miembros de la Comisión coincidieron con los planteamientos de la Honorable Senadora señora Alvear y acordaron, en consecuencia, reemplazar la expresión “local” por “comunal”; suprimir, dentro de los parámetros técnicos y objetivos aludidos en esta norma, los índices de temor, e incorporar dentro de ellos el número de denuncias que se realicen. Además, se acogieron otras enmiendas de lenguaje.

En consecuencia, esta letra a) quedó con el siguiente texto:

“a) Proponer al Presidente de la República la política nacional de orden público y seguridad pública interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente a nivel nacional, regional y comunal. En el ejercicio de esta facultad, el Ministerio tomará en consideración los estudios y encuestas de alcance nacional, regional y comunal que

establezcan parámetros e indicadores técnicos y objetivos, tales como tasas de victimización, tipos de delitos y número de denuncias;”.

Letra c)

El Honorable Senador señor Espina propuso agregar a este literal la frase “a nivel nacional, regional y local” e incorporar, como oración final, la siguiente: “Las estadísticas señaladas al menos deberán establecer indicadores que den cuenta de la tasa de victimización, índices de temor y tipo de delitos, a nivel nacional y en cada región y comuna.”.

El mencionado señor Senador aseguró que es imprescindible tener referencias técnicas y objetivas de los tipos y número de delitos cometidos en cada región y comuna, así como de los índices de temor de los ciudadanos que habitan en un lugar determinado. De esta manera, dijo, se puede elaborar y evaluar los planes regionales y comunales de seguridad.

En concordancia con los criterios expuestos a propósito del literal a), la Comisión acordó dar a la letra c), que, como se explica más adelante, pasa a ser d), la siguiente redacción:

“d) Mantener un sistema de documentación y estadísticas que permita evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal. Tales estadísticas deberán establecer, al menos, indicadores que permitan conocer objetivamente la realidad, tales como tasa de victimización, tipos de delitos y número de denuncias a nivel nacional, regional y comunal;”.

Letra e)

Respecto de esta letra, **el Honorable Senador señor Espina** propuso reemplazar la frase “en el ámbito de la seguridad pública interior y orden público” por la siguiente: “que tengan relación directa con la elaboración, ejecución o evaluación de los planes, programas o políticas públicas de seguridad interior y orden público”.

El mencionado señor Senador manifestó que era necesario acotar las facultades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública relacionadas con la contratación de asesorías.

La Comisión acogió este planteamiento, si bien con enmiendas de redacción, de manera que este literal, que pasó a ser f), quedó con el siguiente texto:

“f) Ejecutar y promover la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con la seguridad pública interior y el orden público;”.

Letra f)

Enseguida, **el Honorable Senador señor Espina** propuso sustituir esta letra f) por la siguiente:

“f) Promover, coordinar y fomentar medidas de control y prevención de la delincuencia, aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual, y a reducir los índices de temor al delito.”.

Explicó que su propósito era redactar claramente esta disposición, de tal forma que no quede duda de que corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública promover todas las medidas que sean necesarias para controlar y prevenir los delitos, disminuir la violencia y la reincidencia y atacar los altos índices de temor a ser victimizado existentes en nuestro país. Informó que la última Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana señala que el temor a ser víctima de la delincuencia en los próximos 12 meses pasó de 48,6% a 52,3% entre los años 2005 y 2006.

La Comisión, sin embargo, prefirió mantener el texto de la indicación sustitutiva para esta letra, que pasó a ser g), eliminando la mención al temor al delito.

Letra g)

El Honorable Senador señor Espina propuso reemplazar este literal por el siguiente:

“g) Coordinar y evaluar las acciones de los Ministerios y demás servicios públicos que implementen, ejecuten y evalúen políticas, planes y programas, cuyo objeto sea el control y prevención de los delitos, la rehabilitación y reinserción social, y en general, todas aquellas vinculadas a la seguridad pública interior, procurando que se adecuen a la Política Nacional de Seguridad.”.

Sostuvo que la coordinación que no se acompaña con mecanismos de evaluación no permite determinar responsabilidades claras ni reformular aquellas políticas, planes y programas que no cumplan con las metas y objetivos propuestos antes de su implementación y, que, consecuentemente, no tengan efectividad en la reducción de la delincuencia. Agregó que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública debe tener relación con todas las entidades públicas que ejecuten acciones en esta materia, relación que no es eficaz si el nuevo Ministerio no evalúa esas acciones. Por último, puntualizó que se incluyeron en este literal las letras i) y k) del artículo 4º, por ser muy similares a la facultad ya referida.

La Comisión tuvo presente lo dicho a propósito del artículo 2° -que pasó a ser 1°- en cuanto a que el nuevo Ministerio debe coordinar la ejecución de los planes y programas referidos a la seguridad pública que son desarrollados por distintas entidades y también contar con atribuciones de evaluación y fiscalización de los mismos.

En coherencia con ese debate y con los acuerdos adoptados, **la Comisión** desechó la propuesta del Honorable Senador señor Espina y prefirió dar a este literal una redacción diferente, que refunde las letras g), i) y k). Como consecuencia de este acuerdo, la letra g), que pasa a ser c), queda como sigue:

“c) Coordinar las acciones que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en relación con la seguridad pública interior, evaluarlas y fiscalizarlas, decidiendo su implementación, continuación, modificación y término, así como la ejecución de los programas gubernamentales en materias de prevención del delito, de rehabilitación y de intervención social, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden, y velar porque los planes, programas y acciones de los ministerios y servicios públicos relativos a la seguridad pública interior se adecuen a la Política Nacional de Seguridad;”.

Letra h)

El Honorable Senador señor Espina propuso reemplazarla por la siguiente:

“h) Definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal.”.

El mencionado señor Senador señaló que, según el proyecto, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán del nuevo Ministerio. Por lo tanto, en cumplimiento de su calidad de responsable de la seguridad, éste deberá encargarse de definir y evaluar las acciones de control y respuesta policial a los delitos.

Por otro lado, sostuvo que la redacción de la indicación sustitutiva permitiría entender que este nuevo Ministerio de algún modo incidirá en el ámbito judicial, lo que no parece compatible con el principio de independencia de los tribunales.

Por último, indicó que asegurar la eficacia y efectividad de las sanciones penales no es función de las Policías, siendo que la redacción original posibilitaría concluir algo diferente.

La Comisión coincidió con estas observaciones y, unánimemente, aprobó el nuevo texto propuesto.

Letra i)

A continuación, **el mismo señor Senador** propuso reemplazar la letra i) por la siguiente:

“i) Proponer y fomentar medidas destinadas a asegurar la eficacia y efectividad de las sanciones penales.”.

Recordó que la letra i) de la indicación sustitutiva fue incorporada en el literal c) de este mismo artículo. Por otra parte, dijo que es conveniente separar las funciones que este nuevo Ministerio tendrá sobre el aparato policial de la vinculación que podrá tener con el Poder Judicial. Por último, opinó que las medidas destinadas a asegurar la eficacia y efectividad de las sanciones penales no deben entenderse únicamente referidas al aparato judicial, porque el Ejecutivo también se encarga de ello, por ejemplo, a través del Ministerio de Justicia (Gendarmería y SENAME).

La Comisión acogió estos planteamientos y, unánimemente, aprobó el nuevo texto propuesto.

- - -

Letra j), nueva

La siguiente proposición **del Honorable Senador señor Espina** intercala una letra j), nueva, del siguiente tenor:

“j) Rendir cuenta de su gestión a cada una de las Cámaras del Congreso Nacional, a través de las Comisiones que ellas designen, mediante la entrega de información semestral relativa a la inversión y avance en la implementación de programas preventivos y resultados parciales de las políticas públicas de seguridad. Para el cumplimiento de esta función, deberá entregar información de los objetivos, metas comprometidas, presupuestos asignados a los programas respectivos y su ejecución, número de beneficiarios, principales acciones realizadas durante el período, evaluaciones y metodologías, en su caso, cifras y otros datos estadísticos. Conjuntamente con la información anterior, deberá rendir cuenta de los traspasos realizados para el cumplimiento de sus fines a otros Ministerios, servicios públicos, municipalidades y otras entidades privadas.”.

Complementariamente, el mencionado señor Senador propuso incorporar una disposición transitoria nueva, del siguiente tenor:

“Artículo....- Para efectos de lo dispuesto en la letra j) del artículo 4º toda la información detallada en la misma disposición deberá estar referida, especialmente, a la Estrategia Nacional de Seguridad

Pública, al Plan Cuadrante, el Programa Barrio Seguro, el Plan Comunal de Seguridad Pública y los Programas preventivos en materia de drogas y alcohol.”.

El Honorable Senador señor Espina señaló que el literal propuesto pretende otorgar reconocimiento legal al punto 7 del Acuerdo Político sobre Seguridad Pública y permitir el debate de los expertos y la sociedad civil acerca de la inversión de los recursos públicos en el combate contra la delincuencia.

Por otra parte, indicó que la disposición transitoria establece los programas a los cuales deberá referirse especialmente la rendición de cuenta del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de manera de no señalarlos en un artículo permanente, puesto que no se tiene certeza de que ellos perduren por un largo tiempo.

La Comisión resolvió acoger solamente la primera de las proposiciones del Honorable Senador señor Espina, estimando más apropiado consagrarla en un precepto diferente, toda vez que el artículo en análisis está dedicado a enlistar las atribuciones del nuevo Ministerio.

En atención a lo expuesto, el Ejecutivo acogió este planteamiento mediante su **indicación número 3, contenida en el Oficio N° 362-356, de 9 de junio de 2008, la que fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro**. La disposición propuesta quedó como artículo 5°, con la siguiente redacción:

“Artículo 5°.- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará semestralmente al Senado y a la Cámara de Diputados, a través de las comisiones que estas Corporaciones designen, acerca de la inversión y avances en la implementación de programas de seguridad pública y los resultados parciales de las correspondientes políticas públicas.

Dicha información, que se expondrá en sesiones especialmente convocadas al efecto, considerará los objetivos propuestos y las metas comprometidas; los presupuestos asignados a los programas respectivos y su ejecución; las rendiciones de cuentas de traspasos de recursos a instituciones privadas; el número de beneficiarios; las principales acciones desarrolladas durante el período; las evaluaciones y metodologías que correspondan, así como otras cifras y antecedentes estadísticos que fueren pertinentes.

En todo caso, sólo la Cámara de Diputados podrá realizar actos o adoptar acuerdos de fiscalización en relación con esta información.”.

- - -

Letra j)

Enseguida, **el Honorable Senador señor Espina** propuso agregar en la letra j) la siguiente frase: “que tengan relación directa con la elaboración, ejecución o evaluación de los planes, programas o políticas públicas de seguridad interior y orden público;”.

Informó que esta propuesta busca acotar el margen de los convenios o acuerdos a aquellos que directamente tengan por objeto la elaboración, ejecución o evaluación de un plan, programa o política determinada.

La Comisión consideró conveniente enfatizar en este literal que los acuerdos y convenios a que éste se refiere deben decir relación directa con la seguridad o el orden público. En consecuencia, aprobó el siguiente texto para la letra j):

“j) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público;”.

Letra l)

Al considerar esta letra, **la Comisión** estimó necesario contemplar una referencia a las atribuciones que en materia de finanzas y presupuesto corresponden a las máximas autoridades de las Policías. Por esta razón, resolvió refundir este literal con el siguiente, fijando el texto que a continuación se consigna, para esta letra l), que pasó a ser k):

“k) Estudiar las necesidades financieras de las Policías, proponer su presupuesto anual y conocer y analizar sus presupuestos de adquisiciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile;”.

Letra m)

Enseguida, **el Honorable Senador señor Espina** planteó reemplazar la letra m) por la que sigue:

“m) Conocer y analizar el financiamiento de las Fuerzas de Orden y Seguridad, en especial sus adquisiciones, tales como los sistemas de armas y equipos, y proponer su presupuesto anual;”.

Explicó que el propósito era refundir las letras l) y m) del texto de la indicación sustitutiva del Gobierno.

Como se ha dicho, **la Comisión** adoptó esta decisión al tratar la letra anterior, en el espíritu, precisamente, de preservar las atribuciones que en la materia tienen las autoridades superiores de las instituciones policiales. La letra m), en consecuencia, fue suprimida.

Letra n)

Enseguida, **el Honorable Senador señor Espina** planteó la idea de agregar, en la letra n), después de la palabra “familias”, precedida de una coma, la siguiente frase: “conforme a lo establecido en la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y en el decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

El mencionado señor Senador sostuvo que esta redacción busca establecer en la misma disposición que el ejercicio de las facultades a que alude esta letra deberá adecuarse a las leyes orgánicas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

A sugerencia del Ejecutivo, **la Comisión** decidió trasladar la función contenida en esta letra n) al nuevo artículo 9° del proyecto, relativo a las funciones propias de la Subsecretaría del Interior.

Letra o)

El Honorable Senador señor Espina propuso agregar al final de la letra o), la frase “de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en la ley;”.

El citado señor Senador señaló que el propósito de esta indicación es asegurar que la atribución del nuevo Ministerio de proponer y coordinar políticas sectoriales del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública se ajuste plenamente a lo dispuesto en la Constitución y en las leyes orgánicas de Carabineros y de la Policía de Investigaciones.

La Comisión coincidió con esta idea, pasando la letra o) a ser l), con la enmienda ya anotada.

Letra p)

El Honorable Senador señor Espina sugirió reemplazar la letra p) por la siguiente:

“p) Evaluar el cumplimiento de metas y objetivos de planes y programas a cargo de las instituciones policiales, y la gestión

administrativa de sus integrantes, conforme a los parámetros técnicos objetivos establecidos en la ley;”.

Fundó su proposición en la conveniencia de precisar la norma, evitando que la evaluación de los planes y programas ejecutados por las Policías y su gestión administrativa se aleje de parámetros objetivos y técnicos.

La Comisión aprobó la sugerido, fijando para este precepto, que pasó a ser letra m), el siguiente texto:

“m) Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales, y”.

Todos los acuerdos relativos a este artículo fueron adoptados unánimemente por los miembros de la Comisión y fueron acogidos por el Ejecutivo mediante su indicación número 2, contenida en el Oficio N° 362-356, de 9 de junio de 2008. Ésta fue aprobada por los Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

- - -

Artículo 4º, nuevo

Definido el carácter que tendrá el nuevo Ministerio y concluido el estudio de sus atribuciones específicas, **la Honorable Senadora señora Alvear** advirtió la necesidad de reflejar también en el aspecto presupuestario la condición especial de que se ha revestido a esta Secretaría de Estado, en cuanto concentrará la decisión política en materia de seguridad, coordinará a todos los demás ministerios y servicios y evaluará y fiscalizará sus acciones en el ámbito de la seguridad.

Para este efecto, planteó la posibilidad de confiar al nuevo Ministerio un mecanismo de visación de los presupuestos de los diferentes planes y programas que los distintos organismos ejecuten en el área de la seguridad.

El Subsecretario de Investigaciones, señor Navarrete, coincidió con la importancia de esta propuesta, la que permitiría, dijo, que el nuevo Ministro ejerza un control más efectivo de las distintas acciones que se relacionen con sus campos de competencia.

Los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Gómez agregaron que un mecanismo como el propuesto permite, adicionalmente, evitar duplicidades de programas y dispersión de esfuerzos,

al tiempo que hará posible una racionalización en el uso de los recursos públicos. Consideraron, además, que este criterio es congruente con la definición adoptada en el sentido de establecer una autoridad que concentre la orientación y la decisión de lo que la Administración haga en materia de seguridad.

En definitiva, para el efecto indicado se acordó la incorporación del siguiente artículo 4°, nuevo:

“Artículo 4°.- El Ministro del Interior y Seguridad Pública deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos nacionales que se hayan fijado en materia de seguridad pública interior, orden público, prevención, rehabilitación y reinserción social.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, los programas, acciones y actividades que la Ley de Presupuestos consulte, y que se ejecuten o realicen en dichos ámbitos, deberán ser visados por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

El Ejecutivo coincidió con este planteamiento y, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, lo acogió en su indicación número 3, contenida en el Oficio N° 362-356, de 9 de junio de 2008, que fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Gómez, Larraín y Muñoz, don Pedro.

- - -

En este punto del debate, la Comisión observó la conveniencia de reestructurar formalmente el proyecto, agrupando el conjunto de sus disposiciones en seis Títulos, sin perjuicio de las disposiciones transitorias. De esta forma, la estructura del articulado permanente del proyecto quedó como sigue:

- Las normas analizadas hasta aquí constituyen el Título I, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

- Los artículos que pasan ser 6° a 12, forman el Título II, De las Subsecretarías;

- Los artículos que pasan ser 13 a 16, integran el Título III, De la Ejecución Territorial de la Política de Seguridad Pública;

- El artículo que pasa a ser 17 constituye el Título IV, Del Personal;

- Los artículos que pasan ser 18 y 19, configuran el Título V, Del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y

- Los artículos que pasan a ser 20 a 26, integran el Título VI, Otras Normas.

Este acuerdo se adoptó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

- - -

Artículo 6°

Es del siguiente tenor:

“Artículo 6°.- En el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública interior y orden público, el Ministro del Interior y Seguridad Pública contará con la colaboración inmediata de las Subsecretarías del Interior y de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia.”.

El Honorable Senador señor Espina trajo a colación una vez más los compromisos contenidos en las letras a) y b) del número 1 del Acuerdo Político, en virtud de los cuales el nuevo Ministerio concentrará y coordinará los programas gubernamentales de seguridad, su ejecución y evaluación, y el Ministro será el responsable político de la seguridad pública y de él dependerán las Fuerzas Policiales.

Estimó necesario reiterar estos elementos para resaltar el espíritu que debe informar esta nueva institucionalidad, que busca terminar con la actual superposición de programas y la ausencia de una debida coordinación de los mismos. La idea, dijo, es contar con un Ministro verdaderamente responsable, para lo cual contará, incluso, con la posibilidad de evaluar el desempeño de las instituciones policiales, materia que hoy presenta dificultades.

El Subsecretario del Interior, señor Harboe, aseguró, en primer término, que la intención del Gobierno es cumplir los referidos acuerdos. En relación con la vinculación del Ministerio del Interior y las Policías, indicó que ésta ha progresado paulatinamente en los últimos años, de manera que las confianzas se han ido acrecentando y han ido surgiendo programas y mecanismos de evaluación de su desempeño.

La Comisión resolvió encabezar con esta disposición el nuevo Título II del proyecto, que regulará las Subsecretarías, acordando eliminar del nombre de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, la expresión “de la Delincuencia”. Asimismo, acordó ubicar como inciso segundo de esta norma el inciso tercero del artículo 7° y agregar un inciso final, conteniendo una referencia a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Este acuerdo contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

Artículo 7°

Su tenor es el siguiente:

“Artículo 7°.- Sin perjuicio de las facultades ya existentes para la Subsecretaría del Interior, corresponderá a ésta ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la mantención del orden público, la coordinación territorial del gobierno y la relación con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

La Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia es el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias que digan relación con la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir socialmente la delincuencia y a reinserter socialmente a los infractores de ley.

Los jefes superiores de estas subsecretarías serán los Subsecretarios del Interior y de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia, respectivamente.”.

El Honorable Senador señor Espina presentó tres proposiciones en relación a este precepto.

La primera, reemplaza su inciso primero por el siguiente:

“Sin perjuicio de las facultades ya existentes para la Subsecretaría del Interior, le corresponderá ser la colaboradora directa del Ministro en las tareas derivadas de su función como responsable de la seguridad pública en todo el territorio nacional y tendrá a su cargo la dirección y coordinación de los planes y programas de control delictual. En ella, se constituirán las divisiones relativas a las Fuerzas de Orden y Seguridad.”.

La segunda, agrega en el inciso segundo, a continuación de la frase “prevenir socialmente la delincuencia”, la expresión “a rehabilitar”, precedida de una coma.

La tercera, agrega al inciso tercero la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, quienes se desempeñen en cargos de jefaturas en la dirección de órganos o servicios públicos o en unidades organizativas, al interior de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, ya sea que se denominen unidades, divisiones, programas, o de cualquier

otra forma, se considerarán altos directivos públicos para efectos de lo dispuesto en la ley número 19.882.”.

Respecto de su segunda proposición, **el mencionado señor Senador** señaló que el propósito de la misma es establecer claramente las autoridades responsables del control de los delitos y de la prevención de los mismos y cumplir con lo establecido en las letras c) y d) del punto 1 del Acuerdo de Seguridad Ciudadana.

En cuanto a la tercera, manifestó que ella reproduce en gran medida la redacción del artículo trigésimo quinto de la ley 19.882, que contempla el Sistema de Alta Dirección Pública, y busca que, dentro de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, quienes ejerzan como jefes superiores sean nombrados a través del Sistema de Alta Dirección Pública, sistema que debe ser aplicado a cargos que requieren de determinada experiencia y conocimientos en materias técnicas como la prevención y rehabilitación. Además, estimó recomendable una cierta continuidad en el cargo en el mediano plazo (al menos 3 años), evitando que sus titulares cambien cada vez que los subsecretarios o el Ministro sean reemplazados. Agregó que, al no conocerse exactamente cuál será la organización interna del Ministerio, la proposición fue redactada en forma abierta.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, discrepó de esta propuesta, haciendo presente la necesidad de no rigidizar el trabajo de estas instituciones. Destacó el carácter político de los cargos de Ministro y Subsecretario, que deben responder a la confianza del Jefe de Estado, quien los nombra, y, por ende, deben disponer de equipos con los cuales exista igual confianza y compromiso.

La Honorable Senadora señora Alvear puso de relieve que las autoridades políticas necesitan contar con colaboradores que compartan su estilo, su visión, su mística, especialmente cuando se trata de entidades encargadas de llevar adelante políticas públicas.

Ante esta argumentación, **el Honorable Senador señor Espina** desistió de su sugerencia.

En relación con las funciones de la Subsecretaría del Interior, que no aparecen claramente determinadas en esta disposición, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez**, consultó si ésta absorbería la totalidad de las atribuciones de las actuales Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones, que integran el Ministerio de Defensa, y, si así fuera, si sería capaz esta nueva Subsecretaría del Interior de atender adecuadamente ese conjunto de tareas.

El señor Claissac informó que, en efecto, las atribuciones de las actuales Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones pasan íntegramente a la del Interior, la cual, para el ejercicio

de sus nuevas funciones, contará con las divisiones y demás unidades de la estructura orgánica que se contempla para este fin.

Enseguida, **la Comisión** observó la conveniencia de regular en párrafos separados las normas referidas a las Subsecretarías del Interior y de Prevención y Rehabilitación, especificando en ellos sus respectivas atribuciones.

Para alcanzar el referido propósito, se decidió ubicar, primeramente, en los artículos que pasaron a ser los nuevos artículos 6° y 7°, disposiciones comunes a ambas y, luego, estructurar los dos párrafos respectivos.

En cuanto al artículo 7°, **la Comisión** rechazó la modificación presentada a su inciso primero, acordando dar a éste, que pasó a ser artículo 8°, la siguiente redacción:

“Artículo 8°.- Además de las facultades ya existentes para la Subsecretaría del Interior, corresponderá a ésta ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior, la mantención del orden público y la coordinación territorial del gobierno.”.

El inciso segundo de este precepto, así como la propuesta formulada a su respecto, dieron lugar al establecimiento del nuevo artículo 11, referido a la Subsecretaría de Prevención, como se explicará más adelante.

La proposición relativa al inciso tercero, como se ha dicho, fue retirada por su autor.

El inciso tercero del artículo 7° pasó a ser inciso segundo del artículo 6°.

Estos acuerdos se adoptaron con el voto favorable de la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

Artículo 8°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 8°.- Las subsecretarías del Interior y de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia tendrán todas aquellas funciones y atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y en las demás normas legales o reglamentarias que las regulen.

Asimismo, podrán formular planes y programas en el ámbito de sus funciones propias, ejecutarlos y evaluarlos.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez sostuvo que esta norma presenta un nivel de generalidad que deja de manifiesto la ausencia de la descripción de las funciones específicas de cada Subsecretaría.

El Honorable Senador señor Chadwick aseguró que, en la forma en que se propone este artículo, no parece justificado, especialmente su inciso primero. Coincidió en la necesidad de que estos preceptos consagren con mayor detalle las funciones propias y específicas de cada Subsecretaría.

En consecuencia, se resolvió suprimir el inciso primero y reubicar el inciso segundo como inciso segundo del artículo que pasa a ser 7°.

Este acuerdo se adoptó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

- - -

Artículos 9°, 10, 11 y 12, nuevos

En primer lugar, a consecuencia de lo resuelto a propósito de la letra n) del artículo 5° y de la decisión de estructurar un párrafo específico para cada una de las Subsecretarías, se resolvió ubicar como artículo 9° uno que, básicamente, reproduce el contenido de la precitada letra n). Su texto es el siguiente:

“Artículo 9°.- Sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue, el Subsecretario del Interior deberá, especialmente, gestionar los asuntos de naturaleza administrativa de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de los organismos del sector que corresponda; en especial, elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, comisiones de servicios nacionales a otros organismos del Estado y al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución de solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas y a sus familias.”.

Este acuerdo contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

En segundo lugar, acogiendo una proposición del **Honorable Senador señor Espina**, la Comisión resolvió incorporar un artículo 10, nuevo, que básicamente reproduce el inciso primero del artículo 20. Su tenor es el siguiente:

“Artículo 10.- La Subsecretaría del Interior será la sucesora, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, y le corresponderá hacerse cargo de los derechos y obligaciones de los que éstas fueren titulares y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de su supresión. Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas a tales Subsecretarías se entenderá efectuada, a partir de esa fecha, a la Subsecretaría del Interior.”.

El mencionado señor Senador explicó que la redacción transcrita es semejante a la que se establece en el proyecto de ley que moderniza el Ministerio de Defensa Nacional, y busca dejar en claro que la Subsecretaría de Interior es la continuadora legal de las dos referidas Subsecretarías.

El Ejecutivo coincidió con este planteamiento y, por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, lo acogió en su indicación número 4, contenida en el Oficio N° 362-356, de 9 de junio de 2008, que fue aprobada por la misma unanimidad antes consignada.

De esta forma, se completó el párrafo que el proyecto dedicará a la Subsecretaría del Interior.

Enseguida, la Comisión retomó el debate de la disposición que creará la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, materia que se acordó regular en el Párrafo 2° del nuevo Título II.

Como se señaló anteriormente, este Párrafo se compone de los artículos que pasaron a ser 11 y 12, nuevos. El primero de ellos contempla la creación de la nueva Subsecretaría, en tanto que el segundo señala sus funciones.

El nuevo artículo 11 tiene su origen en el inciso segundo del artículo 7°. En esta disposición, **el Honorable Senador señor Espina** propuso agregar, como función de la nueva Subsecretaría, la de elaborar, ejecutar y evaluar políticas públicas destinadas a la rehabilitación.

La Honorable Senadora señora Alvear llamó la atención sobre las dificultades que tendrá esta Subsecretaría para ejecutar una política de esta índole, que involucra un gran número de servicios públicos. Hizo presente que actualmente desempeñan labores de rehabilitación entidades como el Servicio Nacional de Menores, el Servicio de Gendarmería de Chile, el Ministerio de Salud, el CONACE, etc.

El Honorable Senador señor Espina expresó que éste es un punto medular del debate: a su juicio, el sentido del proyecto es concentrar en una autoridad política de alto rango los esfuerzos que el Estado desarrolla en materia de prevención, rehabilitación y reinserción. En consecuencia, agregó, es necesario debatir estas normas cuidadosamente para encontrar la mejor formulación.

Los Honorables Senadores señores Chadwick y Gómez coincidieron en la alta valoración que se ha hecho de estas tareas. Sin embargo, resaltaron que la norma propuesta sobre creación y atribuciones de la nueva Subsecretaría no da cuenta de la importancia que se le debe dar a esta materia, a la entidad a la que se pretende dejar a su cargo y a la autoridad que la va a encabezar. En consecuencia, propusieron enfatizar este nivel de importancia, especialmente en la disposición que consignará sus atribuciones.

El abogado señor Claissac connotó que la letra c) del artículo que pasó a ser 3° refleja en buena medida esta inquietud pues confiere al Ministerio atribuciones para coordinar las acciones que otros Ministerios y demás servicios desarrollen en relación con estas materias.

El Honorable Senador señor Espina destacó que también el artículo 1° consagra elementos en esta misma línea al disponer que el nuevo Ministerio concentrará la decisión política en estas materias y coordinará la ejecución de los planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos en estos mismos ámbitos.

Aún así, acotó, la consagración de esta Subsecretaría debía hacerse en términos explícitos y categóricos.

Sobre la base de estas consideraciones y de las que más adelante se reseñarán al tratar las normas que regulan el nuevo Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, **la Comisión** acordó recoger los siguientes criterios en el artículo que consagra la nueva Subsecretaría, que pasa a ser artículo 11:

- Concebir esta Subsecretaría como órgano de colaboración inmediata del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en las áreas que a continuación se señalan;

- Vincularlo -como lo propone el Gobierno- a todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas sobre prevención social de la delincuencia y la reinserción social de los infractores de ley;

- Agregar a los rubros ya mencionados lo relativo a la rehabilitación;

- Confiarle, también, las políticas públicas destinadas a prevenir el consumo de drogas y la ingesta abusiva de alcohol, desarrollando acciones en todos los ámbitos de la vida social, incluidas las personas que hayan cometido delitos vinculados a la drogadicción y al alcoholismo.

En definitiva, el texto acordado para este artículo 11 es el siguiente:

“Artículo 11.- Créase en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública una Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, que será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir socialmente la delincuencia y el consumo de drogas y alcohol, a rehabilitar y a reinserir socialmente a los infractores de ley.”.

Esta disposición también formó parte de la indicación número 4, del Ejecutivo, referida precedentemente, y fue aprobada en la misma forma que el precepto anterior.

Seguidamente, **la Comisión** se ocupó del artículo que contemplará las atribuciones de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación.

Como consecuencia de las definiciones adoptadas respecto de la organización, carácter y funciones del nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de la relevancia que se ha decidido dar al trabajo de prevención y rehabilitación, la Comisión estimó indispensable encomendarle la gestión de todos los planes y programas del Ministerio en relación con cuatros áreas centrales de acción: prevención social del delito, prevención social del consumo de drogas y alcohol, rehabilitación y reinserción.

Además, se le encargó supervigilar los planes, programas y acciones que todos los demás Ministerios y Servicios desarrollen en estos ámbitos, con el fin de propender a la armonía de los mismos y a la coherencia en el uso de los recursos.

Como expresión de las funciones del nuevo Ministerio de orientar el proceso de formulación presupuestaria en las áreas de su competencia y de visar los respectivos programas, se encarga, también, a esta Subsecretaría la tarea de evaluar los correspondientes planes, programas, prestaciones y servicios de las distintas entidades públicas. Esta tarea la realizará sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia correspondan al Ministerio de Hacienda.

El texto aprobado para este nuevo artículo 12 es el siguiente:

“Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con la prevención social del delito y el consumo de drogas y alcohol, la rehabilitación y la reinserción.

Asimismo, supervigilará los planes y programas que los demás Ministerios y servicios públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que éstos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.

Corresponderá, además, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación:

a) Evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de las entidades referidas en el inciso segundo, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia corresponden al Ministerio de Hacienda, y someter los propios al sistema ordinario de evaluación a cargo de dicho Ministerio;

b) Fiscalizar el cumplimiento e implementación de los mismos;

c) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas, normas, planes y programas en el campo de la prevención social, la rehabilitación y la reinserción, y

d) Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de las funciones que a éste le asigna el artículo 3° en lo relativo a la prevención social, la rehabilitación y la reinserción.”.

Este nuevo artículo 12 también formó parte de la indicación número 4, contenida en el antes citado Oficio N° 362-356, de 9 de junio de 2008, del Ejecutivo, y fue aprobado en la misma forma que el precepto anterior.

- - -

Tal como se señalara precedentemente, cabe tener presente que los artículos 9°, 10 y 11, que pasaron a ser 13, 14 y 15, además del 16, nuevo, conforman el nuevo Título III De la Ejecución Territorial de la Política de Seguridad Pública.

- - -

Artículo 9°

Es del siguiente tenor:

“Artículo 9°.- La ejecución de la política nacional de seguridad pública interior a nivel regional, provincial y local, se llevará a cabo a través de los Intendentes y Gobernadores.

Para ejecutar esta labor los Intendentes o Gobernadores, en su caso, podrán especialmente:

- a) Celebrar todo tipo de acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades;
- b) Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su jurisdicción;
- c) Ordenar el desarrollo de estudios y encuestas enmarcados dentro de la política nacional de seguridad pública interior;
- d) Coordinar en materia de seguridad pública las acciones que a nivel regional o provincial lleven a cabo los Ministerios y servicios públicos, y
- e) Adoptar las medidas tendientes a la prevención de la delincuencia y del temor asociado a ésta.”.

El Honorable Senador señor Espina propuso las siguientes cinco enmiendas:

- 1.- Suprimir en su inciso primero la frase “y Gobernadores”;
- 2.- Eliminar en su inciso segundo la frase “o Gobernadores, en su caso,”;
- 3.- Intercalar en la letra a), entre las palabras “convenios” y “con,” la siguiente frase seguida de una coma: “que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de la política nacional de seguridad pública interior.”;
- 4.- Reemplazar en la letra c) la expresión “enmarcados dentro de”, por la frase “que tengan relación directa con la ejecución de los planes, y programas de la política nacional de seguridad pública interior”, y
- 5.- Sustituir la letra e) por la siguiente: “Ejecutar las medidas de control y prevención de la delincuencia, aquellas orientadas a

disminuir la violencia y la reincidencia delictual, y a reducir los índices de temor al delito.”.

El mencionado señor Senador expresó que las atribuciones que se le entregan al Intendente en materia de seguridad ciudadana deben quedar limitadas a la ejecución de la política pública y de los planes y programas determinados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sin que tenga otras facultades o iniciativa en esta materia.

Por otra parte, consideró necesario acotar el tipo de convenios o acuerdos que el intendente puede celebrar a aquellos que directamente tengan por objeto la elaboración, ejecución o evaluación de un plan, programa o política determinada.

Luego, indicó que no era necesario entregar directamente las referidas funciones a los gobernadores, ya que normativamente los mismos intendentes pueden realizarlas o delegarlas a aquéllos.

El señor Harboe explicó que esta norma -así como los dos artículos siguientes- se ocupan de la ejecución de la política de seguridad a nivel regional, provincial y local, teniendo como base las atribuciones que los artículos 2° y 4° de la Ley sobre Gobierno y Administración Regional otorgan a los intendentes y gobernadores.

El Honorable Senador señor Espina complementó sus observaciones respecto de este artículo señalando que podría resultar oportuno involucrar en mayor medida a los municipios en las labores de seguridad y orden público.

El Subsecretario del Interior hizo presente que los municipios son entidades constitucionalmente autónomas y que, por otra parte, sus funciones son básicamente de administración. En todo caso, agregó, el proyecto plantea que ellos se coordinen con los gobernadores en materia de seguridad pública.

El Honorable Senador señor Espina replicó que considera que los gobernadores no son los funcionarios idóneos para cumplir esa función y propuso, en lugar de ellos, radicar esta labor directamente en los intendentes regionales, sin perjuicio de que éstos deleguen algunas responsabilidades en esta materia en los gobernadores.

Fundó su planteamiento en los casos que ha observado en que estas instancias provinciales operan como verdaderos aparatos de proselitismo político. Su criterio, explicó, es que la estrategia nacional de seguridad ciudadana se refleje en políticas públicas que sean implementadas por el intendente en coordinación con los municipios, directamente. En esta óptica, la gobernación es una instancia que no se justifica, pues la idea es llegar lo más directamente posible al nivel local.

El Honorable Senador señor Chadwick connotó que el artículo 116 de la Carta Fundamental concibe a las gobernaciones como órganos territorialmente desconcentrados del intendente, con el cual, en todo caso, mantienen un vínculo de subordinación.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, recogiendo las diversas observaciones formuladas en torno a este aspecto, resumió los siguientes criterios:

- Asignar a las municipalidades una participación más activa en materia de seguridad pública en el ámbito comunal;

- De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 116 de la Constitución Política, radicar en el intendente la coordinación con los municipios, pudiendo éste, sin embargo, delegar dicha función en los gobernadores. En consecuencia, se eliminarían las menciones a los gobernadores tanto en esta norma como en las disposiciones siguientes, sin perjuicio, como se ha dicho, de establecerse la posibilidad de que los intendentes deleguen en el gobernador la coordinación con los municipios, y

- Propender a la participación de la comunidad, fortaleciendo, al efecto, las respectivas estructuras institucionales.

Sobre la base de estos criterios y acogiendo las sugerencias del Honorable Senador señor Espina, salvo la alusión a los índices de temor al delito en la última de ellas, el texto de la disposición, que paso a ser artículo 13, quedó como sigue:

“Artículo 13.- La ejecución de la política nacional de seguridad pública interior a nivel regional, provincial y local se llevará a cabo a través de los Intendentes.

Para ejecutar esta labor, los Intendentes podrán, especialmente:

- a) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades, que tengan relación directa con los planes y programas de la política nacional de seguridad pública interior;

- b) Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su jurisdicción;

- c) Disponer la realización de estudios y encuestas que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de la política nacional de seguridad pública interior;

d) Coordinar, en materia de seguridad pública, las acciones que a nivel regional y provincial lleven a cabo los Ministerios y servicios públicos, y

e) Ejecutar medidas de control y prevención de la delincuencia y aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual.”.

Este texto se aprobó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

Artículo 10

Su texto es el siguiente:

“Artículo 10.- Las atribuciones de Intendentes y Gobernadores no se extenderán a cuestiones de carácter administrativo u operativo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”.

La Comisión revisó la redacción de esta norma, recordando, primeramente, que ya ha acordado eliminar la referencia a los gobernadores.

El Honorable Senador señor Chadwick advirtió que se debía entender acotada esta limitación al ejercicio de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior.

El Honorable Senador señor Espina expresó que esta norma se justifica sobradamente puesto que no es recomendable que las autoridades civiles intervengan en la forma concreta en que las fuerzas policiales cumplen sus funciones. Agregó que el precepto en estudio recoge el acuerdo político signado como número 1, letra e.

Reiteró la conveniencia de suprimir en esta disposición la mención a los gobernadores, con el fin de reafirmar que es a los intendentes a quienes competará la ejecución de la política nacional de seguridad a través del territorio.

Consideró que la decisión de excluir a los gobernadores de las cuestiones de carácter administrativo y operativo de las fuerzas policiales es particularmente necesaria para no introducir ninguna suerte de influencia política en el desempeño de las policías.

El Subsecretario señor Navarrete instó a cuidar los términos de esta disposición, de manera de establecer con claridad que ante cualquier situación anormal vinculada al orden público o a la seguridad interior, la decisión política competará a las autoridades de Gobierno, en

tanto que lo operativo y lo profesional-policial quedará a cargo de las instituciones de Orden y Seguridad.

Sobre este punto, **la Comisión** tuvo presente que la Ley Orgánica sobre Gobierno y Administración Regional entrega al intendente, en su artículo 2°, en su calidad de representante del Presidente de la República en la región, un conjunto de atribuciones que le permiten dirigir las tareas de gobierno y velar por la tranquilidad, el orden público y el resguardo de las personas y bienes. En consecuencia, se estimó innecesario aludir a ellas en el precepto en estudio. Por tal razón, éste –que pasó a ser artículo 14- quedó con la redacción que sigue:

“Artículo 14.- Las atribuciones de los Intendentes no se extenderán a cuestiones de carácter administrativo u operativo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que podrán establecer los servicios policiales que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas, en conformidad a la Constitución y a la ley.”.

Por tratarse de materias propias de iniciativa del Primer Mandatario, el Ejecutivo acogió este texto a través de la indicación número 5, contenida en el Oficio N° 362-356, de 9 de junio de 2008.

Ésta fue aprobada con el voto favorable de la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

Artículo 11

Su texto es el siguiente:

“**Artículo 11.-** Corresponderá a los Gobernadores, la coordinación con los Municipios en materias de seguridad pública, de manera que los planes y programas locales se adecuen a la política nacional.”.

El Honorable Senador señor Espina propuso suprimir este precepto.

Fundó su proposición en que el artículo 9° de la Ley de Municipalidades establece que estas últimas deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad y que corresponderá al intendente de la región respectiva velar por el cumplimiento de ello. En consecuencia, dijo, parece innecesario ratificar lo que ya está dispuesto por ley.

Añadió que lo que se busca es respetar la autonomía de las municipalidades, permitiendo que aquellas que ya cuentan con planes de seguridad financiados con recursos propios, no provenientes

del Ministerio del Interior, puedan seguir ejecutándolos siempre que se adecuen a la política nacional.

Teniendo presente lo anterior y en coherencia con acuerdos precedentes referidos a las funciones del intendente y a la necesidad de que la política de seguridad refleje las necesidades de la comunidad, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro, resolvió mantener este artículo -que ha pasado a ser 15-, fijando para él el siguiente texto:

“Artículo 15.- Corresponderá a los Intendentes la coordinación con los municipios en materias de seguridad pública, de manera que la política nacional dé cuenta de la realidad local.”.

- - -

Artículo 16, nuevo

Prosiguiendo el debate acerca de la participación de los municipios en la ejecución de la política nacional de seguridad, **la Comisión** advirtió la necesidad de intercalar la siguiente disposición:

“Artículo 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el ámbito comunal el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá desarrollar planes y programas en materia de prevención y seguridad ciudadana a través de los municipios, de acuerdo a lo dispuesto en la letra j), del artículo 4° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.704, de 2002.”.

El Honorable Senador señor Espina prefirió el siguiente texto para este artículo:

“Artículo 11.- En el ámbito comunal, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá desarrollar planes y programas en materia de prevención y seguridad ciudadana a través de los municipios, de acuerdo a lo dispuesto en la letra j), del artículo 4° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, contenida en el D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior. Corresponderá a los Intendentes coordinar el desarrollo de estos planes y programas.

Para el desarrollo de los planes y programas señalados en el inciso anterior, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá establecer los mecanismos de financiamiento correspondientes.”.

Fundó su proposición en la necesidad de que los programas se coordinen a través del Intendente, de manera de fortalecer la participación de la estructura regional y local y mitigar el centralismo.

En cuanto al inciso segundo de su propuesta, explicó que es necesario que las nuevas funciones que se le impongan a los municipios se encuentren financiadas. Lo anterior, por cuanto el artículo 5º, inciso cuarto, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que “cualquier nueva función que se asigne a los municipios deberá contemplar el debido financiamiento”.

Enfatizó que si los planes y programas de seguridad no cuentan con dicho financiamiento, no podrán ser ejecutados a través de las municipalidades ya que la mayoría de éstas carece de recursos para tales efectos.

El Subsecretario del Interior, señor Harboe, sostuvo que la aprobación de esta norma de algún modo importa restringir las facultades del Gobierno. Además, afirmó que no siempre es posible actuar en la forma que el precepto plantea.

Los miembros de la Comisión replicaron que no es aceptable elaborar a nivel central una política nacional de seguridad y, luego, intentar aplicarla a través de todo el país. Estimaron imprescindible que dicha política se ajuste a la realidad local y considere las características propias de los diferentes tipos de municipios que existen en nuestro territorio. Por lo demás, agregaron, este criterio motivó el texto aprobado para el artículo anterior.

Sin perjuicio de lo recién señalado, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez,** resaltó que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública así como los intendentes regionales deben estar en situación de desarrollar planes y programas a nivel local, más allá de la voluntad o de la posibilidad de los municipios de desarrollarlos por sí mismos.

En consecuencia, **la Comisión** coincidió con la propuesta del Honorable Senador señor Espina, acordando agregar la exigencia de que el Ministerio, en estos casos, además de establecer los respectivos mecanismos de financiamiento, utilice criterios técnicos y objetivos.

En definitiva, el texto de esta disposición -que pasó a ser artículo 16- quedó como sigue:

“Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el ámbito comunal el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá desarrollar planes y programas en materia de prevención y seguridad ciudadana a través de los municipios, de acuerdo a lo dispuesto en la letra j) del artículo 4º de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado se encuentra fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Para el ejercicio de esta función, el Ministerio utilizará criterios técnicos y objetivos y establecerá los respectivos mecanismos de financiamiento.”.

Este artículo fue recogido en la indicación número 6, del Ejecutivo, contenida en el Oficio N° 362-356, de 9 de junio de 2008, y fue aprobado en la misma forma que el precepto anterior.

- - -

La Comisión acordó que la disposición que se analizará a continuación -que pasó a ser artículo 17- constituya el nuevo Título IV Del Personal.

- - -

Artículo 12

Su texto es el siguiente:

“Artículo 12.- El personal de planta y a contrata del Ministerio de Interior y de Seguridad Pública estará afecto a las disposiciones de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N°249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones.

El personal de la Subsecretaría del Interior estará conformado por los funcionarios que integren la planta de personal correspondiente, por los funcionarios a contrata asimilados a ella y por el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios por sus Instituciones a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior.

El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios en la Subsecretaría del Interior percibirá, exclusivamente, las remuneraciones que les corresponde como miembros de las respectivas Instituciones.

La calificación y otros asuntos de índole administrativo del personal referido en el inciso anterior, serán tramitadas en conformidad con las normas institucionales correspondientes.”.

El Honorable Senador señor Espina pidió que, al abordar las normas sobre personal de este nuevo Ministerio se asegurara por parte del Ejecutivo que los funcionarios involucrados no sufrirán

vulneración alguna en sus derechos ni en el status que han alcanzado hasta esta fecha, como tampoco en la prosecución de su carrera funcionaria.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, adhirió a esta inquietud, instando a evitar que haya alguna suerte de desmedro o perjuicio para el personal con motivo de los traslados y readecuaciones que inevitablemente habrán de hacerse.

El Subsecretario del Interior, señor Harboe, informó que las normas de esta disposición reflejan, básicamente, la realidad que actualmente presenta el Ministerio del Interior en materia de personal, la cual, simplemente, se institucionaliza. Preciso que las únicas disminuciones de personal corresponden a la supresión, en el Ministerio de Defensa, de los cargos de Subsecretarios de Carabineros e Investigaciones y al término de las destinaciones del personal de las instituciones policiales. Dicho personal vuelve a sus reparticiones de origen, sin perjuicio de que en el futuro puedan disponerse, por los respectivos Altos Mandos, comisiones de servicio al nuevo Ministerio.

Enfatizó que en este proceso de creación del nuevo Ministerio no se producirían disminuciones en las remuneraciones ni en las demás condiciones laborales y previsionales de los funcionarios concernidos.

Complementando lo anterior, **el abogado señor Claissac** indicó que el precepto en estudio debía entenderse en armonía con los artículos primero y segundo transitorios del proyecto.

No obstante lo anterior, **la Comisión** solicitó a los representantes del Ejecutivo que explicaran con mayor nivel de detalle la situación actual en materia de personal y aquella que derivará de la implementación del nuevo Ministerio y sus distintas reparticiones.

Atendiendo a esta solicitud, se proporcionó a la Comisión la siguiente información:

Comparación situación actual y situación propuesta
Funcionarios Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Categoría funcionario	Situación actual	Situación futura
Personal de planta y contrata Ministerio del Interior (AFP) 387 funcionarios	- Estatuto Administrativo (art. 1°, Ley 18.834) - DL 249, escala única de remuneraciones (art. 1°, DL 249) - DL 3.500, nuevo régimen de pensiones	- Estatuto Administrativo - DL 249, escala única de remuneraciones. - DL 3.500, nuevo régimen de pensiones.
Personal de planta y contrata Ministerio del Interior (INP) 15 funcionarios	- Estatuto Administrativo (art. 1°, Ley 18.834) - DL 249, escala única de remuneraciones (art. 1°, DL 249, de 1974) - INP (DL 3.500, art. 1° transitorio)	- Estatuto Administrativo - DL 249, escala única de remuneraciones - INP (DL 3.500, art. 1° transitorio)
Personal de Planta Subsecretaría de Investigaciones 19 funcionarios	- Reglamento del Personal PICH (DL 1.487, de 1976, art. 6°, inciso segundo) - Escala de remuneraciones PICH (DL 1.487, de 1976, art. 6°, inciso primero) - DIPRECA (Ley 18.458, art. 1°)	- Estatuto Administrativo - DL 249, de 1974, más planilla suplementaria si las remuneraciones actuales fueron superiores a las del grado equivalente - DIPRECA, con derecho a optar por el régimen del DL 3.500
Personal a contrata Subsecretaría de Investigaciones 10 funcionarios	- Reglamento del Personal PICH (DS 260, 1976, art. 4°) - Escala de remuneraciones PICH (DS 260, de 1976, art. 4°) - DL 3.500 (Ley 18.458, art. 3°)	- Estatuto Administrativo - DL 249, de 1974, más planilla suplementaria si las remuneraciones actuales fueron superiores a las del grado equivalente - DIPRECA, con derecho a optar por el

		régimen del DL 3.500, de 1980, sobre nuevo régimen de pensiones.
Personal de Planta Subsecretaría de Carabineros	- Estatuto Administrativo (art. 1º, Ley 18.834)	- Se suprime.
1 funcionario	- DL 249 (art.1º, DL 249, de 1974)	
	- DIPRECA (Ley 18.458, art. 1º)	

A continuación, **la Comisión** escuchó a diversos representantes de la Federación Nacional de Funcionarios del Ministerio del Interior y Servicios Afines, encabezados por su Presidente, señor Hugo Marianjel.

El señor Marianjel valoró la oportunidad de presentar la opinión de la Federación que preside en relación al proyecto en estudio, a la vez que manifestó su preocupación por el futuro del Ministerio del Interior. Hizo presente el interés de dicha entidad por ser considerada e informada acerca de las iniciativas y transformaciones que se planifican, en cuyo estudio los funcionarios que la integran no siempre se han sentido incorporados.

Además del proyecto de ley en estudio, manifestó que situaciones como las transformaciones que ha sufrido la ONEMI o el proceso de estudio de una nueva ley para el Servicio Electoral. Mencionó, además, la tramitación de iniciativas como las que versan sobre la inscripción automática y la voluntariedad del sufragio, el financiamiento de los gastos de las campañas políticas y el cambio del sistema binominal. En todos estos casos, dijo, desearían tener -o haber tenido- una participación más activa y directa.

En cuanto al contenido de la iniciativa, sin perjuicio de aportar más adelante proposiciones concretas para modificar el texto que ha conocido en esta oportunidad, presentó las siguientes observaciones:

Hizo notar que en el precepto que regula las atribuciones del nuevo Ministerio –originalmente artículo 5º- se está contemplando la de proponer al Presidente de la República la política de orden público y seguridad pública interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente a nivel nacional, regional y comunal. Resaltó que nada se dice del nivel provincial y se preguntó el motivo de esta omisión, que excluye la participación de los gobernadores.

Destacó que en la letra d) de ese mismo artículo, sobre el trabajo de estadísticas, control y evaluación, se omite nuevamente el nivel provincial. Como las políticas, planes y programas de seguridad y orden público corresponden al servicio del gobierno interior y, en el territorio de la provincia, están a cargo de las gobernaciones provinciales, se preguntó si ahora pasarán desde el nivel regional directamente al comunal.

Enseguida, opinó que diversas normas de los Títulos I y II importan un considerable aumento de las funciones, tareas y cargas de trabajo de la Subsecretaría del Interior y, por ende, de sus funcionarios. Éstas, dijo, se suman a las actuales, las que se desarrollan con 195 funcionarios menos desde el año 1995, cuando esa cantidad de empleados fue traspasado a los Gobiernos Regionales y sus cargos fueron eliminados del Servicio de Gobierno Interior.

Luego, se refirió al Título III, en el cual una vez más se señala que la ejecución de la política nacional de seguridad pública interior a nivel regional, provincial y local se llevará a cabo a través de los Intendentes. Por ello, se preguntó nuevamente qué pasará con los gobernadores y las gobernaciones.

Extrañó, asimismo, que no se incluyan las gobernaciones en relación con la coordinación de los municipios en materia de seguridad pública.

Enseguida, planteó algunas consultas en torno a la naturaleza que tendrá el nuevo Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el sentido de si será propiamente un servicio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, pues se consagra su carácter de descentralizado y su vinculación con el Presidente de la República a través del nuevo Ministerio.

Refiriéndose al artículo primero transitorio, planteó establecer una instancia de diálogo y trabajo conjunto con esa Federación al momento de fijar la nueva planta y las dotaciones de personal del Ministerio que se crea, de modo que se considere una serie de situaciones históricas que les han afectado por largo tiempo, así como las diferencias de grados en los distintos escalafones de los servicios y subsecretarías del Ministerio del Interior.

Pidió tener en cuenta que el Servicio de Gobierno Interior sufrió la merma de 195 funcionarios de su planta, que fueron traspasados a los Gobiernos Regionales, muchos de ellos en contra de su voluntad, debiendo trasladarse a otras provincias y regiones del país.

Hizo presente que también hay situaciones sin resolver en el caso de funcionarios que por años han estado en escalafones inferiores a sus calificaciones, competencias laborales y estudios técnicos y superiores.

Igualmente, dijo que hay muchos otros casos de funcionarios que llevan 20 o más años sin ascender en su carrera funcionaria, así como gran cantidad de empleados que tienen más de 20 años en régimen de contrata sin poder pasar a la planta, u otros a honorarios con 18 años de servicios sin ser contratados, como lo señala la ley N° 19.882.

Por otra parte, expresó su preocupación porque el proceso de encasillamiento se lleve a cabo en forma transparente y justa. Instó a crear las cantidades de cargos que sean necesarios y a solucionar la actual situación de encasillamiento del personal del Ministerio del Interior, especialmente del Servicio de Gobierno Interior, en que hay gran concentración de funcionarios en un mismo grado en los diversos escalafones.

Solicitó, asimismo, aclarar los términos del artículo segundo transitorio, que delega atribuciones al Presidente de la República para modificar la normativa orgánica del Ministerio del Interior, sus subsecretarías y servicios dependientes, específicamente si ello puede implicar supresión de empleos. Citó, como ejemplo, las facultades y funciones de las Gobernaciones Provinciales en materia de orden público y seguridad ciudadana, las que, aparentemente, pasarían a los municipios.

En el tema previsional, deseó poder entender que la afiliación a las A.F.P. sería para los funcionarios civiles que pasarían a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y a la del Interior y en ningún caso para Carabineros e Investigaciones. Tampoco, agregó, debería haber cambio para los funcionarios afiliados al I.N.P.

Finalmente, señaló que esa Federación acogerá gustosamente a los nuevos funcionarios que accedan al nuevo Ministerio y que también les agradecería acoger en esa organización a Carabineros e Investigaciones, aun cuando entienden que esta posibilidad no se contemplaría en el proyecto en estudio.

Complementando la exposición anterior, **el representante de los empleados de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior, señor Marcos Dinamarca**, sostuvo que el proyecto presenta una carencia similar a la que afecta a otros cuerpos legales relativos a distintos organismos vinculados a las labores de esta Secretaría de Estado, cual es la falta de una visión de conjunto que atienda el tema de la seguridad de las personas y sus bienes desde una perspectiva más amplia, como es la de la protección civil.

Agregó que en el ámbito legislativo se ha procedido de manera parcial en lo relativo a la institucionalidad. En efecto, las transformaciones efectuadas al Ministerio han seguido un método "modular": se modificó la ONEMI, luego la SUBDERE, etc., sin ponderar cómo estas transformaciones impactarán en los respectivos funcionarios.

Además, se ha utilizado el camino de las leyes anuales de Presupuestos y las herramientas de la contrata y los honorarios. Apeló, en consecuencia, a efectuar un debate más global y profundo acerca de lo que la sociedad espera y necesita de estas instituciones.

Acogiendo el interés de continuar participando en este debate, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez**, los instó a seguir presentando las sugerencias que estimen pertinentes.

El Honorable Senador señor Espina explicó a los dirigentes gremiales que la orientación central de la iniciativa no atribuye a las gobernaciones un papel decisivo, pues se ha optado por establecer vínculos directos entre el intendente y el nivel comunal, precisamente para relevar este último. A su juicio, en este contexto las gobernaciones no son una etapa que se justifique, más aún si, como él lo ha apreciado en la práctica, se transforman en aparatos de proselitismo político.

Respecto de la falta de visión global que se ha reclamado, resaltó que, por el contrario, el proyecto en discusión, por primera vez, entrega a un Ministro de Estado la facultad de visar los proyectos de otras instituciones, de manera de centralizar en él la decisión política en estas materias, así como la coordinación de las acciones de todas las demás instituciones.

Tocante a la relación que existirá entre la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y el nuevo Servicio dedicado a la Prevención del Consumo de Drogas y Alcohol, explicó que no habrá confusión ni superposición de funciones pues se ha optado, como criterio rector, que el Servicio no tenga injerencia en el ámbito delictual.

Sobre los aspectos de personal, demostró interés en conocer en detalle las situaciones que se desea remediar, a la vez que, explicó, el Gobierno ha señalado que los derechos de los trabajadores y sus carreras funcionarias no sufrirán perjuicio de ninguna especie.

Enseguida, **la Comisión** hizo presente que los Acuerdos Políticos incluyen la celebración de un Protocolo con el Ejecutivo que dará cuenta con más especificidad sobre las modificaciones que se introducirán a las plantas y dotaciones de la Secretaría de Estado que el proyecto crea.

Refiriéndose al texto del precepto en estudio, **el Honorable Senador señor Espina** propuso agregar al inciso primero la oración: “sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan.”.

Señaló que esta propuesta pretende dejar en claro que el personal de las fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como quienes aún pertenecen a los regímenes agrupados en el Instituto de

Normalización Previsional, no se regirán por el decreto ley N° 3.500. Explicó que ni siquiera sería necesario que este artículo haga referencia al mencionado decreto ley, pues aquél es una normativa general que debiera ser aplicada. Sin embargo, consideró preferible hacer la aclaración correspondiente en esta disposición.

La Comisión aprobó tanto la proposición recién explicada cuanto otras enmiendas sugeridas por el Ejecutivo, quedando el texto de esta disposición -que pasó a ser artículo 17- como sigue:

“Artículo 17.- El personal de planta y a contrata del Ministerio del Interior y Seguridad Pública estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan.

El personal de la Subsecretaría del Interior estará conformado por los funcionarios que integran su planta de personal establecida por el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990; por los funcionarios de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que pasen a integrarla conforme a las reglas establecidas en esta ley; por los funcionarios a contrata asimilados a dicha planta y por el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior.

El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios en la Subsecretaría del Interior percibirá, exclusivamente, las remuneraciones que les correspondan como miembros de las respectivas Instituciones.

La calificación y otros asuntos de índole administrativa del personal referido en el inciso anterior, serán tramitados en conformidad con las normas institucionales correspondientes, sin perjuicio de considerarse, en todo caso, la opinión del Subsecretario del Interior.”.

Este artículo -con el texto recién transcrito- fue recogido en la indicación número 7, del Ejecutivo, contenida en el ya citado Oficio N° 362-356, de 9 de junio de 2008, y fue aprobado en la misma forma que la disposición anterior.

TÍTULO II

DEL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO Y TRÁFICO DE DROGAS

El Honorable Senador señor Espina propuso reemplazar la denominación de este Título por la siguiente: “Del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol”.

Manifestó que –como se explicará más adelante– esta nueva designación respondería de manera más fiel a la labor que esta institución desarrollará en la prevención y rehabilitación del consumo desmedido de alcohol y de drogas.

La Comisión aprobó en forma unánime esta sugerencia, signando, además, como “V” este Título, que se compondrá de los artículos que pasan a ser 18 y 19. **Votaron favorablemente los Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.**

Artículo 13

El texto de este precepto es el siguiente:

“Artículo 13.- Créase el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministro del Interior, Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia.

El Servicio estará afecto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882.

El personal de planta y a contrata de este Servicio estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones.”.

En coherencia con su propuesta anterior, **el Honorable Senador señor Espina** propuso reemplazar en el texto de este artículo la denominación del Servicio que se crea en la forma recién consignada.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, manifestó su inquietud por el hecho de que el proyecto proponga en forma simultánea la creación de una Subsecretaría de Prevención y un servicio público con una misión similar.

Opinó que ello podría constituir una duplicidad de funciones y dificultar la coordinación y la concentración de atribuciones y de mando que se busca. Crear dos autoridades distintas, dijo, es un error pues puede atentar contra el propósito de reunir el ejercicio del poder en un solo titular en una materia que, precisamente, demanda unidad de criterio. Enfatizó la trascendencia de contar con autoridad única, dotada de facultades y poderes para diseñar, ejecutar y controlar las políticas de seguridad, y que tenga también la responsabilidad correlativa a dichas atribuciones.

El Honorable Senador señor Espina hizo notar que al alcanzarse los Acuerdos Políticos que dieron lugar a la indicación sustitutiva en estudio, se concibió un servicio público sucesor del actual CONACE, mas no una Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación como la que se está proponiendo. En ningún caso, agregó, se pensó en una institucionalidad que viniera a burocratizar la toma de decisiones. Enfatizó que, muy por el contrario, el diseño institucional que se cree debe facilitar una gestión expedita y una coordinación ágil.

El señor Harboe expuso una visión distinta. Planteó que el CONACE, por su crecimiento, merece contar con una institucionalidad más moderna, que le otorgue el rango de servicio público. Agregó que, sin embargo, no debe pensarse que la Subsecretaría de Prevención que se ha propuesto se dedicará solamente al ámbito de las drogas, sino que, por el contrario, perseguirá un fin mucho más amplio que es el de abordar en su conjunto el tema de la prevención en el campo de la seguridad pública. Por ello, dijo, no debería producirse ningún conflicto de atribuciones entre estas dos instituciones.

El Honorable Senador señor Chadwick afirmó que en materia de prevención debe buscarse un mecanismo de coordinación eficaz entre las instituciones, que, además, asegure que los responsables de los respectivos organismos tengan continuidad en el tiempo y no queden sujetos a las vicisitudes propias de los cambios de Gobierno.

El Subsecretario del Interior, señor Harboe, manifestó comprender las inquietudes manifestadas y, accediendo a una petición de los miembros de la Comisión, presentó los organigramas de las entidades que este proyecto crea y reestructura, así como dos definiciones alternativas para el servicio público que habrá de suceder al CONACE, con sus respectivas nóminas de funciones.

De dichos organigramas se da cuenta en el capítulo denominado “Antecedentes”.

Advirtió, sin embargo, sobre el riesgo de posibilitar la revisión del Acuerdo Político suscrito.

El Honorable Senador señor Espina compartió esta última aprensión, así como la necesidad de estudiar acuciosamente un mecanismo de coordinación de las instituciones que en definitiva se creen.

El Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro, indicó que aun cuando por el desempeño que ha mostrado el CONACE merece alcanzar la categoría de servicio público, bien podría estudiarse una fórmula que lo ubique dentro de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, destacó la relevancia del aspecto que se discute y resaltó que si bien hay que respetar el acuerdo alcanzado, su materialización debe hacerse en términos lógicos. En este sentido, sostuvo que aun cuando no se pensó originalmente en una Subsecretaría, la naturaleza del Acuerdo no cambiaría por el hecho de que la función de prevención asignada al CONACE se radique en la Subsecretaría. Lo importante, concluyó, es que el diseño operacional en esta importante materia resulte efectivo.

El Honorable Senador señor Chadwick hizo presente que la posibilidad de revisar los acuerdos forma parte de la naturaleza de los mismos, cuando quienes los han suscrito lo estiman conveniente.

Luego, destacó que nuestro sistema permite adoptar distintos diseños institucionales para tareas como la que se estudia, pero que, en cualquier caso, lo central en este caso es encontrar una fórmula que garantice eficacia y coordinación.

Enseguida, **el señor Harboe**, como se señaló, presentó dos modalidades de organización para el nuevo CONACE. Estas son las siguientes:

Modalidad 1

“Artículo 14.- Créase el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo de Drogas y Alcohol, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministro del Interior, Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación.

El Servicio estará afecto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882.

El personal de planta y a contrata de este Servicio estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto

Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

Artículo 15.- Corresponderá al Servicio:

a) Colaborar con el Ministro del Interior y Seguridad Pública y con el Subsecretario de Prevención y Rehabilitación en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y consumo abusivo de alcohol; de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por el consumo de dichas sustancias y del control de tráfico ilícito de las mismas;

b) Coordinar y dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de dichas políticas;

c) Administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la ley N° 20.000;

d) Vincularse con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de temas propios de su competencia y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común;

f) Elaborar, aprobar y desarrollar programas de capacitación y difusión orientados a la creación de una conciencia nacional para la prevención del consumo de drogas y estimular la participación ciudadana en estas materias;

g) Impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades destinados a la prevención del consumo de drogas, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, y

h) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

Modalidad 2

“**Artículo 14.-** Créase el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo de Drogas y Alcohol, servicio público territorialmente desconcentrado, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación.

Su Jefe Superior será el Subsecretario de Prevención y Rehabilitación.

Los Directores Regionales del Servicio estarán afectos a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882.

El personal de planta y a contrata de este Servicio estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

Artículo 15.- Corresponderá al Servicio:

a) Coordinar y dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de la política nacional de drogas;

b) Elaborar, aprobar y desarrollar programas de capacitación y difusión orientados a la creación de una conciencia nacional para la prevención del consumo de drogas y estimular la participación ciudadana en estas materias;

c) Impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades destinados a la prevención del consumo de drogas, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, y

d) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

El señor Harboe informó que, revisado el derecho comparado en materia de instituciones dedicadas a la prevención, se puede observar un conjunto muy disímil de modelos o fórmulas organizativas, concluyéndose, además, que no existe una tendencia unívoca en la materia. En este contexto, agregó, además de los dos modelos propuestos, podría pensarse en una tercera fórmula basada en un esquema mixto en el cual existiría un consejo consultivo y un secretario ejecutivo.

Enseguida, **la Comisión** efectuó un intercambio de pareceres en torno a las características y ventajas de los modelos presentados.

La Subsecretaria de Carabineros, señora Blanco, manifestó su preferencia por el segundo modelo por razones de funcionalidad. Explicó que crear un servicio dedicado específicamente a la prevención en materia de droga y alcohol puede dar pie a pretensiones para crear otras dependencias dedicadas a la prevención en otras áreas.

Agregó que, en esta segunda fórmula, el control presupuestario quedaría directamente en manos del Subsecretario y no de

un jefe de servicio, lo que garantizaría un manejo más eficiente de los recursos.

Otra ventaja, observó, es contar con una sola autoridad que diseñe y coordine, en atención a que, dentro del territorio, el problema de las drogas y el alcohol se muestra con factores de riesgo muy diferentes.

El Subsecretario de Investigaciones, señor Navarrete, planteó que le parecía esencial definir el carácter de la Subsecretaría de Prevención que se busca. Si se prefiere, dijo, una de índole normativa, debería optarse por la alternativa 1; si, por el contrario, se pretende radicar en ella la capacidad de acción y de control, el segundo modelo parece más adecuado.

El Honorable Senador señor Espina reiteró la importancia de la definición que se habrá de adoptar en esta materia, haciendo presente, una vez más, que cuando se logró el Acuerdo Político no se había contemplado la existencia de una Subsecretaría de Prevención. Al habérsela incluido, dijo, es dable reconsiderar si se justifica mantener este servicio como un órgano descentralizado o ubicarlo bajo la dependencia de la nueva Subsecretaría. Por esto, solicitó a la actual titular del CONACE que diera su opinión al respecto.

A continuación, la Comisión escuchó **a la Secretaria Ejecutiva del CONACE, señora María Teresa Chadwick**.

En primer término, **la señora Chadwick** agradeció la posibilidad de analizar con la Comisión la institucionalidad de la Comisión Nacional de Control de Estupefacientes. Explicó que hoy ésta es un programa del Ministerio del Interior, con la particularidad de que cuenta con una Secretaría Ejecutiva.

Recordó que cuando asumió su cargo en el año 2.000, el CONACE tenía un presupuesto de cuatro mil millones de pesos, el que hoy alcanza los veintiséis mil millones de pesos. Valoró que en el país y en la totalidad de las fuerzas políticas exista consenso en cuanto a la gravedad de la problemática de la droga, la que no sólo produce un gran daño a las personas y a la sociedad en su conjunto, sino que puede incluso llegar a desestabilizar la institucionalidad de los países democráticos. Realizó la gestión que el CONACE lleva a cabo con el presupuesto indicado, desde una institucionalidad tan débil como es la que actualmente tiene. Hizo presente, en consecuencia, la necesidad de que ésta sea objeto de las adecuaciones necesarias para cumplir en forma más efectiva la tarea que la iniciativa en estudio le asigna.

Destacó que la creación de un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y con patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Primer Mandatario a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, es una respuesta adecuada frente a la problemática de la

droga dentro de un Estado moderno. Este modelo institucional, dijo, da al servicio una mayor autonomía y le permite realizar en mejor forma su trabajo.

Indicó que la problemática de la droga no se relaciona solamente con el tema de la delincuencia, pues, por el contrario, en el campo de la prevención del consumo de droga y del tratamiento y rehabilitación de los consumidores, la mayoría de las personas afectadas no son delincuentes. Señaló que lo anterior debía enfatizarse para comprender las propuestas contenidas en el Acuerdo Político alcanzado.

Sin embargo, hizo presente que existe una relación entre el tema de la droga y el ámbito del delito, pues dentro del universo de personas que delinquen hay una prevalencia del consumo de droga elevadísima, que llega al 60% o 70%. En consecuencia, la mayor parte de las políticas públicas que actualmente lleva a cabo el CONACE dicen relación con la totalidad de la población pues se materializan a través de programas preventivos relacionados con los niños, con los jóvenes, con los colegios, con el mundo laboral, etc. Al efecto, citó los programas “Previene” y “Prevenir en Familia”.

Prosiguió explicando que al haber un porcentaje tan alto de consumo dentro de la población que delinque, también el CONACE debe contar con programas para disminuir la reincidencia delictual. Por ello, explicó que se ha asumido con mucha responsabilidad el mandato que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente le confiere en orden a ofrecer tratamiento y rehabilitación a los jóvenes que delinquen.

Relató que cuando dicha ley entró en vigor, para recibir a los adolescentes infractores de ley con problemas de droga esa institución disponía de más de ochenta centros de tratamiento, además de una red pública en los servicios de salud.

Explicó que, no obstante, en este ámbito se ha requerido un trabajo de sensibilización orientado a los administradores de justicia, a los defensores, a los fiscales y a los jueces de garantía, de modo de crear conciencia de que el hecho de someter a los jóvenes a tratamientos de rehabilitación constituye no sólo como una gran oportunidad que el Estado ofrece, sino como una herramienta única dentro del contexto de los Estados latinoamericanos. Añadió que igual labor de convencimiento se ha hecho en cuanto a la idea de que dichos tratamientos no significan meramente agregar sanciones de índole penal a los jóvenes infractores.

Señaló que dentro del universo de los adolescentes que el CONACE está atendiendo, se ha ido incorporando también a aquellos con suspensión condicional del procedimiento o sometidos a medidas cautelares. De este modo, la institución ha llegado a tener su oferta totalmente copada en lo concerniente a la justicia penal juvenil.

Informó, además, que se encuentran en funcionamiento once comunidades terapéuticas en igual número de recintos penitenciarios a lo largo del país y que también se ha iniciado un trabajo de capacitación para la población penal que tiene características especiales que le impiden aspirar a los tratamientos que se entregan en forma ordinaria. A lo anterior se suma el trabajo de prevención secundaria dirigido a toda la población y las tareas que se realizan en materia de sensibilización en torno a los problemas vinculados a la drogadicción.

En cuanto al carácter que debe tener el servicio que el proyecto propone crear, indicó que, por su experiencia, coincide con el modelo plasmado en el Acuerdo Político que se ha alcanzado. Connotó que un Estado responsable de la salud, el bienestar y la calidad de vida de su población, debe hacerse cargo de la problemática de la droga, la que, como lo ha dicho, puede llegar a constituir un impedimento determinante para el desarrollo de un Estado democrático moderno y solidario.

En consecuencia, consideró necesario dotar a esta entidad de una institucionalidad adecuada, que, además, le proporcione las facilidades necesarias para realizar eficientemente su gestión y le otorgue la suficiente visibilidad pública, poniendo a su cargo autoridades que cuenten con el debido reconocimiento en este ámbito.

Por estas razones, reiteró su coincidencia con las propuestas contenidas en el ya referido Acuerdo Político.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Espina** formuló diversas consultas a la señora Chadwick. En primer lugar, quiso saber si le parecía conveniente que el CONACE asumiera el tema del consumo de alcohol y la rehabilitación en este campo. Preguntó, también, acerca de la vinculación jurídica que debería tener este Servicio con la nueva Subsecretaría y, particularmente, con la División de Prevención. Finalmente, previno contra el riesgo de incurrir en duplicidades.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro**, inquirió si la naturaleza de servicio público descentralizado es adecuada para absorber la misión que esta entidad está llamada a cumplir.

El Honorable Senador señor Gómez hizo notar que en ningún momento se ha planteado que el CONACE siga siendo un mero programa presupuestario del Ministerio ni que adquiriera el carácter de división. Sostuvo que la fórmula que ha concitado acuerdo es la del servicio público.

Agregó que, sin embargo, estimaba de particular relevancia definir la naturaleza del vínculo que existirá entre el Subsecretario de Prevención y Rehabilitación y el titular del nuevo servicio. En su opinión, en el contexto de concentración de las decisiones, de unidad de criterio y de

búsqueda de una voluntad política única, al crearse esta Subsecretaría el servicio debería quedar bajo su dependencia.

La señora Chadwick explicó que si bien el tema del alcoholismo es en la actualidad parte del quehacer del Ministerio de Salud, debía tenerse presente que él se presenta estrechamente vinculado al consumo de drogas ilícitas, como puerta de entrada de éste, especialmente en el ámbito de los jóvenes y los escolares. Por esta razón, consideró atendible abarcar dicho rubro, siempre que estas nuevas funciones del servicio se expliciten claramente y se acompañen de los suplementos presupuestarios del caso.

En cuanto a la naturaleza de la entidad que se cree, consideró que el carácter de servicio público descentralizado otorga la necesaria autonomía, visibilidad e institucionalidad para lograr la eficiencia esperada.

Recordó que desde 1990 no se ha creado ningún servicio público centralizado y, además, que el carácter descentralizado facilita el manejo del patrimonio propio y permite que la supervigilancia del Presidente de la República se materialice a través del Ministro de Estado correspondiente.

El Honorable Senador señor Gómez sostuvo que las ventajas y desventajas de ambos modelos son claras. En su criterio, no parece simple confiar el tema del alcohol al nuevo servicio, así como tampoco lo es definir la extensión de su campo de trabajo en materia de prevención.

En cuanto a este último punto, planteó que la Subsecretaría debería asumir lo concerniente a la prevención en forma global, abarcando todos sus aspectos y como única autoridad política en la materia, a cargo de la coordinación de los distintos organismos que operan en este campo. Insistió en que no debe haber dos autoridades políticas a cargo de ésta.

En relación con la naturaleza jurídica del CONACE, **la Honorable Senadora señora Alvear** optó por el carácter de órgano descentralizado, que le asegura contar con atribuciones suficientes, a la vez que una forma de coordinación adecuada con la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación.

El Honorable Senador señor Chadwick hizo notar que la eficiencia de los organismos del Estado depende de que sus funciones y competencias sean claras y específicas. En la especie, dijo, podría establecerse que la entidad que remplace al CONACE se ocupe del fenómeno de la droga en todos sus aspectos, incluidos los delictuales, en tanto que la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación podría dedicarse a la prevención del delito. En este marco, cuando las acciones del CONACE se dediquen a la prevención de los delitos vinculados a las drogas, habrá de

coordinarse con la Subsecretaría, así como también con otros ministerios y servicios.

De este modo, resumió, se conciliaría la especificidad de las funciones de estas instituciones con la necesaria coordinación con que deben operar los órganos de la Administración.

A continuación, **el Honorable Senador señor Espina** resaltó que la información recibida demuestra que, pese a sus limitaciones, CONACE desarrolla funciones tanto en el ámbito de la prevención como de la rehabilitación. Sobre el particular, pidió antecedentes estadísticos concretos que ilustren este trabajo, lo que reforzará la conveniencia de atribuir legalmente a este servicio funciones en estos dos ámbitos.

En respuesta a esta petición, el CONACE proporcionó un informe realizado en abril de 2008, denominado “Principales Resultados Estudios Población General y Población Escolar de Chile, Coberturas, Programas de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Drogas.”. Su texto figura en el capítulo del presente informe denominado “Antecedentes”.

Antes de ponerse en votación la disposición que crea el nuevo servicio, **el Subsecretario del Interior, señor Harboe**, precisó que el Gobierno, a lo largo de la tramitación de este proyecto, ha propuesto invariablemente la creación de un servicio público descentralizado.

Añadió que las redacciones alternativas aportadas a este debate han obedecido solamente a la petición de la Comisión de contar con distintos modelos para discernir con mayores antecedentes, y en ningún caso a un cambio de criterio por parte del Ejecutivo respecto de esta materia ni al ánimo de revisar los acuerdos políticos alcanzados.

Enseguida, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Corporación, la Comisión resolvió dividir la votación de esta norma, de manera de pronunciarse primeramente sobre la naturaleza jurídica del servicio que se crea, dejando para una segunda fase lo relativo a la vinculación del servicio y los demás aspectos contemplados por el precepto en estudio.

Para estos efectos, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez**, recabó el parecer de la Comisión respecto de la primera parte del inciso primero del modelo signado como número 1:

“Artículo 18.- Créase el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.”.

Esta redacción contó con el parecer favorable de los Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Muñoz, don Pedro. En cambio, el Honorable Senador señor Gómez expresó que no la compartía.

Enseguida, en lo concerniente al tipo de vinculación del Servicio con el Ministerio, en mérito de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, se estableció que éste quedará sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Se acordó, además, incorporar un nuevo inciso que dispone que dicha entidad se vinculará con aquel Ministerio a través de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación.

Finalmente, se resolvió enmendar el inciso final de la disposición con el objeto de aclarar que el personal de este servicio podrá estar adscrito a un régimen previsional distinto del regulado en el decreto ley N° 3.500, de 1980.

Igualmente, se mantuvo el inciso que somete al nuevo servicio al sistema de Alta Dirección Pública.

Del mismo modo, se dio por aprobada la proposición del Honorable Senador señor Espina referida a la denominación del servicio.

De acuerdo con las decisiones recién consignadas, el texto de esta disposición quedó como sigue:

“Artículo 18.- Créase el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Servicio se vinculará con dicho Ministerio a través de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación.

El Servicio estará sujeto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882.

Su personal de planta y a contrata estará afecto a la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones contemplado en el decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan.”.

Este artículo -con el texto recién transcrito- fue recogido en la indicación número 8, del Ejecutivo, contenida en el Oficio

N° 362-356, de 9 de junio de 2008, la que fue aprobada por cuatro votos a favor y uno en contra. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Muñoz, don Pedro. En contra lo hizo el Honorable Senador señor Gómez.

Artículo 14

Su texto es el siguiente:

“Artículo 14.- Corresponderá al Servicio:

a) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y consumo abusivo de alcohol; de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por el consumo de dichas sustancias; y del control de tráfico ilícito de las mismas;

b) Coordinar y dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de dichas políticas;

c) Administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la ley N° 20.000;

d) Vincularse con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de temas propios de su competencia y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común;

e) Mantener el registro de personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 de la ley N° 20.000, como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o psicotrópicas;

f) Elaborar, aprobar y desarrollar programas de capacitación y difusión, orientados a la creación de una conciencia nacional para la prevención del consumo de drogas, y estimular la participación ciudadana en estas materias;

g) Impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades, destinados a la prevención del consumo de drogas, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, y

h) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

Sobre la base del debate producido en torno al artículo anterior y en coherencia con los acuerdos adoptados tanto respecto del carácter de este servicio como de las funciones y atribuciones de la

Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, **el Ejecutivo** presentó la siguiente redacción alternativa para esta disposición:

“Artículo 14.- Corresponderá al Servicio:

a) Colaborar con el Ministro del Interior y Seguridad Pública y con el Subsecretario de Prevención y rehabilitación en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y consumo abusivo de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por el consumo de dichas sustancias;

b) Coordinar y dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de dichas políticas;

c) Administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la ley N° 20.000;

d) Vincularse con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de temas propios de su competencia y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común;

e) Elaborar, aprobar y desarrollar programas de capacitación y difusión, orientados a la creación de una conciencia nacional para la prevención del consumo de drogas, y estimular la participación ciudadana en estas materias;

f) Impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades, destinados a la prevención del consumo de drogas, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, y

g) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

Puesta en discusión la letra a) de esta nueva redacción, **el Honorable Senador señor Espina** propuso agregar, a continuación de la frase “reinserción social de las personas afectadas por el consumo de dichas sustancias”, la siguiente: “que no hayan cometido delitos, que sean sujetos de una sanción penal y se encuentren privados de libertad o se encuentre en el medio libre gozando de una medida alternativa a la pena.”.

Explicó que siguiendo la línea de otorgar al CONACE la labor de reinsertar y rehabilitar a los consumidores de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y alcohol, es conveniente establecer claramente que le corresponderá la rehabilitación y reinserción de los consumidores menores o mayores de edad privados de libertad o que sean

objeto de una medida alternativa a la pena. Agregó que un estudio reciente realizado sobre 600 detenidos por delitos de connotación social, en 15 Comisarías de Santiago, arrojó que el 67% de ellos había consumido recientemente alguna droga y que el 89% de éstos había consumido cocaína o pasta base.

Advirtió que el Servicio de Gendarmería de Chile efectúa labores para rehabilitar a los adultos detenidos, así como el Servicio Nacional de Menores hace lo propio respecto de los menores. No obstante, añadió que es pertinente encargar todas estas tareas al nuevo servicio, que será el especializado.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, se preguntó si, en ese caso, no sería más adecuado vincular el nuevo servicio con el Ministerio de Justicia, de quien dependen las otras dos instituciones mencionadas.

De igual forma, manifestó que este último planteamiento lleva a reflexionar acerca de la distribución de competencias entre el nuevo servicio y la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, de manera de definir las con nitidez con el fin de evitar duplicidades.

El Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro, coincidió con estas inquietudes.

El Honorable Senador señor Chadwick señaló que sobre este particular debía distinguirse entre el rol genérico del CONACE en materia de drogas y su función respecto de los delincuentes drogadictos. En lo primero, sostuvo, puede actuar en ejercicio de sus funciones propias. En lo segundo, en cambio, deberá coordinarse con las políticas diseñadas por la Subsecretaría.

El Honorable Senador señor Espina expresó primeramente su discrepancia con el Honorable Senador señor Gómez, insistiendo en que la idea matriz del proyecto es crear un Ministerio que cuente con las mayores atribuciones posibles para enfrentar los distintos desafíos y aspectos que presenta la seguridad ciudadana. En consecuencia, disintió de cualquier propuesta tendiente a debilitarlo.

Sostuvo que distribuir las competencias entre el servicio que se crea y la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación no implica debilitar al Ministerio en su conjunto. En este sentido, conjeturó que una alternativa viable sería confiar la fijación y ejecución de la totalidad las políticas preventivas a la Subsecretaría –sea que se trate del ámbito delictual o no- y encargar al nuevo CONACE lo concerniente a la elaboración y ejecución de políticas referidas a las drogas en lo que no diga relación con el ámbito delictual.

El abogado del Ministerio del Interior, señor Claissac, aseguró que la redacción propuesta por esa Secretaría de Estado

refleja justamente el criterio recién expuesto por el Honorable Senador señor Espina, de manera que su indicación resulta innecesaria.

Connotó que es políticamente inviable no contar con un servicio público como CONACE. Recordó que su creación es parte del Acuerdo Político y que, además, su existencia responde a compromisos internacionales suscritos por nuestro país.

Asimismo, reiteró que, siendo el ámbito de la drogadicción más amplio que el de la delincuencia, es adecuado separar el cauce del consumo no delictual de drogas, reservándolo al CONACE, y entregar la responsabilidad general a la Subsecretaría.

Los Honorables Senadores señores Espina y Gómez estimaron que al definirse los ámbitos de competencia de la Subsecretaría y del nuevo servicio en la forma expuesta, esto es, eximiendo al CONACE del ámbito delictual, se fortalece la figura del Subsecretario de Prevención y Rehabilitación, lo que también ha quedado de manifiesto en el nuevo inciso segundo que se ha incorporado a la disposición anterior.

Por estas mismas consideraciones, en su oportunidad se estimó necesario precisar en el inciso primero del artículo que crea la Subsecretaría, que las políticas públicas en las cuales ésta tendrá injerencia incluirán aquellas referidas al consumo de drogas y alcohol, abarcando tanto lo delictual como lo no delictual.

En consecuencia, **el Honorable Senador señor Espina** retiró su proposición.

Letra b)

Analizado el texto de este literal, **la Comisión** tuvo presente que la función de coordinación de las acciones que todos los Ministerios y servicios públicos desarrollen en materia de prevención, rehabilitación y reinserción competen al nuevo Ministerio que se crea, razón por la cual resolvió, unánimemente, suprimir el verbo “coordinar”.

Letra c)

En relación a la administración del Fondo establecido por el artículo 46 de la ley N° 20.000, se produjo un intercambio de pareceres en torno a cuál sería la radicación más propia del mismo, considerándose la posibilidad de encargar su administración a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación.

En definitiva, se concluyó que confiarlo al nuevo servicio en forma directa era una forma práctica de asegurar que estos recursos se dirigirán a tareas de prevención del consumo de drogas y a la

rehabilitación de los drogadictos, para las cuales normalmente los fondos son escasos.

En consecuencia, esta letra c) se mantuvo en sus mismos términos.

Letra d)

Este literal se aprobó sin modificaciones.

Letra e)

En concordancia con el criterio de dar al servicio el carácter de órgano de prevención y no de control -a raíz de lo cual se suprimió en la letra a) la función de proponer políticas en materia de control del tráfico ilícito de drogas-, **la Comisión** resolvió eliminar esta letra, toda vez que la función a que se refiere corresponde precisamente a dicho ámbito.

Se tuvo presente, además, que el artículo 55 de la ley N° 20.000 encarga al Ministerio del Interior crear el registro a que alude este literal, razón por la cual esta labor seguirá confiada a esta misma Secretaría de Estado.

Letra f)

El Honorable Senador señor Espina propuso intercalar en la letra f), a continuación de la frase “estimular la participación ciudadana”, la siguiente: “y de los privados”. Manifestó que la proposición intenta dar cumplimiento al compromiso asumido en la letra b) del punto 3 del Acuerdo de Seguridad Pública.

La Comisión observó que este literal se refiere expresamente al involucramiento de la ciudadanía en estas materias, por lo cual la proposición fue retirada, sin perjuicio de perfeccionarse la redacción de esta letra f).

Letra g)

El Honorable Senador señor Espina propuso agregar, luego de la frase “prevención del consumo de droga” y antes de la coma, la expresión “y alcohol”, y después de la palabra “drogadicción” y antes de la segunda coma, los términos “y el alcoholismo”.

El objetivo, dijo, es concentrar en este servicio, además de la prevención, el tratamiento y la rehabilitación del consumo de drogas, la prevención, tratamiento y rehabilitación del alcoholismo.

En concordancia con los acuerdos adoptados con anterioridad sobre este punto, **la Comisión** acogió esta propuesta, así como la sugerencia del Ejecutivo de agregar, al final, la expresión “y ejecutarlos, en su caso;”.

- - -

Letras g) y h), nuevas

A instancias **del Honorable Senador señor Espina**, la Comisión resolvió incorporar una letra g), nueva, del siguiente tenor:

“g) Certificar, de acuerdo a criterios técnicos, los proyectos cuyo financiamiento provenga de donaciones destinadas a los objetivos señalados en la letra anterior;”.

El mencionado señor Senador explicó que se trata de que el servicio asegure, por medio de un procedimiento objetivo, que los proyectos que contarán con el referido financiamiento estarán destinados a la prevención, el tratamiento y la rehabilitación del consumo de drogas y alcohol.

Hizo presente que esta decisión materializa uno de los acuerdos contenidos en el antes citado documento suscrito recientemente por las fuerzas políticas y el Ejecutivo.

Enseguida, **el mismo señor Senador** propuso intercalar la siguiente la letra h), nueva:

“h) Mantener una base de datos actualizada y pública que contenga la información de los objetivos, metas comprometidas, beneficiarios, presupuesto y acciones realizadas durante la implementación, ejecución y evaluación de los planes y programas de su cartera, y recopilar, sistematizar y analizar toda información relevante sobre el fenómeno de drogas y alcohol.”.

El citado señor Senador señaló que se trata de facilitar el conocimiento detallado y la evaluación de la eficacia y eficiencia de las políticas públicas de este Servicio por parte de la Subsecretaría de Prevención, de otros organismos públicos y de la sociedad civil.

La Comisión acogió esta proposición, introduciéndole algunas enmiendas de redacción.

- - -

Letra h)

Esta letra se aprobó sin enmiendas.

Finalizado el estudio del artículo 14 -que pasó a ser 19- éste quedó como sigue:

“Artículo 19.- Corresponderá al Servicio:

a) Colaborar con el Ministro del Interior y Seguridad Pública y con el Subsecretario de Prevención y Rehabilitación en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias;

b) Dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de dichas políticas;

c) Administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la ley N° 20.000;

d) Vincularse con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de temas propios de su competencia y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común;

e) Elaborar, aprobar y desarrollar programas de capacitación y difusión, orientados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, y estimular la participación ciudadana en estas materias;

f) Impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades, destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo, y ejecutarlos, en su caso;

g) Certificar, de acuerdo a criterios técnicos, los proyectos cuyo financiamiento provenga de donaciones destinadas a los objetivos señalados en la letra anterior,

h) Mantener una base de datos actualizada y pública que contenga información sobre los objetivos, metas comprometidas, beneficiarios, presupuestos y acciones realizadas durante la ejecución y evaluación de los planes y programas del Servicio y recopilar, sistematizar y

analizar todo antecedente relevante sobre el fenómeno de las drogas y el alcohol, e

i) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

Este artículo -con el texto recién transcrito- fue recogido en la indicación número 9, del Ejecutivo, contenida en el Oficio N° 362-356, de 9 de junio de 2008, la que fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

TÍTULO III

OTRAS NORMAS

Cabe señalar que a raíz de la reestructuración del proyecto acordada por la Comisión, este Título III pasó a ser VI, agrupando los artículos que pasaron a ser 20 a 26.

Artículo 15

Su texto es el que sigue:

“Artículo 15.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros:

1) Modifícase el artículo 1°, de la siguiente forma:

a) Elimínese la oración final de su inciso primero.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Dependerá directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y se vinculará administrativamente con éste a través de la Subsecretaría del Interior.”.

2) Sustitúyase el inciso primero del artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3°.- Carabineros de Chile podrá establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, en el marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y de las instrucciones generales que le imparta el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

3) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 10, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

4) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 21, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

5) Reemplázase, en el artículo 28, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

6) Sustitúyese, en el artículo 32, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

7) Reemplázase, en el artículo 52, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”, las cinco veces que aparece en dicho precepto.

8) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 78, por el siguiente:

“La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile es un organismo funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por intermedio de la Subsecretaría del Interior, y otorgará los beneficios que señale su respectiva ley orgánica.”.

9) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 86, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

10) Sustitúyese, en el artículo 87, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”, y

11) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 89, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

La Comisión constató que estas enmiendas, pese a ser básicamente de forma, resultan necesarias para adecuar la ley N° 18.961 a las disposiciones del proyecto en estudio.

Sin perjuicio de lo anterior, **el Honorable Senador señor Espina** propuso reemplazar, en el artículo 3° contenido en el número 2), la frase “en el marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y de las instrucciones generales que le imparta el Ministro del Interior y Seguridad Pública”, por la expresión “de acuerdo con la Constitución Política y la ley”.

Connotó que esta enmienda refleja el Acuerdo Político consignado en la letra e) del número 1) del documento tantas veces referido. Explicó que, a su vez, ese acuerdo deriva de la necesidad de evitar que una autoridad política intervenga en forma excesiva o indebida en labores policiales que son necesariamente profesionales y especializadas.

El Subsecretario del Interior, señor Harboe, hizo presente la importancia de que los servicios policiales se establezcan en

conformidad a la Política Nacional de Seguridad. Añadió que, al atribuirse al nuevo Ministro las responsabilidades que se le están confiando, parece natural o equilibrado que, del mismo modo, cuente con los instrumentos necesarios para cumplir con aquéllas, más aún si se considera que también este Secretario de Estado tendrá facultades para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad a cargo de las instituciones policiales.

Por otra parte, dijo que la facultad de asegurar el orden público es inherente a la de gobernar y que esto, obviamente, tiene un carácter esencialmente político.

El Honorable Senador señor Espina reiteró la conveniencia de evitar cualquier tipo de utilización de la función policial con criterios políticos. En cuanto a la responsabilidad política de los ministros, manifestó que, en la práctica, raramente se utiliza y que aun en los casos en que se intenta hacerla efectiva, la disputa se resuelve según las mayorías políticas del momento. Por ello, el Acuerdo Político buscó la fórmula que se ha propuesto.

El señor Subsecretario previno sobre el riesgo de cercenar las facultades de la autoridad política, lo que puede acarrear consecuencias prácticas complejas. Concordó con la idea de evitar una intromisión en el ámbito estrictamente operativo de las policías, siempre que ello no signifique imponerle a la autoridad una serie de obligaciones sin conferirle las subsecuentes atribuciones.

En definitiva, **la Comisión** acogió la propuesta del mencionado señor Senador, quedando el texto del referido número 2), como sigue:

“2) Sustitúyese el inciso primero del artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3°.- Carabineros de Chile podrá establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la ley.”.

El nuevo texto del numeral 2) fue recogido en la indicación número 11, del Ejecutivo, contenida en el Oficio N° 362-356, de 9 de junio de 2008, la que fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

Además de la modificación recién consignada, se introdujeron a este precepto -que pasó a ser artículo 21- algunos ajustes de redacción.

Artículo 16

Su texto es el siguiente:

“Artículo 16.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile:

1) Reemplázase el inciso primero de su artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Policía de Investigaciones de Chile es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo personal estará sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto. Se vinculará administrativamente con el referido Ministerio a través de la Subsecretaría del Interior.”.

2) Sustitúyese el inciso primero de su artículo 6°, por el siguiente:

“Artículo 6°.- Policía de Investigaciones de Chile podrá establecer servicios policiales urbanos, rurales, fronterizos y cualquier otro que diga relación con sus funciones específicas, en el marco de la Política Nacional de Seguridad Pública, y de las instrucciones generales que le imparta el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

Por las mismas razones señaladas al examinar la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, en el número 2) de este precepto –que pasó a ser artículo 22- se introdujo una enmienda tendiente a establecer que la Policía de Investigaciones de Chile podrá establecer los servicios policiales que digan relación con sus funciones específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la ley.

El nuevo texto del mencionado numeral 2) fue recogido en la indicación número 12, del Ejecutivo, contenida en el Oficio N° 362-356, de 9 de junio de 2008, la que fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

En concordancia con esta indicación, por la misma unanimidad, se acordó anteponer el artículo definido “La” al inicio del inciso primero del artículo 1°.

Artículo 17

Su texto es el siguiente:

“Artículo 17.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 844, de 1975:

1) Reemplázase en el inciso primero de su artículo 1°, las expresiones “de Defensa Nacional y vinculado a él a través de la Subsecretaría de Carabineros” por “del Interior y Seguridad Pública y vinculado a él a través de la Subsecretaría del Interior”.

2) Sustitúyese, en el inciso primero de su artículo 4°, la expresión “de Defensa Nacional”, por “del Interior y Seguridad Pública”.

3) Reemplázase, en el artículo 25, la expresión “de Carabineros” por “del Interior”.”.

La Comisión aprobó esta disposición -que pasó a ser artículo 23- con una enmienda formal consistente en explicar, en su encabezado, que el decreto ley N° 884, de 1975, crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Lo hizo por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

Artículo 18

El texto de esta disposición es el siguiente:

“Artículo 18.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.607, de 1981:

1) Reemplázase, en el artículo 2° la expresión “las firmas de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional” por “la firma del Ministro del Interior y Seguridad Pública”, y

2) Reemplázase en el artículo 9° la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.”.

La Comisión constató que, pese a que el estatuto de los vigilantes privados se encuentra disperso en distintos cuerpos legales, no era oportuno abordar una revisión del mismo en esta ocasión y que resultaría más propicio hacerlo a propósito de las modificaciones a la Ley sobre Control de Armas.

Esta disposición -que pasó a ser artículo 24- fue aprobada con una enmienda formal consistente en señalar, en su encabezado, que el decreto ley N° 3.607, de 1981, establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados. Dicha aprobación contó con el voto favorable de la unanimidad de los miembros de la

Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

Artículo 19

Su texto es el siguiente:

“Artículo 19.- Introdúcense las siguientes modificaciones al DFL N° 22, de 1959, Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República:

1) Incorpórase en su artículo 1°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Su Jefe Superior será el Subsecretario del Interior.”.

2) Derógase su artículo 24.”.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que el sentido de estas enmiendas es consagrar legalmente lo que ocurre en la práctica, esto es, que el Subsecretario del Interior actúa como jefe superior del Servicio de Gobierno Interior.

Por esta razón, el precepto -que pasó a ser artículo 25- fue aprobado, con ajustes meramente formales, por los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

Artículo 20

Su texto es el siguiente:

“**Artículo 20.-** La Subsecretaría del Interior será la sucesora para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, y le corresponderá hacerse cargo de los derechos y obligaciones de los que éstas fueran titulares y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de supresión de estas últimas Subsecretarías.

La presente ley entrará en vigencia dentro de los ciento ochenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial y, a partir de esa fecha, se suprimirán las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y entrarán en vigencia las plantas de personal que se fijen y de los encasillamientos y traspasos del personal que se dispongan de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones transitorias de esta ley.”.

En relación con el inciso primero de este precepto, como se ha explicado, a instancias del Honorable Senador señor Espina, **la Comisión** decidió recogerlo en el nuevo artículo 10.

Respecto del inciso segundo del precepto en estudio -que pasó a ser artículo 26- se mantuvo el plazo previsto para la entrada en vigor de esta ley. Además, se introdujeron algunas enmiendas formales de redacción.

Estos acuerdos contaron con el voto unánime de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Al iniciar la revisión de las disposiciones transitorias, **la Comisión** resolvió reservar para la discusión en particular el análisis pormenorizado de las mismas en atención a su alto nivel de tecnicismo. Igualmente, se comprometió con el Ejecutivo la elaboración – durante dicha discusión en particular- de un protocolo que dará cuenta detalladamente de las plantas y dotaciones de personal que el proyecto implica.

Enseguida, se inició el estudio de los artículos transitorios.

Artículo primero transitorio

Su texto es el siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de 180 días siguientes a la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional, cuando corresponda las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia y del Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas.

2) Readecuar la planta de la Subsecretaría del Interior y del Servicio de Gobierno Interior, a fin de ajustarla a las funciones que conserva y a las nuevas que adquiere en virtud de esta ley.

3) Ordenar el traspaso de personal desde las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y del Ministerio del Interior a

la Subsecretaría del Interior, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia y al Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, en su caso, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad, cualquiera sea la calidad jurídica del mismo. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso, salvo que se produzcan entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base, caso en el cual se realizará en el grado más cercano al total de remuneraciones que perciba el funcionario traspasado. A contar de esa misma fecha, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima se disminuirá en el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica;

4) En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije, y en especial podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal derivados de las plantas que fije. Del mismo modo, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria;

5) Establecer las dotaciones máximas de personal para las Subsecretarías y servicios públicos señalados en la letra a) de este artículo;

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Respecto de este personal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral siguiente, el Presidente de la República podrá dictar las normas modificatorias de naturaleza estatutaria, previsional, de seguridad social y remuneratorias que sean necesarias para el adecuado encasillamiento y traspaso que disponga.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento. Con todo, no se aplicará la norma establecida en la letra a) del artículo 4º, del Decreto Supremo N° 412, de 1991, de la Subsecretaría de Carabineros.

e) El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

7) Traspasar los recursos de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, el que deberá efectuarse a la Subsecretaría del Interior, y

8) Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio de Defensa a la Subsecretaría del Interior, y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia y al Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas.”.

Sin perjuicio de que se acordó profundizar el estudio de los preceptos transitorios durante la discusión en particular del proyecto, **el Honorable Senador señor Espina** formuló desde ya una serie de proposiciones respecto de esta norma.

La primera, suprime, en su número 4), la frase “los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera”. Dijo que parece arbitraria la facultad que se otorga al Ejecutivo para fijar los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, materia que usualmente no figura en las normas transitorias de otras leyes.

Si esa facultad se elimina, agregó, sencillamente se aplicará la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en particular su artículo 40, según el cual son funcionarios de exclusiva confianza los ministros, los subsecretarios y la casi totalidad de los jefes superiores de servicio. Agregó que, de aprobarse esta disposición, debería hacerse con quórum orgánico constitucional pues alteraría la referida Ley de Bases.

La segunda, reemplaza, en el número 5), la frase “en la letra a)”, por “en el número 1)”. **El señor Senador** explicó que esta es una adecuación meramente formal.

La tercera sugiere suprimir, en la letra a), del número 6), los términos “previsional, de seguridad social”.

El mismo señor Senador señaló que no parece necesario dictar normas de carácter previsional o de seguridad social para hacer un simple traspaso de personal. Advirtió que ello puede ser delicado, por cuanto es posible que personal de estas subsecretarías esté adscrito al sistema previsional especial de las Fuerzas Armadas y de Orden y no quiera o no le convenga arriesgar esa condición. La norma, agregó, no debe dar lugar a que la Administración modifique unilateralmente el estatuto previsional o de seguridad social de este personal, lo que no procede.

El abogado señor Claissac precisó que el Gobierno comparte las referidas inquietudes y que de lo que se trata en esta letra a) es de mantener el derecho de ser parte de Dipreca a los funcionarios que actualmente estén afiliados a ese sistema y que vayan a ser traspasados a las nuevas instituciones. Como éstas no serán parte del sistema de Dipreca, será necesario que una nueva norma, al regular el traspaso, incorpore este personal a la normativa de Dipreca.

Insistió en que el sentido y objeto de este literal se entiende en forma más clara al vincularlo con la letra e) de este mismo artículo, que sin perjuicio de mantener la afiliación al sistema de Dipreca, ofrece a quienes voluntariamente deseen hacerlo, que opten por otro régimen. Sugirió, en consecuencia, agregar, al final del literal a), la frase “para los efectos previstos en la letra e) de este artículo”.

La Comisión acogió esta propuesta.

La cuarta sugerencia del Honorable Senador señor Espina plantea reemplazar, en la letra e) del número 6), la frase “en las condiciones” por “conforme a los requisitos y procedimientos”.

Indicó que parece de toda lógica permitir que personas que se encuentren en un sistema previsional excepcional puedan optar por ingresar al sistema que es la regla general. Lo que no parece adecuado, añadió, es que el Ejecutivo fije condiciones especiales para su ingreso, que puedan ser más beneficiosas para algunas personas. Si así fuera, aseguró, se estaría vulnerando la igualdad ante la ley.

Por último, la quinta proposición propone agregar al final del número 8) la frase “siempre que los bienes traspasados sean actualmente utilizados en forma exclusiva en funciones que serán asumidas por los organismos que los recibirán.”

El señor Senador manifestó que la amplitud de esta norma permitiría incluso, por ejemplo, traspasar el Hospital Militar a la Subsecretaría del Interior, lo que no parece adecuado.

Analizadas estas proposiciones, las referidas a los números 4), 6), letra e), y 8) fueron retiradas.

La que recae en el número 5) fue aprobada con enmiendas, para establecer que se trata de las dotaciones máximas de personal para las entidades señaladas en el número 1). En cuanto a la concerniente a la letra a) del número 6), por las razones que se han explicado, la Comisión prefirió agregar la frase ya consignada.

Además, **la Comisión** introdujo al texto de este artículo primero transitorio una serie de ajustes de redacción.

En consecuencia, el texto de esta disposición quedó como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol;

2) Ordenar el traspaso de personal que corresponda desde las Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría del Interior, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en su caso, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad, cualquiera sea la calidad jurídica del mismo. De igual modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. El traspaso del personal titular de planta y a contrata y de los cargos que sirven se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso, salvo que se produzcan entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base, caso en el cual se realizará en el grado más cercano al total de remuneraciones que perciba el funcionario traspasado. A contar de esa misma fecha, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de esa institución disminuirá en el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica;

3) Modificar la planta de personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, que corresponderá, en adelante, a la Subsecretaría del Interior, en atención a los traspasos de personal que se efectúen de conformidad al numeral anterior, al

nuevo personal que ingrese a esta Subsecretaría, a las funciones que conserva y a las nuevas que adquiere en virtud de esta ley;

4) En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal derivado de las plantas que fije. Igualmente, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria;

5) Establecer las dotaciones máximas de personal para las entidades señaladas en el número 1) de este artículo;

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Respecto de este personal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal siguiente, el Presidente de la República podrá dictar las normas modificatorias de naturaleza estatutaria, previsional, de seguridad social y remuneratorias que sean necesarias para el adecuado encasillamiento y traspaso que disponga, para los efectos previstos en la letra e) de este artículo.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo

computable para dicho reconocimiento. Con todo, no se aplicará la norma establecida en la letra a) del artículo 4°, del decreto supremo N° 412, de 1991, de la Subsecretaría de Carabineros.

e) El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

7) Traspasar a la Subsecretaría del Interior los recursos de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, y

8) Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio de Defensa a la Subsecretaría del Interior, y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.”.

Este nuevo texto del artículo primero transitorio fue recogido en la indicación número 13, del Ejecutivo, contenida en el Oficio N° 3562-356, de 9 de junio de 2008, la que fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Gómez, Larraín y Muñoz, don Pedro.

Artículo segundo transitorio

Su texto es el siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO.- Facúltase al Presidente de la República para que a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que, además, deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, modifique las disposiciones orgánicas del Ministerio del Interior y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a objeto de adecuarlas al traspaso de funciones que en virtud de la presente ley se efectúa al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, reestructurará las plantas de personal de las referidas instituciones ajustándolas a las funciones que conserva el Ministerio o los servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, debiendo en todos ellos suprimir los empleos asociados a las funciones traspasadas.”.

El Ejecutivo planteó la conveniencia de mencionar expresamente a las Subsecretarías con que cuenta actualmente el Ministerio del Interior, lo que también hizo mediante la recién referida indicación número 13.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

Artículo tercero transitorio

Su texto es el siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente” conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia y del Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, y readecuará el presupuesto de la Subsecretaría del Interior transfiriendo a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.”.

Artículo cuarto transitorio

Este precepto es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO CUARTO.- El mayor gasto que pueda derivar de las nuevas plantas que se fijen y del encasillamiento que se practique, en virtud de los artículos primero y segundo transitorio, no podrá exceder, considerando su efecto año completo, de la cantidad de \$1.412.542 miles.”.

Artículo quinto transitorio

Su texto es el siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el año 2008 se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público, y en los años siguientes con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuesto.”.

Artículo sexto transitorio

Esta disposición cuenta con el siguiente texto:

“ARTÍCULO SEXTO.- Los derechos y obligaciones contraídas por el Ministerio del Interior en virtud de la ejecución de los Programas Presupuestarios 05.01.04 y 05.01.05, de la Ley de Presupuestos

del año 2008, quedarán radicados en el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas y la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia, respectivamente.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro, aprobó los artículos tercero a sexto transitorios con diversas enmiendas formales.

- - -

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Como consecuencia de los acuerdos adoptados precedentemente, vuestra Comisión tiene a honra proponeros la aprobación de la indicación del Ejecutivo, sustitutiva del proyecto del ley, contenida en el Mensaje N° 1.264-355, de fecha 11 de enero de 2008, con las siguientes enmiendas:

TÍTULO I

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y su Organización

Reemplazar su denominación por la siguiente: “Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”. (**Unanimidad, 5 x 0**).

Artículo 1°

Pasa a ser artículo 20, con el siguiente texto:

“Artículo 20.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, Ley Orgánica de Ministerios:

1) Reemplázase el inciso primero del artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1° El Presidente de la República ejercerá el gobierno y administración del Estado por intermedio de los siguientes Ministerios:

- 1° Interior y Seguridad Pública;
- 2° Relaciones Exteriores;
- 3° Defensa Nacional;
- 4° Hacienda;
- 5° Secretaría General de la Presidencia de la República;

- 6° Secretaría General de Gobierno;
- 7° Economía, Fomento y Reconstrucción;
- 8° Planificación y Cooperación;
- 9° Educación;
- 10° Justicia;
- 11° Trabajo y Previsión Social;
- 12° Obras Públicas;
- 13° Salud;
- 14° Vivienda y Urbanismo;
- 15° Agricultura;
- 16° Minería;
- 17° Transportes y Telecomunicaciones, y
- 18° Bienes Nacionales.”.

2) Reemplázase la expresión “Ministerio del Interior” por “Ministerio del Interior y Seguridad Pública” en el encabezado de su artículo 3°, y la expresión “Ministro del Interior” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública” en el párrafo segundo de su primera letra a).”.
(Indicación 10. Unanimidad, 5 x 0).

Artículo 2°

Pasa a ser artículo 1°, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1°.- Créase el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público, a la política y mantenimiento de la seguridad pública interior y a la protección de las personas y sus bienes, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, coordinará la ejecución de los planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos en estos ámbitos y tendrá a su cargo la evaluación y la fiscalización de los mismos.

Además, y sin perjuicio de las facultades establecidas para el Ministerio del Interior, del que será su sucesor sin solución de continuidad para todos los efectos legales, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se encargará de todo lo relativo a la prevención, el control de la delincuencia, la rehabilitación de los infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca esta ley.

Asimismo, le corresponderá la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia.”. **(Indicación 1. Unanimidad, 5 x 0).**

Artículo 3°

Pasa a ser artículo 2°, sustituido por el siguiente:

“Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública será el ministerio encargado de la seguridad pública.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán de este Ministerio y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas. Dicha relación de dependencia se ejercerá a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública. Sin perjuicio de ello, el Presidente de la República mantendrá su relación directa de autoridad con el General Director de Carabineros y con el Director General de la Policía de Investigaciones a través del mismo Ministro.”. **(Unanimidad, 5 x 0).**

Artículo 4°

Suprimirlo. **(Unanimidad, 5 x 0).**

Artículo 5°

Pasa a ser artículo 3°, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 3°.- Además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

a) Proponer al Presidente de la República la política nacional de orden público y seguridad pública interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente a nivel nacional, regional y comunal. En el ejercicio de esta facultad, el Ministerio tomará en consideración los estudios y encuestas de alcance nacional, regional y comunal que establezcan parámetros e indicadores técnicos y objetivos, tales como tasas de victimización, tipos de delitos y número de denuncias;

b) Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional;

c) Coordinar las acciones que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en relación con la seguridad pública interior, evaluarlas y fiscalizarlas, decidiendo su implementación, continuación, modificación y término, así como la ejecución de los programas gubernamentales en materias de prevención del delito, de rehabilitación y de intervención social, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden, y velar porque los planes, programas y acciones de los ministerios y servicios públicos relativos a la seguridad pública interior se adecuen a la Política Nacional de Seguridad;

d) Mantener un sistema de documentación y estadísticas que permita evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal. Tales estadísticas deberán establecer, al menos, indicadores que permitan conocer objetivamente la realidad, tales como tasa de victimización, tipos de delitos y número de denuncias a nivel nacional, regional y comunal;

e) Ejercer las atribuciones que en materia de seguridad privada le encomiende la ley;

f) Ejecutar y promover la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con la seguridad pública interior y el orden público;

g) Promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control de la delincuencia, la violencia y la reincidencia delictual;

h) Definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal;

i) Proponer y fomentar medidas destinadas a asegurar la eficacia y efectividad de las sanciones penales;

j) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público;

k) Estudiar las necesidades financieras de las Policías, proponer su presupuesto anual y conocer y analizar sus presupuestos de adquisiciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile;

l) Proponer y coordinar políticas sectoriales para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en asuntos que sean de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en la ley;

m) Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales, y

n) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las atribuciones que le encomiende la ley.”. **(Indicación 2. Unanimidad, 5 x 0).**

- - -

Artículos 4° y 5°, nuevos

Incorporar, como tales, los siguientes:

“Artículo 4°.- El Ministro del Interior y Seguridad Pública deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos nacionales que se hayan fijado en materia de seguridad pública interior, orden público, prevención, rehabilitación y reinserción social.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, los programas, acciones y actividades que la Ley de Presupuestos consulte, y que se ejecuten o realicen en dichos ámbitos, deberán ser visados por el Ministro del Interior y Seguridad Pública. **(Indicación 3. Unanimidad, 4 x 0).**

Artículo 5°.- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará semestralmente al Senado y a la Cámara de Diputados, a través de las comisiones que estas Corporaciones designen, acerca de la inversión y avances en la implementación de programas de seguridad pública y los resultados parciales de las correspondientes políticas públicas.

Dicha información, que se expondrá en sesiones especialmente convocadas al efecto, considerará los objetivos propuestos y las metas comprometidas; los presupuestos asignados a los programas respectivos y su ejecución; las rendiciones de cuentas de traspasos de recursos a instituciones privadas; el número de beneficiarios; las principales acciones desarrolladas durante el período; las evaluaciones y metodologías que correspondan, así como otras cifras y antecedentes estadísticos que fueren pertinentes.

En todo caso, sólo la Cámara de Diputados podrá realizar actos o adoptar acuerdos de fiscalización en relación con esta información.”. **(Indicación 3. Unanimidad, 5 x 0).**

- - -

TÍTULO II, nuevo

Incorporar como tal, el siguiente: “TÍTULO II De las Subsecretarías”. **(Unanimidad, 5 x 0)**.

- - -

Artículo 6°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 6°.- En el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública interior y orden público, el Ministro del Interior y Seguridad Pública contará con la colaboración inmediata de las Subsecretarías del Interior y de Prevención y Rehabilitación.

Los jefes superiores de estas Subsecretarías serán los Subsecretarios del Interior y de Prevención y Rehabilitación, respectivamente.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo que las leyes vigentes disponen respecto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.”. **(Unanimidad, 5 x 0)**.

Artículo 7°

Suprimirlo. **(Unanimidad, 5 x 0)**.

Artículo 8°

Pasa a ser artículo 7°, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 7°.- Las Subsecretarías del Interior y de Prevención y Rehabilitación tendrán todas aquellas funciones y atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y en las demás normas legales o reglamentarias que las regulen.

Asimismo, podrán formular planes y programas en el ámbito de sus funciones propias, ejecutarlos y evaluarlos.”. **(Unanimidad, 5 x 0)**.

- - -

Párrafos 1° y 2°, nuevos

Incorporar como tales, los siguientes:

“Párrafo 1°

De la Subsecretaría del Interior (Unanimidad, 5 x 0).

Artículo 8°.- Además de las facultades ya existentes para la Subsecretaría del Interior, corresponderá a ésta ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior, la mantención del orden público y la coordinación territorial del gobierno.

Artículo 9°.- Sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue, el Subsecretario del Interior deberá, especialmente, gestionar los asuntos de naturaleza administrativa de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de los organismos del sector que corresponda; en especial, elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, comisiones de servicios nacionales a otros organismos del Estado y al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución de solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas y a sus familias. **(Unanimidad, 5 x 0).**

Artículo 10.- La Subsecretaría del Interior será la sucesora, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, y le corresponderá hacerse cargo de los derechos y obligaciones de los que éstas fueron titulares y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de su supresión. Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas a tales Subsecretarías se entenderá efectuada, a partir de esa fecha, a la Subsecretaría del Interior. **(Indicación 4. Unanimidad, 5 x 0).**

Párrafo 2°

De la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación (Unanimidad, 5 x 0).

Artículo 11.- Créase en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública una Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, que será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir socialmente la delincuencia y el consumo de drogas y alcohol, a rehabilitar y a reinserter socialmente a los infractores de ley. **(Indicación 4. Unanimidad, 5 x 0).**

Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con la prevención social del delito y el consumo de drogas y alcohol, la rehabilitación y la reinserción.

Asimismo, supervigilará los planes y programas que los demás Ministerios y servicios públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que éstos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.

Corresponderá, además, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación:

a) Evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de las entidades referidas en el inciso segundo, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia corresponden al Ministerio de Hacienda, y someter los propios al sistema ordinario de evaluación a cargo de dicho Ministerio;

b) Fiscalizar el cumplimiento e implementación de los mismos;

c) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas, normas, planes y programas en el campo de la prevención social, la rehabilitación y la reinserción, y

d) Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de las funciones que a éste le asigna el artículo 3° en lo relativo a la prevención social, la rehabilitación y la reinserción.”.
(Indicación 4. Unanimidad, 5 x 0).

- - -

TÍTULO III, nuevo

Incorporar como tal, el siguiente: “TÍTULO III De la Ejecución Territorial de la Política de Seguridad Pública”. **(Unanimidad, 5 x 0).**

- - -

Artículo 9°

Pasa a ser artículo 13, sustituido por el siguiente:

“Artículo 13.- La ejecución de la política nacional de seguridad pública interior a nivel regional, provincial y local se llevará a cabo a través de los Intendentes.

Para ejecutar esta labor, los Intendentes podrán, especialmente:

a) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades, que tengan relación directa con los planes y programas de la política nacional de seguridad pública interior;

b) Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su jurisdicción;

c) Disponer la realización de estudios y encuestas que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de la política nacional de seguridad pública interior;

d) Coordinar, en materia de seguridad pública, las acciones que a nivel regional y provincial lleven a cabo los Ministerios y servicios públicos, y

e) Ejecutar medidas de control y prevención de la delincuencia y aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual.”. **(Unanimidad, 5 x 0)**

Artículo 10

Pasa a ser artículo 14, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 14.- Las atribuciones de los Intendentes no se extenderán a cuestiones de carácter administrativo u operativo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que podrán establecer los servicios policiales que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas, en conformidad a la Constitución y a la ley.”. **(Indicación 5. Unanimidad, 5 x 0).**

Artículo 11

Pasa a ser artículo 15, sustituido por el siguiente:

“Artículo 15.- Corresponderá a los Intendentes la coordinación con los municipios en materias de seguridad pública, de manera que la política nacional dé cuenta de la realidad local.”. **(Unanimidad, 5 x 0)**

- - -

Artículo 16, nuevo

Incorporar como tal, el siguiente:

“Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el ámbito comunal el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá desarrollar planes y programas en materia de prevención y seguridad ciudadana a través de los municipios, de acuerdo a lo dispuesto en la letra j) del artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado se encuentra fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Para el ejercicio de esta función, el Ministerio utilizará criterios técnicos y objetivos y establecerá los respectivos mecanismos de financiamiento.”. **(Indicación 6. Unanimidad, 5 x 0).**

- - -

TÍTULO IV, nuevo

Incorporar como tal, el siguiente: “TÍTULO IV Del Personal”. **(Unanimidad, 5 x 0).**

- - -

Artículo 12

Pasa a ser artículo 17, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 17.- El personal de planta y a contrata del Ministerio del Interior y Seguridad Pública estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan.

El personal de la Subsecretaría del Interior estará conformado por los funcionarios que integran su planta de personal establecida por el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990; por los funcionarios de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que pasen a integrarla conforme a las reglas establecidas en esta ley; por los funcionarios a contrata asimilados a dicha planta y por el personal de las

Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior.

El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios en la Subsecretaría del Interior percibirá, exclusivamente, las remuneraciones que les correspondan como miembros de las respectivas Instituciones.

La calificación y otros asuntos de índole administrativa del personal referido en el inciso anterior, serán tramitados en conformidad con las normas institucionales correspondientes, sin perjuicio de considerarse, en todo caso, la opinión del Subsecretario del Interior.”. **(Indicación 7. Unanimidad, 5 x 0).**

- - -

TÍTULO II

Del Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas

Reemplazarlo por el siguiente: “TÍTULO V Del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol”. **(Unanimidad, 5 x 0).**

Artículo 13

Pasa a ser artículo 18, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 18.- Créase el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Servicio se vinculará con dicho Ministerio a través de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación.

El Servicio estará sujeto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882.

Su personal de planta y a contrata estará afecto a la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones contemplado en el decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones, sin perjuicio de la aplicación de

los regímenes especiales que correspondan.”. **(Indicación 8. Mayoría, 4 x 1).**

Artículo 14

Pasa a ser artículo 19, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 19.- Corresponderá al Servicio:

a) Colaborar con el Ministro del Interior y Seguridad Pública y con el Subsecretario de Prevención y Rehabilitación en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias;

b) Dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de dichas políticas;

c) Administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la ley N° 20.000;

d) Vincularse con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de temas propios de su competencia y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común;

e) Elaborar, aprobar y desarrollar programas de capacitación y difusión, orientados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, y estimular la participación ciudadana en estas materias;

f) Impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades, destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo, y ejecutarlos, en su caso;

g) Certificar, de acuerdo a criterios técnicos, los proyectos cuyo financiamiento provenga de donaciones destinadas a los objetivos señalados en la letra anterior,

h) Mantener una base de datos actualizada y pública que contenga información sobre los objetivos, metas comprometidas, beneficiarios, presupuestos y acciones realizadas durante la ejecución y evaluación de los planes y programas del Servicio y recopilar, sistematizar y analizar todo antecedente relevante sobre el fenómeno de las drogas y el alcohol, e

i) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”. **(Indicación 9. Unanimidad, 5 x 0).**

TÍTULO III Otras Normas

Pasa a ser Título VI, con la misma denominación.
(Unanimidad, 5 x 0).

Artículo 15

Pasa a ser artículo 21, sustituido por el siguiente:

“Artículo 21.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros:

1) Modifícase el artículo 1°, de la siguiente forma:

a) Elimínase la oración final de su inciso primero.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Dependerá directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y se vinculará administrativamente con éste a través de la Subsecretaría del Interior.”.

2) Sustitúyese el inciso primero del artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3°.- Carabineros de Chile podrá establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la ley.”.

3) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 10, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

4) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 21, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

5) Reemplázase, en el artículo 28, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

6) Sustitúyese, en el artículo 32, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

7) Reemplázase, en las letras a), b), d), k) y l) del artículo 52, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

8) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 78, por el siguiente:

“La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile es un organismo funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por intermedio de la Subsecretaría del Interior, y otorgará los beneficios que señale su respectiva ley orgánica.”.

9) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 86, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

10) Sustitúyese, en el artículo 87, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”, y

11) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 89, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”. **(Indicación 11. Unanimidad, 5 x 0).**

Artículo 16

Pasa a ser artículo 22, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 22.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile:

1) Reemplázase el inciso primero de su artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- La Policía de Investigaciones de Chile es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo personal estará sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto. Se vinculará administrativamente con el referido Ministerio a través de la Subsecretaría del Interior.”.

2) Sustitúyese el inciso primero de su artículo 6°, por el siguiente:

“Artículo 6°.- La Policía de Investigaciones de Chile podrá establecer servicios policiales urbanos, rurales, fronterizos y

cualquier otro que diga relación con sus funciones específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la ley.”. (Indicación 12. Unanimidad, 5 x 0).

Artículo 17

Pasa a ser artículo 23, sustituido por el siguiente:

“Artículo 23.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 844, de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile:

1) Reemplázase, en el inciso primero de su artículo 1°, la expresión “de Defensa Nacional y vinculado a él a través de la Subsecretaría de Carabineros” por “del Interior y Seguridad Pública y vinculado a él a través de la Subsecretaría del Interior”.

2) Sustitúyese, en el inciso primero de su artículo 4°, la expresión “de Defensa Nacional”, por “del Interior y Seguridad Pública”.

3) Reemplázase, en el artículo 25, la expresión “de Carabineros” por “del Interior”. (Unanimidad. 5 x 0).

Artículo 18

Pasa a ser artículo 24, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 24.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.607, de 1981, que establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados:

1) Reemplázase, en el artículo 2°, la expresión “las firmas de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional” por “la firma del Ministro del Interior y Seguridad Pública”, y

2) Reemplázase, en el artículo 9°, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior,”. (Unanimidad. 5 x 0).

Artículo 19

Pasa a ser artículo 25, sustituido por el siguiente:

“Artículo 25.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, ley orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República:

1) Incorpórase, en su artículo 1º, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Su Jefe Superior será el Subsecretario del Interior."

2) Derógase su artículo 24.". **(Unanimidad. 5 x 0).**

Artículo 20

Pasa a ser artículo 26, sustituido por el siguiente:

"Artículo 26.- La presente ley entrará en vigencia dentro de los noventa días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial y, a partir de esa fecha, se suprimirán las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y entrarán en vigencia las plantas de personal que se fijen y los encasillamientos y traspasos del personal que se dispongan en conformidad con lo dispuesto en las disposiciones transitorias de esta ley.". **(Unanimidad. 5 x 0).**

Disposiciones transitorias

ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO

Reemplazarlos por los siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol;

2) Ordenar el traspaso de personal que corresponda desde las Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría del Interior, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en su caso, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad, cualquiera sea la calidad jurídica del mismo. De igual modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. El traspaso del personal titular de planta y a contrata y de los cargos que sirven se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso, salvo que se produzcan

entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base, caso en el cual se realizará en el grado más cercano al total de remuneraciones que perciba el funcionario traspasado. A contar de esa misma fecha, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de esa institución disminuirá en el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica;

3) Modificar la planta de personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, que corresponderá, en adelante, a la Subsecretaría del Interior, en atención a los traspasos de personal que se efectúen de conformidad al numeral anterior, al nuevo personal que ingrese a esta Subsecretaría, a las funciones que conserva y a las nuevas que adquiere en virtud de esta ley;

4) En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal derivado de las plantas que fije. Igualmente, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria;

5) Establecer las dotaciones máximas de personal para las entidades señaladas en el número 1) de este artículo;

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Respecto de este personal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal siguiente, el Presidente de la República podrá dictar las normas modificatorias de naturaleza estatutaria, previsional, de seguridad social y remuneratorias que sean necesarias para el adecuado encasillamiento y traspaso que disponga, para los efectos previstos en la letra e) de este artículo.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento. Con todo, no se aplicará la norma establecida en la letra a) del artículo 4°, del decreto supremo N° 412, de 1991, de la Subsecretaría de Carabineros.

e) El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

7) Traspasar a la Subsecretaría del Interior los recursos de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, y

8) Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio de Defensa a la Subsecretaría del Interior, y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. **(Indicación 13. Unanimidad, 4 x 0).**

ARTICULO SEGUNDO.- Facúltase al Presidente de la República para que a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que, además, deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, modifique las disposiciones orgánicas del Ministerio del Interior, sus Subsecretarías y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a objeto de adecuarlas al traspaso de funciones que en virtud de la presente ley se efectúa al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, reestructurará las plantas de personal de las referidas instituciones, ajustándolas a las funciones que conserva el Ministerio, sus Subsecretarías o los servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, debiendo en todos ellos suprimir los empleos asociados a las funciones traspasadas.”. **(Indicación 13. Unanimidad, 5 x 0).**

ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO

Reemplazarlos por los siguientes:

“ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente”, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y readecuará el presupuesto de la Subsecretaría del Interior, transfiriendo a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- El mayor gasto que pueda derivar de las nuevas plantas que se fijen y del encasillamiento que se practique en virtud de los artículos primero y segundo transitorios, no podrá exceder, considerando su efecto año completo, de la cantidad de \$1.412.542 miles.

ARTÍCULO QUINTO.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el año 2008 se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público y, en los años siguientes, con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

ARTÍCULO SEXTO.- Los derechos y obligaciones contraídos por el Ministerio del Interior en virtud de la ejecución de los Programas Presupuestarios 05.01.04 y 05.01.05 de la Ley de Presupuestos del año 2008, quedarán radicados en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, respectivamente.”.(Unanimidad. 5 x 0).

- - -

En virtud de los acuerdos precedentes, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra proponeros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Artículo 1º.- Créase el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público, a la política y mantenimiento de la seguridad pública interior y a la protección de las personas y sus bienes, para cuyos efectos

concentrará la decisión política en estas materias, coordinará la ejecución de los planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos en estos ámbitos y tendrá a su cargo la evaluación y la fiscalización de los mismos.

Además, y sin perjuicio de las facultades establecidas para el Ministerio del Interior, del que será su sucesor sin solución de continuidad para todos los efectos legales, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se encargará de todo lo relativo a la prevención, el control de la delincuencia, la rehabilitación de los infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca esta ley.

Asimismo, le corresponderá la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia.

Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública será el ministerio encargado de la seguridad pública.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán de este Ministerio y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas. Dicha relación de dependencia se ejercerá a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública. Sin perjuicio de ello, el Presidente de la República mantendrá su relación directa de autoridad con el General Director de Carabineros y con el Director General de la Policía de Investigaciones a través del mismo Ministro.

Artículo 3°.- Además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

a) Proponer al Presidente de la República la política nacional de orden público y seguridad pública interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente a nivel nacional, regional y comunal. En el ejercicio de esta facultad, el Ministerio tomará en consideración los estudios y encuestas de alcance nacional, regional y comunal que establezcan parámetros e indicadores técnicos y objetivos, tales como tasas de victimización, tipos de delitos y número de denuncias;

b) Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional;

c) Coordinar las acciones que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en relación con la seguridad pública interior, evaluarlas y fiscalizarlas, decidiendo su implementación,

continuación, modificación y término, así como la ejecución de los programas gubernamentales en materias de prevención del delito, de rehabilitación y de intervención social, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden, y velar porque los planes, programas y acciones de los ministerios y servicios públicos relativos a la seguridad pública interior se adecuen a la Política Nacional de Seguridad;

d) Mantener un sistema de documentación y estadísticas que permita evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal. Tales estadísticas deberán establecer, al menos, indicadores que permitan conocer objetivamente la realidad, tales como tasa de victimización, tipos de delitos y número de denuncias a nivel nacional, regional y comunal;

e) Ejercer las atribuciones que en materia de seguridad privada le encomiende la ley;

f) Ejecutar y promover la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con la seguridad pública interior y el orden público;

g) Promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control de la delincuencia, la violencia y la reincidencia delictual;

h) Definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal;

i) Proponer y fomentar medidas destinadas a asegurar la eficacia y efectividad de las sanciones penales;

j) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público;

k) Estudiar las necesidades financieras de las Policías, proponer su presupuesto anual y conocer y analizar sus presupuestos de adquisiciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile;

l) Proponer y coordinar políticas sectoriales para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en asuntos que sean de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en la ley;

m) Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales, y

n) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las atribuciones que le encomiende la ley.

Artículo 4°.- El Ministro del Interior y Seguridad Pública deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos nacionales que se hayan fijado en materia de seguridad pública interior, orden público, prevención, rehabilitación y reinserción social.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, los programas, acciones y actividades que la Ley de Presupuestos consulte, y que se ejecuten o realicen en dichos ámbitos, deberán ser visados por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 5°.- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará semestralmente al Senado y a la Cámara de Diputados, a través de las comisiones que estas Corporaciones designen, acerca de la inversión y avances en la implementación de programas de seguridad pública y los resultados parciales de las correspondientes políticas públicas.

Dicha información, que se expondrá en sesiones especialmente convocadas al efecto, considerará los objetivos propuestos y las metas comprometidas; los presupuestos asignados a los programas respectivos y su ejecución; las rendiciones de cuentas de traspasos de recursos a instituciones privadas; el número de beneficiarios; las principales acciones desarrolladas durante el período; las evaluaciones y metodologías que correspondan, así como otras cifras y antecedentes estadísticos que fueren pertinentes.

En todo caso, sólo la Cámara de Diputados podrá realizar actos o adoptar acuerdos de fiscalización en relación con esta información.

TÍTULO II

De las Subsecretarías

Artículo 6°.- En el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública interior y orden público, el Ministro del Interior y Seguridad Pública contará con la colaboración inmediata de las Subsecretarías del Interior y de Prevención y Rehabilitación.

Los jefes superiores de estas Subsecretarías serán los Subsecretarios del Interior y de Prevención y Rehabilitación, respectivamente.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo que las leyes vigentes disponen respecto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Artículo 7°.- Las Subsecretarías del Interior y de Prevención y Rehabilitación tendrán todas aquellas funciones y atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y en las demás normas legales o reglamentarias que las regulen.

Asimismo, podrán formular planes y programas en el ámbito de sus funciones propias, ejecutarlos y evaluarlos.

Párrafo 1°
De la Subsecretaría del Interior

Artículo 8°.- Además de las facultades ya existentes para la Subsecretaría del Interior, corresponderá a ésta ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior, la mantención del orden público y la coordinación territorial del gobierno.

Artículo 9°.- Sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue, el Subsecretario del Interior deberá, especialmente, gestionar los asuntos de naturaleza administrativa de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de los organismos del sector que corresponda; en especial, elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, comisiones de servicios nacionales a otros organismos del Estado y al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución de solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas y a sus familias.

Artículo 10.- La Subsecretaría del Interior será la sucesora, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, y le corresponderá hacerse cargo de los derechos y obligaciones de los que éstas fueren titulares y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de su supresión. Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas a tales Subsecretarías se entenderá efectuada, a partir de esa fecha, a la Subsecretaría del Interior.

Párrafo 2°
De la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación

Artículo 11.- Créase en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública una Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, que será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir socialmente la delincuencia y el consumo de drogas y alcohol, a rehabilitar y a reinserter socialmente a los infractores de ley.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con la prevención social del delito y el consumo de drogas y alcohol, la rehabilitación y la reinserción.

Asimismo, supervigilará los planes y programas que los demás Ministerios y servicios públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que éstos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.

Corresponderá, además, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación:

a) Evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de las entidades referidas en el inciso segundo, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia corresponden al Ministerio de Hacienda, y someter los propios al sistema ordinario de evaluación a cargo de dicho Ministerio;

b) Fiscalizar el cumplimiento e implementación de los mismos;

c) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas, normas, planes y programas en el campo de la prevención social, la rehabilitación y la reinserción, y

d) Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de las funciones que a éste le asigna el artículo 3° en lo relativo a la prevención social, la rehabilitación y la reinserción.

TÍTULO III

De la Ejecución Territorial de la Política de Seguridad Pública

Artículo 13.- La ejecución de la política nacional de seguridad pública interior a nivel regional, provincial y local se llevará a cabo a través de los Intendentes.

Para ejecutar esta labor, los Intendentes podrán, especialmente:

a) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades, que tengan relación directa con los planes y programas de la política nacional de seguridad pública interior;

b) Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su jurisdicción;

c) Disponer la realización de estudios y encuestas que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de la política nacional de seguridad pública interior;

d) Coordinar, en materia de seguridad pública, las acciones que a nivel regional y provincial lleven a cabo los Ministerios y servicios públicos, y

e) Ejecutar medidas de control y prevención de la delincuencia y aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual.

Artículo 14.- Las atribuciones de los Intendentes no se extenderán a cuestiones de carácter administrativo u operativo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que podrán establecer los servicios policiales que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas, en conformidad a la Constitución y a la ley.

Artículo 15.- Corresponderá a los Intendentes la coordinación con los municipios en materias de seguridad pública, de manera que la política nacional dé cuenta de la realidad local.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el ámbito comunal el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá desarrollar planes y programas en materia de prevención y seguridad ciudadana a través de los municipios, de acuerdo a lo dispuesto en la letra j) del artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado se encuentra fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Para el ejercicio de esta función, el Ministerio utilizará criterios técnicos y objetivos y establecerá los respectivos mecanismos de financiamiento.

TÍTULO IV Del Personal

Artículo 17.- El personal de planta y a contrata del Ministerio del Interior y Seguridad Pública estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan.

El personal de la Subsecretaría del Interior estará conformado por los funcionarios que integran su planta de personal establecida por el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990; por los funcionarios de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que pasen a integrarla conforme a las reglas establecidas en esta ley; por los funcionarios a contrata asimilados a dicha planta y por el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior.

El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios en la Subsecretaría del Interior percibirá, exclusivamente, las remuneraciones que les correspondan como miembros de las respectivas Instituciones.

La calificación y otros asuntos de índole administrativa del personal referido en el inciso anterior, serán tramitados en conformidad con las normas institucionales correspondientes, sin perjuicio de considerarse, en todo caso, la opinión del Subsecretario del Interior.

TÍTULO V Del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol

Artículo 18.- Créase el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Servicio se vinculará con dicho Ministerio a través de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación.

El Servicio estará sujeto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882.

Su personal de planta y a contrata estará afecto a la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones contemplado en el decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan.

Artículo 19.- Corresponderá al Servicio:

a) Colaborar con el Ministro del Interior y Seguridad Pública y con el Subsecretario de Prevención y Rehabilitación en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias;

b) Dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de dichas políticas;

c) Administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la ley N° 20.000;

d) Vincularse con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de temas propios de su competencia y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común;

e) Elaborar, aprobar y desarrollar programas de capacitación y difusión, orientados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, y estimular la participación ciudadana en estas materias;

f) Impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades, destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo, y ejecutarlos, en su caso;

g) Certificar, de acuerdo a criterios técnicos, los proyectos cuyo financiamiento provenga de donaciones destinadas a los objetivos señalados en la letra anterior,

h) Mantener una base de datos actualizada y pública que contenga información sobre los objetivos, metas comprometidas, beneficiarios, presupuestos y acciones realizadas durante la ejecución y evaluación de los planes y programas del Servicio y recopilar, sistematizar y analizar todo antecedente relevante sobre el fenómeno de las drogas y el alcohol, e

i) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.

TÍTULO VI Otras Normas

Artículo 20.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, Ley Orgánica de Ministerios:

1) Reemplázase el inciso primero del artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1° El Presidente de la República ejercerá el gobierno y administración del Estado por intermedio de los siguientes Ministerios:

- 1° Interior y Seguridad Pública;
- 2° Relaciones Exteriores;
- 3° Defensa Nacional;
- 4° Hacienda;
- 5° Secretaría General de la Presidencia de la República;
- 6° Secretaría General de Gobierno;
- 7° Economía, Fomento y Reconstrucción;
- 8° Planificación y Cooperación;
- 9° Educación;
- 10° Justicia;
- 11° Trabajo y Previsión Social;
- 12° Obras Públicas;
- 13° Salud;
- 14° Vivienda y Urbanismo;
- 15° Agricultura;
- 16° Minería;
- 17° Transportes y Telecomunicaciones, y
- 18° Bienes Nacionales.”.

2) Reemplázase la expresión “Ministerio del Interior” por “Ministerio del Interior y Seguridad Pública” en el encabezado de su artículo 3°, y la expresión “Ministro del Interior” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública” en el párrafo segundo de su primera letra a).

Artículo 21.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros:

1) Modifícase el artículo 1°, de la siguiente forma:

a) Elimínase la oración final de su inciso primero.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Dependerá directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y se vinculará administrativamente con éste a través de la Subsecretaría del Interior.”.

2) Sustitúyese el inciso primero del artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3°.- Carabineros de Chile podrá establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la ley.”.

3) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 10, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

4) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 21, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

5) Reemplázase, en el artículo 28, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

6) Sustitúyese, en el artículo 32, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

7) Reemplázase, en las letras a), b), d), k) y l) del artículo 52, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

8) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 78, por el siguiente:

“La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile es un organismo funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por intermedio de la Subsecretaría del Interior, y otorgará los beneficios que señale su respectiva ley orgánica.”.

9) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 86, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

10) Sustitúyese, en el artículo 87, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”, y

11) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 89, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

Artículo 22.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile:

1) Reemplázase el inciso primero de su artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- La Policía de Investigaciones de Chile es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo personal estará sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto. Se vinculará administrativamente con el referido Ministerio a través de la Subsecretaría del Interior.”.

2) Sustitúyese el inciso primero de su artículo 6°, por el siguiente:

“Artículo 6°.- La Policía de Investigaciones de Chile podrá establecer servicios policiales urbanos, rurales, fronterizos y cualquier otro que diga relación con sus funciones específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la ley.”.

Artículo 23.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 844, de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile:

1) Reemplázase, en el inciso primero de su artículo 1°, la expresión “de Defensa Nacional y vinculado a él a través de la Subsecretaría de Carabineros” por “del Interior y Seguridad Pública y vinculado a él a través de la Subsecretaría del Interior”.

2) Sustitúyese, en el inciso primero de su artículo 4°, la expresión “de Defensa Nacional”, por “del Interior y Seguridad Pública”.

3) Reemplázase, en el artículo 25, la expresión “de Carabineros” por “del Interior”.

Artículo 24.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.607, de 1981, que establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados:

1) Reemplázase, en el artículo 2º, la expresión “las firmas de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional” por “la firma del Ministro del Interior y Seguridad Pública”, y

2) Reemplázase, en el artículo 9º, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior,”.

Artículo 25.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, ley orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República:

1) Incorpórase, en su artículo 1º, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Su Jefe Superior será el Subsecretario del Interior.”.

2) Derógase su artículo 24.

Artículo 26.- La presente ley entrará en vigencia dentro de los noventa días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial y, a partir de esa fecha, se suprimirán las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y entrarán en vigencia las plantas de personal que se fijen y los encasillamientos y traspasos del personal que se dispongan en conformidad con lo dispuesto en las disposiciones transitorias de esta ley.

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol;

2) Ordenar el traspaso de personal que corresponda desde las Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría del Interior, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en su caso, en las condiciones que determine y sin solución de

continuidad, cualquiera sea la calidad jurídica del mismo. De igual modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. El traspaso del personal titular de planta y a contrata y de los cargos que sirven se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso, salvo que se produzcan entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base, caso en el cual se realizará en el grado más cercano al total de remuneraciones que perciba el funcionario traspasado. A contar de esa misma fecha, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de esa institución disminuirá en el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica;

3) Modificar la planta de personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, que corresponderá, en adelante, a la Subsecretaría del Interior, en atención a los traspasos de personal que se efectúen de conformidad al numeral anterior, al nuevo personal que ingrese a esta Subsecretaría, a las funciones que conserva y a las nuevas que adquiere en virtud de esta ley;

4) En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal derivado de las plantas que fije. Igualmente, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria;

5) Establecer las dotaciones máximas de personal para las entidades señaladas en el número 1) de este artículo;

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Respecto de este personal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal siguiente, el Presidente de la República podrá dictar las normas modificatorias de naturaleza estatutaria, previsional, de

seguridad social y remuneratorias que sean necesarias para el adecuado encasillamiento y traspaso que disponga, para los efectos previstos en la letra e) de este artículo.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento. Con todo, no se aplicará la norma establecida en la letra a) del artículo 4°, del decreto supremo N° 412, de 1991, de la Subsecretaría de Carabineros.

e) El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

7) Traspasar a la Subsecretaría del Interior los recursos de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, y

8) Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio de Defensa a la Subsecretaría del Interior, y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ARTICULO SEGUNDO.- Facúltase al Presidente de la República para que a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que, además, deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, modifique las disposiciones orgánicas del Ministerio del Interior, sus Subsecretarías y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a objeto de adecuarlas al traspaso de funciones que en virtud de la presente ley se efectúa al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, reestructurará las plantas de personal de las referidas instituciones, ajustándolas a las funciones que conserva el Ministerio, sus Subsecretarías o los servicios dependientes o que se

relacionen por su intermedio, debiendo en todos ellos suprimir los empleos asociados a las funciones traspasadas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente”, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y readecuará el presupuesto de la Subsecretaría del Interior, transfiriendo a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- El mayor gasto que pueda derivar de las nuevas plantas que se fijen y del encasillamiento que se practique en virtud de los artículos primero y segundo transitorios, no podrá exceder, considerando su efecto año completo, de la cantidad de \$1.412.542 miles.

ARTÍCULO QUINTO.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el año 2008 se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público y, en los años siguientes, con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

ARTÍCULO SEXTO.- Los derechos y obligaciones contraídos por el Ministerio del Interior en virtud de la ejecución de los Programas Presupuestarios 05.01.04 y 05.01.05 de la Ley de Presupuestos del año 2008, quedarán radicados en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, respectivamente.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 4, 11 y 18 de marzo; 1, 8, 14 y 29 de abril; 5, 6 y 13 de mayo y 18 de junio, todos de 2008, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores José Antonio Gómez Urrutia (Presidente), señora María Soledad Alvear

Valenzuela y señores Andrés Chadwick Piñera (Hernán Larraín Fernández),
Alberto Espina Otero y Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 2008.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

RESUMEN EJECUTIVO
NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
(Boletín N° 4.248-06)

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:

- a) En cumplimiento del artículo 101 y de la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución Política, el texto aprobado por la Comisión en este nuevo informe propone la creación de un nuevo Ministerio, denominado del Interior y Seguridad Pública, que será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público, a la política y mantenimiento de la seguridad pública interior y a la protección de las personas y sus bienes, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, coordinará la ejecución de los planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos en estos ámbitos y tendrá a su cargo la evaluación y la fiscalización de los mismos. Además, se encargará de todo lo relativo a la prevención, el control de la delincuencia, la rehabilitación de los infractores de ley y su reinserción social. De dicho Ministerio dependerán las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública;
- b) El proyecto contempla la creación de dos Subsecretarías, la de Interior y la Prevención y Rehabilitación, además de la actual Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y fija sus atribuciones;
- c) Además, se consagran las funciones que corresponderán a los intendentes en la ejecución de la política nacional de seguridad pública interior a nivel regional, provincial y local y la participación que en dicha tarea podrán tener los municipios;
- d) Enseguida, se fijan normas sobre el personal que servirá en la nueva Secretaría de Estado;
- e) Luego, se crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, como servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Primer Mandatario a través del nuevo Ministerio, y se consagran sus funciones;
- f) Se contemplan ajustes y adecuaciones a diferentes cuerpos legales, especialmente a las leyes orgánicas de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, y
- g) Finalmente, sus disposiciones transitorias consagran una serie de delegaciones de facultades legislativas al Presidente de la República para fijar las nuevas plantas de esa Cartera de Estado, traspasar personal y determinar funciones, además de ocuparse de los aspectos presupuestarios propios de la creación de los nuevos órganos que el proyecto contempla.

II.- ACUERDOS: todos los acuerdos fueron unánimes, salvo la aprobación del artículo 13, que pasó a ser 18, que fue acogido por mayoría, 4 x 1. Las trece indicaciones del Ejecutivo presentadas mediante Oficio N° 362-356, de

9 de junio de 2008, fueron aprobadas sin enmiendas, con las siguientes votaciones:

Indicación 1: Unanimidad, 5 x 0.

Indicación 2: Unanimidad, 5 x 0.

Indicación 3: Unanimidad, 4 x 0, en lo referente al artículo 4°, y
unanimidad, 5 x 0, en lo referente al artículo 5°.

Indicación 4: Unanimidad, 5 x 0.

Indicación 5: Unanimidad, 5 x 0.

Indicación 6: Unanimidad, 5 x 0.

Indicación 7: Unanimidad, 5 x 0.

Indicación 8: Mayoría, 4 x 1.

Indicación 9: Unanimidad, 5 x 0.

Indicación 10: Unanimidad, 5 x 0.

Indicación 11: Unanimidad, 5 x 0.

Indicación 12: Unanimidad, 5 x 0.

Indicación 13: Unanimidad, 4 x 0, en lo referente al artículo 1° transitorio, y
unanimidad, 5 x 0, en lo referente al artículo 2° transitorio.

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: la iniciativa consta de 26 artículos permanentes, agrupados en seis títulos, y de seis disposiciones transitorias.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los artículos 1°, inciso primero; 2°, inciso segundo; 3°, letras c), k) y l); 4°; 7°, inciso segundo; 9°; 11; 12, inciso segundo y letras a) y b) del inciso tercero; 14; 17, inciso final; 21, numerales 1) a 6), 7), salvo la letra k) aludida por este numeral; 8) y 11); 23, y 25, número 1), tienen carácter orgánico constitucional y deben aprobarse con el voto favorable de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por los artículos 38, 101 y 105 de la Carta Fundamental y en atención a que las señaladas normas del proyecto inciden en diversas disposiciones de las leyes orgánicas constitucionales de Carabineros de Chile y de Bases Generales de la Administración del Estado.

V.- URGENCIA: a partir del 17 de junio de 2008, tiene urgencia calificada de “suma”.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: nuevo primer informe. (Se autorizó efectuar discusión en general y en particular en trámite de primer informe).

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Constitución Política de la República, artículo 101 y decimoséptima disposición transitoria;

- Ley N° 18.961, de 1990, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile;

- Decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile;

- Decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías de Estado;

- Decreto ley N° 1.028, de 1975, que precisa las atribuciones y deberes de los Subsecretarios;
- Decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República y deroga la Ley de Régimen Interior de 22 de diciembre de 1885.
- Decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Decreto supremo N° 683, de 1990, del Ministerio del Interior, que crea el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes;
- Ley N° 19.913, de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado de dinero y blanqueo de activos;
- Ley N° 19.974, de 2004, sobre el sistema de inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia;
- Ley N° 20.000, de 2005, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
- Ley N° 19.212, de 1993, que crea la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones;
- Decreto ley N° 844, de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile;
- Decreto ley N° 3.607, de 1981, que establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados, y
- Decreto supremo N° 320, de 1994, del Ministerio del Interior, que encomienda la función de coordinación de los Ministerios encargados de la seguridad pública y ciudadana al Ministro del Interior.

Valparaíso, 20 de junio de 2008.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

ÍNDICE

Página

Constancias reglamentarias.....2

Antecedentes:
a) Indicación sustitutiva del Ejecutivo de enero de 2008.....4
b) Informe financiero.....14
c) Acuerdo Político-Legislativo sobre Seguridad Ciudadana.....15
d) Organigramas del nuevo Ministerio.....18
e) Antecedentes sobre la labor del CONACE.....27

Discusión en particular de la indicación sustitutiva
del Ejecutivo.....40

Modificaciones propuestas.....123

Texto del proyecto de ley.....141

Resumen ejecutivo.....158

- - - - -